

La Inquisición en el distrito de la Audiencia de Guatemala (1569-1609)*

SUMARIO: 1. El Tribunal del Santo Oficio de la Nueva España: su creación y establecimiento.–2. El Santo Oficio en el distrito de la Audiencia de Guatemala: sus comisarios generales.–3. El obispo de Charcas, Alonso Granero de Avalos, y su visita inquisitorial *in itinere* por la provincia de Nicaragua (1580-1581).–4. Fray Juan Ramírez, obispo de Guatemala, frente a Felipe Ruiz de Corral, deán y comisario inquisitorial: Inquisición episcopal *versus* Inquisición apostólica (1608-1609).

1. EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO DE LA NUEVA ESPAÑA: SU CREACIÓN Y ESTABLECIMIENTO

«El verdadero remedio consiste en desviar y excluir del todo la comunicación de los Hereges y sospechosos, castigando y extirpando sus errores, por evitar y estorbar que pase tan grande ofensa de la Santa Fe y Religión Católica a aquellas partes, y que los naturales de ellas sean pervertidos con nuevas, falsas y reprobadas doctrinas y errores».

(*Recopilación de Indias*, I, 19, 1)

La fundación de los Tribunales del Santo Oficio de la Inquisición de México y de Lima es justificada, de esta manera, por la real cédula de 25 de enero de 1569, que constituye su origen normativo, y el punto de partida de su existencia institucional¹. La amenaza luterana, a mediados del siglo XVI, no

* Este artículo es parte de la aportación del autor al proyecto colectivo de investigación sobre *El Gobierno territorial y la Administración económica de las Indias*. Dicho proyecto ha sido aprobado y financiado por la Dirección General de Enseñanza Superior de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, del Ministerio de Educación y Cultura del Reino de España. Su número de referencia es PB97-0296-C04-04.

¹ Aunque este trabajo descansa, primordialmente, en las fuentes de archivo que se citarán, la bibliografía fundamental consultada es, con carácter general, la siguiente: MEDINA, JOSÉ TORIBIO,

quedaba ya circunscrita a los territorios europeos de la Monarquía, como lo había evidenciado, desde 1562, el asentamiento de hugonotes en la costa oriental de la Florida, enviados por el almirante de Francia, Gaspar de Coligny, que hizo precisa la cruel expedición de exterminio de Pedro Menéndez de Avilés, entre junio y octubre de 1565; o el extraordinario incremento de los ataques corsarios, y el consiguiente peligro de desembarco y establecimiento de comunidades de herejes extranjeros en las zonas despobladas de las costas americanas. Había actuado en el Nuevo Mundo, hasta entonces, una Inquisición episcopal (de los ordinarios diocesanos) y cuasi episcopal (de los superiores de las Órdenes religiosas, franciscana y dominicana, principalmente), ambas ordinarias, bien por sí misma, o bien acumulada con la apostólica, delegada en esos mismos titulares. Pero, lo cierto es que dicha Inquisición ordinaria, episcopal y cuasi episcopal, en solitario o acumulada con la apostólica, se había mostrado insuficiente para controlar los brotes heréticos que la Reforma protestante propiciaba al otro lado del océano Atlántico, mediante variados y complementarios conductos: emigrantes, predicadores *disfrazados* o clandestinos, libros, comerciantes, etc.²

Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México, Santiago de Chile, 1905, pp. 15-136; LEA, HENRY CHARLES, *The Inquisition in the Spanish Dependencies. Sicily. Naples. Sardinia. Milan. The Canaries. México. Perú. New Granada* (1.ª ed., 1877), Nueva York, reedic. 1908; [ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN], *Corsarios franceses e ingleses en la Inquisición de la Nueva España. Siglo XVI*, documentos editados por Julio Jiménez Rueda, México, 1945; TEJADO FERNÁNDEZ, MANUEL, «Procedimientos seguidos por la Inquisición americana con los herejes extranjeros», en *Revista de Indias*, Madrid, VII, 26 (octubre-diciembre, 1946), pp. 827-839; JIMÉNEZ RUEDA, JULIO, *Herejías y supersticiones en la Nueva España. (Los heterodoxos en México)*, México, 1946; MAZA, FRANCISCO DE LA, *El palacio de la Inquisición (Escuela Nacional de Medicina)*, México, 1951; GRINGOIRE, P., «Protestantes enjuiciados por la Inquisición», en *Historia Mexicana*, México, 11 (1961-1962), pp. 161-179; LIEBMANN, SEYMOUR B., *Los judíos en México y América Central. (Fe, llamas, inquisición)* (1.ª ed. en inglés, 1970), Barcelona-México, 1971; REYNOLDS, WINSTON A., *El corregidor Diego Díaz del Castillo (hijo del conquistador) ante la Inquisición de México (1568-1571)*, Madrid, 1973, pp. 81-207; MARIÉ DE IBÁÑEZ, YOLANDA, *El Tribunal de la Inquisición en México (siglo XVI)* (1.ª ed., México, 1946), México, 1979, pp. 59-96; GARCÍA-ABÁSULO, ANTONIO F., *Martín Enríquez y la reforma de 1568 en Nueva España*, Sevilla, 1983, pp. 314-322; HUERGA TERUELO, ÁLVARO, «La implantación del Santo Oficio en México» y «El Tribunal de México en la época de Felipe II», en PÉREZ VILLANUEVA, JOAQUÍN y ESCANDELL BONET, BARTOLOMÉ (dir.), *Historia de la Inquisición en España y América*, 2 tomos, Madrid, 1984 y 1993, t. I, pp. 724-730 y 937-969; ALBERRO, SOLANGE, *Inquisición y sociedad en México, 1571-1700*, México, 1988, pp. 21-140; GREENLEAF, RICHARD E., *Zumárraga y la Inquisición mexicana, 1536-1543* (1.ª ed. en inglés, 1962; 1.ª ed. en español, 1988), México, reedic. 1992, pp. 168-221; *Íd.*, *La Inquisición en Nueva España. Siglo XVI* (1.ª ed. en inglés, 1969; 1.ª ed. en español, 1981), México, reedic. 1992, pp. 56-152; e *Íd.*, *Inquisición y sociedad en el México colonial*, Madrid, 1985, pp. 121-189; SOLÓRZANO PEREIRA, JUAN, *Política Indiana* (1.ª ed., Madrid, 1647), edición a cargo de Francisco Tomás y Valiente y Ana María Barrero, 3 tomos, Madrid, 1996, t. II, lib. IV, cap. 24, núms. 1-77, pp. 1725-1761; y SOBERANES FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS, «La Inquisición en México durante el siglo XVI», en *Revista de la Inquisición*, Madrid, 7 (1998), pp. 283-295.

² Para todo lo relativo a la actividad de la Inquisición episcopal y cuasi episcopal, antes de 1571, me remito a mi artículo sobre «La Inquisición en Guatemala en el siglo XVI. Notas para su estudio», en *Actas del XIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, celebrado en Puerto Rico, del 22 al 25 de mayo del año 2000, en prensa. Sobre los polémicos orí-

Entre agosto y diciembre de 1568, las deliberaciones de una llamada *Junta General* o *Junta Magna*, presidida por el cardenal Diego de Espinosa, obispo de Sigüenza e Inquisidor General, e integrada, entre otros consejeros de Estado, Indias y Órdenes, por el licenciado Juan de Ovando, consejero de la Inquisición y visitador, y futuro presidente, del Consejo de Indias, pusieron las bases de una profunda reestructuración de la organización administrativa, civil y eclesiástica, de los dominios americanos. Una de sus piezas más destacadas fue la introducción de la Inquisición apostólica, constituida en un tribunal independiente de la episcopal y cuasi episcopal, en aquel nuevo continente. Y, junto a la reforma administrativa, nuevos hombres para implantarla, que eran nuevos oficiales patrocinados por el poderoso Inquisidor General³: el virrey Francisco de Toledo para el Perú; el virrey Martín Enríquez de Almansa para la Nueva España; el licenciado Serván de Cerezueta para el Santo Oficio de Lima, y el doctor Moya de Contreras para el de México, entre los más significados.

El 16 de agosto de 1570 fueron despachadas hasta trece reales cédulas (RR.CC.) y provisiones (RR.PP.), cuyo objetivo común era el de poner en marcha el «asiento del Santo Oficio de la Inquisición en la ciudad de México y provincias de la Nueva España, con la provincia de Nicaragua»⁴. Todas ellas iban señaladas, en su parte posterior, con las rúbricas del Inquisidor General, y de los consejeros de la Suprema, los licenciados Francisco de Soto Salazar⁵, Juan

genes de la Inquisición apostólica, como jurisdicción extraepiscopal, resulta de utilidad la consulta de ALCALÁ, ÁNGEL, «Herejía y jerarquía. La polémica sobre el Tribunal de Inquisición como desacato y usurpación de la jurisdicción episcopal», en ESCUDERO, JOSÉ ANTONIO (edit.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, 1989, pp. 61-87. Además de ESCANDELL BONET, B., «Estructura geográfica del dispositivo inquisitorial americano», en *Historia de la Inquisición en España y América*, t. II, Madrid, 1993, pp. 48-60.

³ Diego de Espinosa y Arévalo-Sedeño nació en Martín Muñoz de las Posadas (Segovia) en 1502/1512. Hijo de una familia de hidalgos pobres, estudió en las Facultades de Cánones y de Leyes de la Universidad de Salamanca, donde fue colegial en el Mayor de Cuenca, y, posteriormente, profesor de su claustro. Fue ese el inicio de una brillante carrera eclesiástica y burocrática: oidor de la Real Audiencia de los Grados de Sevilla; consejero y presidente del Real de Castilla (real provisión de 12-VIII-1565); consejero de Estado y obispo de Sigüenza (provisión de presentación de 5-VII-1568; toma de posesión el 1-IX-1568), y cardenal (presentación del título de San Bartolomé *in Insula*, de 24-III-1568; y del de San Esteban en el Monte Celio, de 20-VIII-1568). Las bulas de su nombramiento como Inquisidor General fueron datadas el 9 de septiembre de 1566, falleciendo en el desempeño de su cargo, en Madrid, el 5 de septiembre de 1572. Estos datos han sido extraídos de BARRIOS, FELICIANO, *El Consejo de Estado de la Monarquía española, 1521-1812*, Madrid, 1984, pp. 325-326. Además de GONZÁLEZ NOVALÍN, JOSÉ LUIS, «El Cardenal Espinosa (†1572). Proceso informativo para su consagración episcopal», en *Anthologica Annuaria*, Roma, 15 (1967), pp. 465-482; LLORENTE, JUAN ANTONIO, *Historia crítica de la Inquisición en España* (1.ª ed. en francés, París, 1817), 4 vols., Madrid, 1980, vol. IV, p. 193; y MARTÍNEZ MILLÁN, JOSÉ, «Un curioso manuscrito: el libro de gobierno del Cardenal Diego de Espinosa (1512?-1572)», en *Hispania*, Madrid, 183 (1993), pp. 299-344; e *Id.*, «La defensa de la ortodoxia: Diego de Espinosa», en VV.AA., *La Corte de Felipe II*, Madrid, 1994, pp. 189-228.

⁴ Archivo Histórico Nacional de Madrid (AHN), Inquisición, lib. 252, ff. 60 r-73 r.

⁵ Sobre el consejero licenciado Soto de Salazar, que en mayo de 1567 visitó el tribunal de distrito de Valencia, como consecuencia de lo cual se llegaría a la *Concordia* de julio de 1568; y que en 1571 sería nombrado obispo de Segorbe, aunque apenas residió en su diócesis, muriendo en 1578, envenenado, al parecer, por los alumbrados de Llerena, *cf.* GARCÍA CÁRCEL, RICARDO,

de Ovando⁶ y Hernando de Vega de Fonseca⁷. La primera comunicaba al virrey Enríquez el nombramiento del doctor Pedro Moya de Contreras y del licencia-

«Número y sociología de los familiares de la Inquisición valenciana», en PÉREZ VILLANUEVA, JOAQUÍN (dir.), *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, 1980, pp. 271-283. También MARTÍNEZ MILLÁN, J., «Las élites de poder durante el reinado de Carlos V a través de los miembros del Consejo de Inquisición (1516-1558)», en *Hispania*, Madrid, 168 (1988), pp. 103-167; e *Íd.*, «Elites de poder en tiempos de Felipe II (1539-1572)», en *Hispania*, 171 (1989), pp. 111-149. Acerca de su visita anterior al tribunal de Murcia, y sus avatares, CONTRERAS, JAIME, *Sotos contra Riquelmes. Regidores, inquisidores y criptojudíos*, Madrid, 1992, pp. 317-347.

⁶ Mucho más conocida es la biografía del licenciado Ovando. Natural de Cáceres, era descendiente de Nicolás de Ovando, comendador de Alcántara, designado el 3 de septiembre de 1501, por los Reyes Católicos, juez gobernador de La Española (donde permanecería hasta 1509), y encargado de tomar residencia a su antecesor, Francisco de Bobadilla, el juez pesquisador y gobernador que había apresado, cargado de cadenas y enviado a la Península a Cristóbal Colón. Juan de Ovando estudió y se licenció, probablemente en ambos derechos, canónico y civil, en la Universidad de Salamanca (1547), cuando Francisco de Vitoria explicaba sus famosas *relectiones*. Fue colegial del Colegio Mayor de San Bartolomé, y desempeñó después la cátedra de Código en la misma Universidad salmanticense. Muy apreciado, por sus virtudes y conocimientos, por el consejero de Castilla Diego de Espinosa, futuro Inquisidor General, Ovando ocupó el cargo de provisor de la archidiócesis de Sevilla, es decir, de juez eclesiástico del arzobispo Fernando de Valdés, en 1556. En 1559, fue designado canónigo del cabildo catedralicio hispalense, y participó activamente en el auto de fe, celebrado en la plaza de San Francisco, donde fueron relajados en efigie y condenadas las doctrinas heréticas de los doctores Egidio, y Constantino Ponce de la Fuente, magistral del cabildo sevillano. Tras solicitar al rey, y no obtener, la plaza de regente de la Audiencia de los Grados de la ciudad, en 1564 fue designado visitador de la Universidad de Alcalá de Henares. En 1568, como hombre capacitado para empresas difíciles que era, fue nombrado visitador general del Consejo de Indias. En premio de sus excepcionales servicios, además de alcanzar la plaza de consejero de la Inquisición en 1567, fue elevado a la presidencia de ese mismo Consejo de las Indias en 1571 (RP de 28 de agosto), y en ellas murió, en Madrid, el 8 de septiembre de 1575. El 16 de enero de 1575 había aceptado desempeñar la presidencia del Consejo de Hacienda, y también por entonces fue presentado para el arzobispado de Santiago de Compostela. Su fallecimiento impidió que tomara posesión de estos cargos y prebendas, así como de la presidencia del Consejo de Castilla [SCHÄFER, ERNESTO, *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, 2 tomos, Sevilla, 1935 y 1947, t. I, p. 352; PEÑA CÁMARA, JOSÉ DE LA, «Nuevos datos sobre la visita de Juan de Ovando al Consejo de Indias, 1567-1568», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, 12 (1935), pp. 425-438; *Íd.*, «Las redacciones del Libro de la Gobernación Espiritual. Ovando y la Junta de Indias de 1568», en *Revista de Indias*, Madrid, II, 5 (1941), pp. 93-115; e *Íd.*, «La Copulata de Leyes de Indias y las Ordenanzas ovandinas», en *Revista de Indias*, II, 6 (1941), pp. 121-146; MANZANO MANZANO, JUAN, «La visita de Ovando al Real Consejo de las Indias y el Código Ovandino», en VV.AA., *El Consejo de las Indias en el siglo XVI*, Valladolid, 1970, pp. 111-123; e *Id.*, *Historia de las recopilaciones de Indias. Siglos XVI y XVII* (1.ª ed., 1950), 2 tomos, Madrid, 1991, t. I, pp. 83-296; MARTIRÉ, EDUARDO, «La política de Juan de Ovando y su actividad recopiladora», en *Historia de España y América* de editorial Rialp, Madrid, 1982, t. VII, pp. 455-463; BOUZA, F. J. y ALVAR, A., «Apuntes biográficos y análisis de la biblioteca de un gran estadista hispano del siglo XVI: el presidente Juan de Ovando», en *Revista de Indias*, 173 (1984), pp. 81 y ss.; SÁNCHEZ BELLA, ISMAEL, *Dos estudios sobre el Código de Ovando*, Pamplona, 1987, pp. 13-89; MURO OREJÓN, ANTONIO, *Lecciones de Historia del Derecho Hispano-Indiano*, México, 1989, pp. 83-90; y MAYORAZGO y LODO, J. M. de, *La Casa de Ovando. (Estudio histórico-genealógico)*, Cáceres, 1991, pp. 266-267].

⁷ El licenciado Hernando de Vega, como Ovando y Moya de Contreras, era igualmente un patrocinado de Diego de Espinosa. Clérigo e inquisidor del tribunal de Zaragoza, le fue despachado título de nombramiento de oidor de la Real Chancillería de Valladolid el 15 de octubre de 1564. No tomó posesión hasta el 11 de enero de 1565. Poco tiempo después, en 1568, fue pro-

do Juan de Cervantes como nuevos inquisidores apostólicos para la Nueva España, que habían sido designados –según se hacía constar– por el Inquisidor General Espinosa, con el acuerdo del Consejo de la Santa, General y Suprema Inquisición. Por todo lo cual, se impetraba su auxilio, y el de los presidentes y oidores de las Reales Audiencias de México, Guatemala y Nueva Galicia, como representantes que eran de la autoridad real, para que amparasen el libre ejercicio de la jurisdicción inquisitorial. Una jurisdicción que comprendía, en el ámbito civil, los distritos de dichas Audiencias, y, en el eclesiástico, la archidiócesis de México, y los obispados de Oaxaca, Nueva Galicia, Michoacán, Tlaxcala, Yucatán, Guatemala, Chiapa, Verapaz, Honduras, Nicaragua y «sus cercanías» (como era el caso de la provincia de Cartago y Costa Rica, *cercanía* de la diócesis de León de Nicaragua)⁸. En la segunda cédula de 16 de agosto de 1570 se preveía que los inquisidores podrían visitar todas las ciudades, villas y lugares de su circunscripción, sin que las autoridades civiles se lo impidieran o perturbasen. En la tercera, de igual fecha, se encargaba al virrey que señalase en la ciudad de México una sede material, una casa, para que se instalasen en ella los inquisidores y el alcaide de las cárceles secretas, y donde hubiere sala de audiencia, y cámara del secreto, a fin de guardar «las escrituras y papeles del Santo Oficio con mucho recaudo». En otra, se requería, asimismo, del cabildo de la ciudad de México que prestase todo su auxilio y favor a la Inquisición; y, con idéntico tenor literal, otras cédulas reales fueron despachadas, en el mismo sentido, para los concejos, justicias y regimientos de las ciudades y villas de mayor importancia del distrito: entre ellas, para los de Santiago de Guatemala, Chiapa, San Salvador, Valladolid de Comayagua, Gracias a Dios, Trujillo de Honduras y San Pedro de Puerto de Caballos. Un auxilio que podía consistir, como dispone otra cédula, en proporcionar posada a los inquisidores visitadores, es decir, en alquilar una buena casa en la población correspondiente para que serviese de audiencia y cárcel al Santo Oficio, cuando, por razón de su ministerio, les visitase algún inquisidor u oficial del Tribunal novohispano. La

puesto como consejero de la Inquisición por Espinosa, ya Inquisidor General, y nombrado como tal por el rey. Habiendo sido designado presidente de la Chancillería vallisoletana, en 1578, por Felipe II, no llegó a tomar posesión, sin embargo, de su plaza, permaneciendo en la Corte, ocupado en la visita de la Comisaría General de la Cruzada. El 4 de junio de 1579 recibió el título de nombramiento de presidente del Consejo de Hacienda, un oficio para el que decía no sentirse capacitado, y en el que, al poco tiempo de desempeñarlo, dió muestras de querer abandonarlo: «Estoy poco con este oficio que no es de clérigo, y es grande mi arrepentimiento de verme embarcado en él, que le tengo por peligroso para el alma y poco honrado». En diciembre de 1580, Vega suplicaba ya ser designado presidente del Consejo de Indias. Finalmente, accediendo a sus ruegos, el monarca le otorgó la presidencia del Consejo de Indias en 1584 (RP de 19 de junio). El 7 de enero de 1591 culminó su carrera eclesiástica con su presentación para el obispado de Córdoba (SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. I, p. 352; MARTÍN POSTIGO, MARÍA DE LA SOTERRAÑA, *Los presidentes de la Real Chancillería de Valladolid*, Valladolid, 1982, pp. 47-58; CARLOS MORALES, CARLOS JAVIER DE, *El Consejo de Hacienda de Castilla, 1523-1602. Patronazgo y clientelismo en el gobierno de las finanzas reales durante el siglo XVI*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1996, pp. 132-149; y DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, CELIA, *Los oidores de las Salas de lo Civil de la Chancillería de Valladolid*, Valladolid, 1997, p. 81).

⁸ AHN, Inquisición, lib. 252, ff. 60 r-62 r; y *Recopilación de Indias*, I, 19, leyes 1 y 2.

misma petición de ayuda fue hecha llegar al arzobispo de México, y a los diferentes ordinarios de las diócesis comprendidas dentro del territorio jurisdiccional de la Inquisición mexicana.

Las restantes disposiciones datadas el 16 de agosto se ocuparon de regular ciertas cuestiones concretas, relacionadas también con la organización y funcionamiento del naciente Tribunal. Por un lado, los oidores de la Audiencia de la Nueva España que fuesen nombrados consultores del Santo Oficio deberían asistir con regularidad cuando fuesen convocados, de forma que, «por su causa no se dexen de continuar las consultas, ni se sobresea la determinación de las dichas causas»⁹. Más problemas planteaban, sin embargo, otros oficiales del Tribunal de la Fe: los familiares. Sobre la base de la experiencia acumulada en los tribunales de distrito peninsulares, y de los frecuentes conflictos de competencia que daban ocasión a que se planteasen con la jurisdicción real, su número era ahora reducido, al igual que en el Santo Oficio de Lima, de una forma notoria: doce para la ciudad de México, cuatro para las ciudades sede de obispado, y uno en las demás ciudades, villas y lugares de españoles. Unas cifras que contrastan con las que se conocen para los demás tribunales de distrito: cincuenta en los de Sevilla o Toledo; cuarenta en los de Valladolid, Cuenca o Córdoba; treinta en el de Murcia; veinticinco en el de Llerena... Sus privilegios, por lo demás, reconocidos legalmente, serían los mismos de los que gozaban en la Corona de Castilla¹⁰. En cualquier caso, para evitar abusos a la hora

⁹ AHN, Inquisición, lib. 252, f. 65 v.

¹⁰ Que habían sido fijados y delimitados en la *concordia* de la Corona de Castilla de 10 de marzo de 1553, incluida como derecho del reino en la *Nueva Recopilación*, IV, 1, 18; y en la *Recopilación de Indias*, I, 19, 27. Sobre esta *concordia*, y las de 1568 para el Reino de Aragón, Principado de Cataluña, y Reino de Valencia (que era la segunda, puesto que la primera había sido hecha en 1554), y sobre los casos de discordia jurisdiccional que originaban los familiares, véase LEA, HENRY CHARLES, *Historia de la Inquisición española* (1.ª ed. en inglés, Nueva York, 1906-1907), edición de Angel Alcalá, 3 vols., Madrid, 1983, vol. I, pp. 481-589, y vol. II, pp. 136-148; y LÓPEZ VELA, ROBERTO, «Estructuras administrativas del Santo Oficio», en *Historia de la Inquisición en España y América*, t. II, pp. 63-274, en concreto, pp. 192-226. Las posteriores *concordias* de 29 de marzo de 1601 (despachada para los Tribunales indios mediante RC de 22-V-1610) y de 11 de abril de 1633, en *Recopilación de Indias*, I, 19, leyes 29 y 30. Sobre la familiaridad inquisitorial, en términos generales, puede consultarse GARCÍA CÁRCEL, R., *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia, 1530-1609*, Barcelona, 1980, pp. 127-155; Contreras, J., *El Santo Oficio de la Inquisición en Galicia, 1560-1700. Poder, sociedad y cultura*, Madrid, 1982, pp. 76-103; *Íd.*, «La infraestructura social de la Inquisición: comisarios y familiares», en ALCALÁ, ÁNGEL y otros, *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Barcelona, 1984, pp. 123-145; e *Íd.*, «Clientelismo y parentela en los familiares del Santo Oficio», en VV.AA., *Les parents fictives en Espagne (XVIe-XVIIIe siècles)*, ed. a cargo de A. Redondo, París, 1988, pp. 51-69; ECHEVARRÍA GOICOEHEA, MIGUEL, GARCÍA DE YÉBENES PROUS, PILAR y LERA GARCÍA, RAFAEL DE, «Distribución y número de los familiares del Santo Oficio en Andalucía durante los siglos XVI-XVIII», en *Hispania Sacra*, Madrid, 39 (1987), pp. 59-94; PASAMAR LÁZARO, JOSÉ ENRIQUE, «La Inquisición en Aragón: los familiares del Santo Oficio», en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, Zaragoza, 65-66 (1992-1994), pp. 165-189; *Íd.*, «Los familiares de la Inquisición en Aragón», en *Ius Fugit. Revista interdisciplinaria de estudios histórico-jurídicos*, Zaragoza, 2 (1993), pp. 269-282; e *Íd.*, *Los familiares del Santo Oficio en el distrito inquisitorial de Aragón*, Zaragoza, 1999; y CERRILLO CRUZ, GONZALO, «El capitán de familiares», en *Revista de la Inquisición*, Madrid, 2 (1992), pp. 135-145, e *Íd.*, «Los familiares de la Inquisición en la época borbónica», en *Revista*

de aducir el privilegio del fuero inquisitorial, los gobernadores, corregidores y cabildos del distrito dispondrían de listas con el número y nombre de los familiares de cada lugar¹¹. Un especial fuero inquisitorial que, según explicitaba otra cédula regia, impedía a las justicias de la Nueva España conocer de los negocios del Santo Oficio, y de los bienes confiscados por dicho Tribunal. De ahí que una real provisión otorgase el título y potestad de jueces de bienes confiscados a los inquisidores de México.

En materia de ejecución de las penas inquisitoriales, una disposición expresamente dirigida a los inquisidores de la Nueva España, ya en ejercicio o designados en un futuro, les recordaba que ni los reconciliados por delito de herejía, ni los hijos y nietos de los penitenciados por dicho delito, podían ejercer oficios públicos; mientras que otra disposición remitida al virrey, presidentes, oidores y otras justicias de las provincias de la Nueva España les ordenaba que recibiesen en las cárceles públicas o de corte a los delincuentes que hubieren sido condenados, por sentencia inquisitorial firme, a servir en galeras. Una cuestión distinta, que se podría calificar de derecho transitorio, era la obligación del arzobispo de México, y de los obispos de la Nueva España, de remitir los procesos de inquisición que tuvieran pendientes ante ellos al Tribunal apostólico del Santo Oficio que estaba siendo creado¹². Finalmente, una real cédula expedida

de la Inquisición, 4 (1995), pp. 177-204. De este último autor, además, y sobre todo, su obra de conjunto sobre *Los familiares de la Inquisición española*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 2000, en este caso concreto, pp. 117-161, atinentes a los privilegios jurisdiccionales de los familiares.

¹¹ La inmunidad personal o exención de la jurisdicción real de los familiares del Santo Oficio era de carácter pasivo, y nunca activo, y exclusivamente en materia penal; esto es, los inquisidores sólo conocían de aquellas causas criminales en las que aparecían dichos familiares como reos o querellados, aunque con una serie de excepciones. Una de las aludidas reales cédulas de 16 de agosto de 1570 pormenoriza tales excepciones, tomadas de la *concordia* de Castilla de 1553, que no eran otras que los delitos de mayor gravedad: «Y que cerca del privilegio del fuero en las causas criminales sean sus jueces los Inquisidores quando los dichos familiares fueren reos, excepto el crimen lesa magestatis humana, y en el crimen nefando contra natura, y en el crimen de levantamiento o conmoción del pueblo, y en el crimen de cartas de seguro nuestras, e de rebelión e inobediencia a los nuestros mandamientos reales, y en caso de aleve, o de fuerza de muger, o robo della, o de robador público, o de quebrantador de casa, o de iglesia, o monasterio, o de quema de campo o de casa con dolo, y en otros delitos mayores que éstos. Item en resistencia o desacato calificado contra nuestras Justicias reales, porque en el conocimiento destos, ni de las causas criminales en que fueren actores los dichos familiares, ni en las civiles en que fueren actores o reos, no se han de entrometer los dichos Inquisidores, ni tener jurisdicción alguna sobre los dichos familiares, sino que la jurisdicción en los dichos casos quede en los jueces seglares» (AHN, Inquisición, lib. 252, ff. 65 v-67 r).

¹² Con expresa salvaguarda de la facultad del obispo de concurrir con los inquisidores apostólicos a la vista y determinación de las causas de fe, con voto decisivo, y no sólo consultivo como era el que tenían los consultores del Santo Oficio: «Vos rogamos y encargamos que vos, ni vuestro provisor y oficiales, no os entrometáis a conocer de lo susodicho, y que las informaciones que tenéis o tuviéredes de aquí adelante tocantes al dicho delito y crimen de la herejía las remitáis al Inquisidor o Inquisidores apostólicos del distrito donde residieren los tales delinquentes, para que él o ellos lo vean y hagan en las tales causas justicia; que en los casos que conforme a derecho vos o vuestro provisor debáis ser llamados, los dichos Inquisidores os llamarán para que asistáis con ellos como siempre se ha hecho y haze» (AHN, Inquisición, lib. 252, ff. 68 v-69 v). Como recuer-

cuatro días después que las anteriores, el 20 de agosto de 1570, se ocupó –y preocupó– de delimitar cuáles eran los oficiales ordinarios y asalariados del Santo Oficio que gozaban del privilegio del fuero inquisitorial: un o unos privilegios jurisdiccionales y procesales especiales, y distintos, a los de los familiares¹³.

Con este cúmulo de provisiones, cédulas y despachos, más algunas instrucciones a las que aludiré en el apartado siguiente, los inquisidores Moya de Contreras y Cervantes, el promotor fiscal Alonso Hernández de Bonilla, y el notario del secreto Pedro de los Ríos, partieron de Sanlúcar de Barrameda el 13 de noviembre de 1570. Tras una semana de favorable navegación, arribaron a la isla de Gran Canaria el 20 de noviembre, y allí desembarcaron con la intención de esperar a la armada del adelantado Pedro Menéndez de Avilés. El 10 de enero de 1571, Moya y Cervantes escriben al Inquisidor General y al Consejo de la Suprema la primera carta *en tránsito* –si se me permite esta expresión– del Tribunal de la Nueva España que ellos representaban¹⁴. Todavía se hallan detenidos en Gran Canaria, y su relato transpira zozobra: hay navíos sueltos de mercaderes que zarpan de la isla de Tenerife rumbo a Santo Domingo y a la Nueva España, pero, si no se agrupan para su defensa, la travesía resulta de mucho peligro, ya que los corsarios franceses e ingleses acechan a lo largo de toda la ruta. Por eso, prefieren esperar al adelantado Pedro Menéndez, que se retrasa mucho, aunque esperan que haga escala en la isla donde se encuentran antes del mes de febrero, que es el mejor para navegar a su punto de destino. Concluyen su misiva diciendo que no han presentado aún en el cabildo eclesiástico las provisiones de residencia de sus prebendas, pues aguardan la llegada del «Inquisidor

da Solórzano Pereira, los obispos seguían siendo inquisidores ordinarios, no habiendo sido derogada su jurisdicción general en materia de herejía por la particular y delegada de los inquisidores apostólicos, aunque sí cedía ante esta jurisdicción especial establecida por los monarcas, con fines concretos. Pese a lo cual, esta petición regia que hemos copiado hubo de ser literalmente reiterada a los ordinarios diocesanos, y requerido su cumplimiento –lo que denota dificultades en su observancia– en una posterior cédula dada en Barcelona, el 26 de mayo de 1585 (SOLÓRZANO PEREIRA, J., *Política Indiana*, t. II, libro IV, cap. XXIV, núms. 22-25, pp. 1737-1739).

¹³ De las causas criminales y pleitos civiles seguidos contra los inquisidores sólo podían conocer el Inquisidor General y la Suprema, estando obligados los jueces reales a abstenerse de proceder en ellos, remitiendo de inmediato los autos e informaciones que se hubieran practicado. Lo mismo ocurría en el caso de los oficiales ordinarios y asalariados del Santo Oficio, siendo competentes, en su caso, los inquisidores de su partido. La relación de ministros u oficiales ordinarios que proporciona la RC de 20 de agosto de 1570 es la siguiente: fiscal, juez de bienes confiscados, notarios del secreto, notario de los secuestros, notario del juzgado, alguacil, receptor, abogado del fisco, procurador del fisco, alcaide de presos de las cárceles secretas, dispensero de las cárceles y presos, médico, cirujano, barbero, nuncio y portero (AHN, Inquisición, lib. 252, ff. 71 v-72 v).

¹⁴ AHN, Inquisición, lib. 1047, f. 8 r y v. El 10 de noviembre de 1570, a punto de embarcarse, ambos inquisidores habían pergeñado para el Consejo de la Inquisición otra carta, en la que daban cuenta de sus preparativos. A continuación, basándome en las fuentes documentales que se especifican, pretendo dar noticia, lo más detallada posible, del itinerario y vicisitudes del viaje, llegada y establecimiento del Tribunal novohispano por parte de Moya de Contreras. Aunque resulte sorprendente, aún no ha sido hecha esta labor –que yo sepa–, primordial e imprescindible, e incluso circulan errores, algunos de ellos notables, en las monografías de investigación de la especialidad.

Funes, y al prior su notario, que andan visitando»¹⁵. Dichas reales provisiones eran, ambas, de 22 de agosto de 1570, y en ellas se ordenaba pagar, en el futuro, a Moya de Contreras y a Cervantes, las rentas y emolumentos de sus dignidades de maestrescuela y de canónigo, respectivamente, de la iglesia catedral de Canarias, como si residiesen y las fuesen a desempeñar personalmente. Se justificaba tal pretensión alegando que «sabéis que está así ordenado, y dispuesto por breves apostólicos, que se acuda a los Inquisidores y oficiales del Santo Oficio con los frutos y rentas de sus beneficios»¹⁶.

En efecto, el licenciado Juan de Cervantes, nacido en las Canarias, era canónigo doctoral, y había sido fiscal del Santo Oficio, y desempeñado las funciones de provisor del obispado en aquellas mismas islas. El notario del secreto, Pedro de los Ríos, había ejercido, por su parte, ese mismo cargo de secreta-

¹⁵ AHN, Inquisición, lib. 1047, f. 8 r. La Inquisición apostólica de Canarias, aunque parece ser que fundada en 1507, no fue independiente hasta más tarde, en 1567, actuando subordinada al tribunal de Sevilla durante todo ese tiempo. Los cargos inquisitoriales recaían en canónigos y otros prebendados del cabildo eclesiástico local, lo que hace suponer a Contreras y Dedieu que no se trataba sino de comisarios, dotados con poderes más amplios de los que normalmente se conferían a tales oficiales. El 10 de octubre de 1567, el licenciado Ortiz de Funes, que es el aludido por Moya y Cervantes, anterior fiscal de la Inquisición de Toledo, fue enviado a Canarias como inquisidor, para constituir allí un verdadero tribunal. Por tanto, cuando llegaron los inquisidores de la Nueva España, de camino para fundar su tribunal allende el océano, también en las islas atlánticas se estaba en un similar proceso de creación de un tribunal de la fe. Para más datos, consúltese CONTRERAS, JAIME y DEDIEU, JEAN PIERRE, «Geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos (1470-1820)», en *Hispania*, XL, 144 (1980), pp. 37-93; e *Íd.*, «Estructuras geográficas del Santo Oficio en España», en *Historia de la Inquisición en España y América*, t. II, pp. 3-47.

¹⁶ AHN, Inquisición, lib. 252, ff. 72 v-73 r. El pago de las rentas de las dignidades y canonjías a sus inquisidores titulares, que suponía una implícita dispensa de la obligación canónica de residencia, era un medio indirecto de financiación del Santo Oficio. Por otra parte, a raíz de un *motu proprio* de Paulo IV de 7 de enero de 1559, confirmado por una posterior bula de Pío V de 15 de agosto de 1566, y ratificada por otra de Gregorio XIII de 13 de junio de 1574, se habían concedido a la Inquisición española los ingresos anuales de una canonjía en cada catedral y colegiata para sufragar los gastos de los tribunales peninsulares de distrito. Los cabildos eclesiásticos se opusieron a esta usurpación de parte de sus beneficios por dos medios: uno, tratando de obtener de los Sumos Pontífices la derogación de sus bulas, en lo que fracasaron; y otro, con más éxito, dificultando y dilatando la toma de posesión efectiva de las canonjías por el Santo Oficio. En este ambiente de enfrentamiento entre los cabildos diocesanos y la Inquisición debe entenderse la disputa entre el cabildo de Canarias y los inquisidores novohispanos; bien entendido que, en este caso, Moya de Contreras y Cervantes eran titulares nominativos de sus respectivas prebendas. De cualquier modo, la concesión pontificia de las canonjías no se aplicó a los Tribunales indios hasta 1628, cuando, tras reiteradas gestiones diplomáticas de Felipe IV, Urbano VIII amplió este privilegio al Santo Oficio americano. Para estas cuestiones, *cf.* BIRCKEL, MAURICE, «Recherches sur la trésorerie inquisitoriale de Lima, 1569-1642», en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, Madrid, 5-6 (1969-1970), pp. 223-357; MARTÍNEZ MILLÁN, J., «Las canonjías inquisitoriales: un problema de jurisdicción entre la Iglesia y la Monarquía (1480-1700)», en *Hispania Sacra*, Madrid, XXXIV (1982), pp. 9-63; *Íd.*, *La Hacienda de la Inquisición (1478-1700)*, Madrid, 1984, pp. 99 y ss.; e *Íd.*, «Estructura de la hacienda de la Inquisición», en *Historia de la Inquisición en España y América*, t. II, pp. 885-1076; MILLAR CARVACHO, RENÉ, «La Hacienda de la Inquisición de Lima, 1570-1820», en *Hispania Sacra*, XXXVII, 76 (1985), pp. 541-568; y ESCANDELL BONET, B., «Estructuras económicas de la Inquisición indiana», en *Historia de la Inquisición en España y América*, t. II, pp. 1077-1105.

rio en el tribunal de Llerena desde 1567. Era Moya de Contreras, no obstante, quien poseía un mejor *cursus honorum*. Era natural de la villa de Pedroche, en el obispado de Córdoba, donde nació hacia 1530, e hijo de padres de noble ascendencia, Rodrigo de Moya Moscoso y Catalina de Contreras. Sabemos que pronto le tomó bajo su protección el licenciado Juan de Ovando, en calidad de paje. Descrito como un joven corpulento, de fácil ingenio y pocas palabras, estudió cánones en la Universidad de Salamanca, hasta llegar a colacionar el grado de doctor. Fue, después, provisor en Valencia por su tío, el arzobispo Moya de Contreras, e inquisidor del tribunal de distrito de Canarias, donde sería presentado para la correspondiente dignidad capitular, en la vacante de maestrescuela de su cabildo catedralicio. Tras obtener este cargo y esta prebenda, y ejercerlo y disfrutarla, fue nombrado inquisidor del tribunal de Murcia. Tomó posesión de este empleo el 10 de octubre de 1566, y, durante su desempeño, fue designado como inquisidor de la Nueva España por el cardenal y obispo de Sigüenza, Diego de Espinosa. En un principio, Moya se resistió a aceptar el cargo, aduciendo como excusa su mala salud –padecía de asma–, y que tenía la obligación de que una hermana doncella, que estaba recluida en un monasterio, contrajese matrimonio. Finalmente, la insistencia de Espinosa le convenció, y aceptó la plaza.

Y aquí comenzó la transformación de una meritoria carrera administrativa en una de las más brillantes de su generación. El 26 de octubre de 1571 tomó posesión de su oficio de inquisidor de México. Ese mismo año se ordenó de presbítero, y cantó su primera misa. En 1573, apenas transcurridos dos años, fue electo arzobispo de México (consulta del Consejo de Indias de 29-III; RP de presentación de 15-VI; cartas ejecutoriales de 10-XI). El 8 de septiembre de 1574 tomó posesión de su archidiócesis, y el 8 de diciembre fue consagrado. Ejerció como virrey interino, gobernador y capitán general de la Nueva España desde el 25 de septiembre de 1584 hasta que llegó el nuevo virrey provisto por el monarca, Álvaro Manrique de Zúñiga, marqués de Villamanrique, el 17 de octubre de 1585. Aprovechó entonces para convocar el III Concilio de México, que clausuró el 16 de octubre de 1585. Antes, había sido nombrado visitador de la Real Audiencia y de la Universidad de México (RP de 22-V-1583), tarea que le ocupó hasta abril de 1586. Por último, el 7 de enero de 1591 fue elegido presidente del Consejo de Indias, como lo había sido veinte años atrás su protector, Juan de Ovando, e intervino en y concluyó la tercera visita al Consejo indiano del siglo XVI, la llevada a cabo entre 1585 y 1590. Moya sucedió en la presidencia de Indias a otro patrocinado o *cliente* del cardenal Espinosa, a Hernando de Vega, promovido al obispado de Córdoba. Como presidente y patriarca de las Indias, Moya de Contreras, un año después, el 14 de enero de 1592, falleció, y en medio de una gran pobreza, ya que el rey tuvo que ordenar que se sufragasen a su costa los gastos del entierro¹⁷.

¹⁷ Instituto de Valencia de Don Juan (IVDJ), envió 25, núm. 450: «Personas que se hallan proveídas en los Arzobispados y Obispados de Indias en este año de 1575»; MEDINA, J. T., *Historia*

Para comprender cuáles fueron los apoyos con los que contó Moya, al margen de sus relevantes cualidades personales, para completar esta extraordinaria hoja de servicios civiles y eclesiásticos, han de tenerse en cuenta una serie de circunstancias. Cuando hacia 1565-1566, constatado el fracaso de la gestión hacendística y de la política preconizada para los Países Bajos por Ruy Gómez de Silva, príncipe de Éboli, consejero de Estado, y por Francisco de Eraso, secretario del Consejo de Hacienda, Felipe II los apartó del gobierno de la Monarquía, la caída de esta llamada facción *ebolista*, en el poder desde 1554, permitió el ascenso del duque de Alba, también consejero de Estado y pronto designado gobernador de los Países Bajos, y de Gonzalo Pérez, secretario del Consejo de Estado. Y, junto con ellos, de Diego de Espinosa, presidente del Consejo Real de Castilla desde agosto de 1565, e Inquisidor General desde septiembre de 1566. Hasta su muerte, en 1572, Espinosa, conocido con el apelativo de *el segundo rey de España*, disfrutó de la confianza regia, y de amplias facultades de gobierno, supervisó las finanzas regias, e impulsó la política de *castellanización* de la Monarquía que el monarca había favorecido desde su regreso a la Península, en septiembre de 1559¹⁸. El descubrimiento y persecución de los círculos luteranos de Valladolid y Sevilla propiciaron la política confesional de Espinosa, una de cuyas principales manifestaciones sería la expansión del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición a las Indias. Pero, cuando llegó al poder, Espinosa carecía de un grupo propio de *servidores, clientes*, o, como entonces se decía, de *hechuras*. De ahí que recurriese a aquellas personas que le parecieron capaces, sin atender a su procedencia política o personal, en especial, letrados y compañeros de Colegio Mayor en la Universidad de Salamanca¹⁹. Y aquí es cuando aparecen hombres de la valía de Juan de Ovando o del propio Moya de Contreras, y por lo que se explican sus relaciones de clientela, no sólo respecto de su protector Espinosa, sino también mutuas, entre ambos graduados de la Universidad salmantina. No resulta, pues, extraño, sino que corrobora lo aquí aseverado, que, a finales de 1574 (carta de 20 de diciembre), cuando tanto uno como otro se hallaban en la cúspide de su carrera administrativa, uno presidiendo el Consejo de Indias y otro en el arzo-

del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México, pp. 21-22; SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. I, pp. 112, 137 y 352; y JIMÉNEZ RUEDA, Julio, *Don Pedro Moya de Contreras, primer inquisidor de México*, México, 1944, pp. 17-166. Sin olvidar CONTRERAS, J., *Sotos contra Riquelmes*, pp. 347-353; y POOLE, STAFFORD, *Pedro Moya de Contreras: catholic reform and royal power in New Spain, 1571-1591*, Berkeley, University of California Press, 1987.

¹⁸ En la semblanza que de Espinosa nos ha dejado Cabrera de Córdoba destaca, como máxima expresión de su poder, que llegaba a despachar verbalmente con Felipe II la provisión de las vacantes de los oficios reales y de los beneficios eclesiásticos: «de gran privanza del Rey por su valor y prudencia (...) como si naciera sólo para mandar y tan pronto y asistente en el despachar que algunas veces quedaron en ocio los consejeros, y aun las consultas de las vacantes hacía la mayor parte a boca» (CABRERA DE CÓRDOBA, LUIS, *Felipe Segundo, Rey de España*, 4 vols., Madrid, 1876-1877, vol. II, p. 125).

¹⁹ ESCUDERO, JOSÉ ANTONIO, *Los Secretarios de Estado y del Despacho (1474-1724)*, 2.ª ed., 4 vols., Madrid, 1976, vol. I, pp. 121-170; BARRIOS, F., *El Consejo de Estado de la Monarquía española*, pp. 85-94; y CARLOS MORALES, C. J. DE, *El Consejo de Hacienda de Castilla*, pp. 99-112.

bispado de México, todavía Moya de Contreras se califique a sí mismo, respecto de Ovando, como «su formal hechura y capellán», sosteniendo que «depende de Vuestra Señoría solo el régimen de este Nuevo Mundo»²⁰.

Volvamos al viaje de fundación de la Inquisición novohispana. La segunda carta que Moya y Cervantes escribieron al Inquisidor General Espinosa, y a los consejeros de la Suprema que ya conocemos, fue también desde la isla de Gran Canaria, el 22 de febrero de 1571. Siguen aguardando la llegada de la armada de Pedro Menéndez, infructuosamente. Dada la tardanza, el 4 de mayo fletan una embarcación, y se trasladan a la isla de Tenerife, con el mismo propósito de buscar pasaje. En una tercera comunicación, desde el puerto de Santa Cruz de Tenerife, de 24 de mayo de 1571²¹, dan cuenta de su llegada, y de que hay aprestados seis navíos para zarpar, cuatro a San Juan de Ulúa y dos a Santo Domingo. Tratan de hacer flota con ellos, es decir, que naveguen agrupados, y confían en partir cuatro días después. Una posdata indica que han tenido noticia de que el adelantado Pedro Menéndez llegó el 23 de mayo a la isla de Gran Canaria, pero que no entró en el puerto, y que continuó su derrota. En cualquier caso, por tanto, los inquisidores no habrían podido embarcarse en ella. Por otra parte, aunque el cabildo eclesiástico de Canarias ha obedecido las provisiones de dispensa de residencia de sus prebendas, han apelado, sin embargo, ante el Inquisidor General, alegando disminución en el servicio del culto divino. Para no resultar de peor condición que los inquisidores de España, Moya de Contreras y Cervantes incluyen un memorial, que remiten al Inquisidor General, rebatiendo los argumentos del cabildo canario²².

²⁰ PASO Y TRONCOSO, FRANCISCO DEL (recop.), *Epistolario de Nueva España*, 16 tomos, México, 1939-1956, t. XI, p. 224; y pp. 234 y 253.

²¹ AHN, Inquisición, lib. 1047, ff. 9 r y v, y 45 r y v. Esta carta fue recibida y vista en el Consejo de la Inquisición, en Madrid, el 13 de julio de 1571.

²² El cabildo catedralicio de Canarias se oponía a satisfacer las rentas de sus beneficios a los prebendados no residentes, aduciendo que «con su ausencia se disminuye el servicio del culto divino por haber pocos beneficiados, y que algunos dellos están ausentes por las islas administrando las rentas del cabildo, y otro en la obra de la fábrica, y que el maestrescuela está obligado a corregir los libros en la latinidad, y el canónigo de la doctoral a leer y aconsejar, que son prebendas del patrimonio real, y que en la provisión del dicho licenciado Juan de Cervantes no viene especificado que su prebenda es canongía doctoral». Ambos inquisidores contraponen que sí hay un número suficiente de beneficiados en el cabildo, nada menos que treinta y seis prebendas (ocho dignidades, dieciséis canonjías y doce raciones), y casi todos ellos asisten a las horas y al coro. Los motivos de la apelación no son tales, sino materiales y de interés económico, para «ganar los frutos de las prebendas vacas y de los ausentes sin licencia (...) y ésto se ve claramente por la poca instancia que hacen con su magestad en la provisión de las prebendas vacas, y en que los ausentes vengan a servir, y en la facilidad con que dan las licencias, como se vio en el año de 66 y 67, que estando el tesorero Abarca ausente, y tres canónigos, Valdés, Salcedo y don Francisco Niño, y más la canongía de la inquisición, dieron licencia a otros cuatro prebendados que fueron el deán, maestrescuela, arcediano de Tenerife y el racionero Francisco de Padilla, y a trueco deste particular provecho de cada uno, quebrantan algunas veces estatutos del cabildo, como lo hicieron con el doctor Unceta, sobrino del obispo, al cual dieron licencia sin venir por su persona a tomar la posesión, y sin haber residido seis meses forzosos, conforme al estatuto, y sin presentar provisión de su magestad, estando en costumbre presentarla juntamente con la provisión del prelado». Finalmente, nunca en la Iglesia de Canarias los maestrescuelas han corregido los libros en latín;

En el puerto de Ocoa, en La Española, suscribieron, el 10 de julio de 1571, su cuarta relación. No se habían hecho a la vela el previsto 28 de mayo, sino cinco días más tarde, el 2 de junio. La navegación había sido muy buena. Los contratiempos, sin embargo, tampoco se hicieron esperar. La falta de vientos y las calmas continuas sorprendieron a la expedición en la isla de Cuba, y, con ello, las enfermedades tropicales. El inquisidor Cervantes padeció de calenturas y, el 26 de julio, falleció, «habiendo llegado en el paraje de la isla de Cuba». Su compañero, Moya de Contreras, al cruzarse con otro barco que se dirigía a España, cerca de la isla de Pinos, antes de llegar al cabo de San Antón, pudo enviar noticia del suceso, en carta de 4 de agosto de 1571, y pedir al Inquisidor General y a la Suprema que se le nombrase un sustituto²³. Pero, las desgracias no habían concluido. Prosiguiendo los navíos que habían salido de Tenerife su navegación *en conserva* hacia el puerto de San Juan de Ulúa, el piloto de la embarcación de Moya de Contreras se apartó de los demás, uniéndoseles otra más pequeña, que había zarpado de la isla de La Palma veintidós días después que la suya. Cerca de la costa, el sábado 11 de agosto, a medianoche, en los bajos de unas islas pequeñas llamadas Los Alacranes, La Bermeja e Isla de Arenas, concretamente en esta última, zozobró la nave del inquisidor, pudiendo salvar a duras penas los papeles del Santo Oficio²⁴. Gracias al otro pequeño

ni los canónigos doctorales tienen la obligación de leer, y «para negocios en que pueda haber necesidad de letrado, más ha de treinta años que el cabildo tiene tres salarizados, como al presente tiene a los licenciados Borrero, Betancor y doctor Lercas» (AHN, Inquisición, lib. 1047, f. 46 r y v).

²³ Resulta curioso señalar la coincidencia que hubo, en este desgraciado suceso, con el Tribunal de Lima. Los inquisidores designados para implantar el Santo Oficio en el Virreinato del Perú fueron el doctor Andrés Bustamante y el licenciado Serván de Cerezueta, acompañados del fiscal, licenciado Alcedo, y del notario del secreto, Eusebio de Arrieta. Todos ellos partieron de Sanlúcar de Barrameda año y medio antes que sus colegas de la Nueva España, el 19 de marzo de 1569, en la nao *Magdalena* de la flota de Diego Flores Valdés. Tras una travesía que se benefició, también, de una gran bonanza, llegaron a Santo Domingo, sin hacer escala en las Canarias, el 28 de abril. El 8 de mayo embocaron el puerto de Cartagena de Indias, y el 1 de junio desembarcaron en Nombre de Dios. Allí, en tierras tropicales, comenzaron las dificultades. Mientras que el inquisidor Cerezueta y el fiscal Alcedo se quedaron en Nombre de Dios, sustanciando el proceso contra un judío portugués, quemado en efigie en Sevilla, tras haber huido, el otro inquisidor, Bustamante, y el secretario Arrieta se dirigieron, el 23 de junio, hacia Panamá. Durante la dura travesía del istmo, el doctor Bustamante enfermó, y murió en la ciudad de Panamá. Cuando llegó el otro inquisidor, Serván de Cerezueta, tuvo que recibir en solitario, como hará Moya de Contreras en México, el juramento de la fe, en la catedral de aquella ciudad. El 15 de agosto se embarcó Cerezueta para la Ciudad de los Reyes, a donde llegó el 28 de noviembre. Alojado inicialmente en el convento de San Agustín, el 29 de enero de 1570 tuvo lugar la solemne ceremonia del juramento de la fe y de la lectura del edicto de gracia ante el virrey y la Real Audiencia de Lima, quedando, así, establecido el Tribunal de la Inquisición en el virreinato peruano [MEDINA, JOSÉ TORIBIO, *Historia del Tribunal de la Inquisición de Lima (1569-1820)* (1.ª ed., 1887), 2 vols., Santiago de Chile, reedic. 1956, t. I, pp. 17 y ss.; y ESCANDELL BONET, B., «El proceso de implantación de los tribunales. El Tribunal de Lima», en *Historia de la Inquisición en España y América*, t. I, pp. 722-723].

²⁴ Así es narrado el naufragio: «Sábado, víspera de Santa Clara, once de agosto, al punto de medianoche, yendo por veintidós brazas de fondo de unos bajíos de ciento y diez leguas que se pasan de sonda, nuestra nao abordó en lo bajo de una restinga que dicen que sale de la isla de Arenas, que la misma mar la lava, y con la menguante della se parecen algunas puntas de unas

barco, pudieron llegar sanos y salvos a San Juan de Ulúa el 18 de agosto. Nada más tomar tierra, Moya avisó al virrey Martín Enríquez de su llegada, y emprendió su camino hacia la ciudad de México, que «son setenta leguas, por donde se pasan muchos lugares de indios en que hay españoles, en los cuales y en toda la tierra ha sido grande la alegría que han mostrado con la venida de este Santo Oficio». Entre fiestas y regocijos populares llegó el inquisidor a Puebla de los Angeles el 31 de agosto. Al día siguiente, 1 de septiembre de 1571, remitió a la Corte su sexta carta²⁵. El virrey Enríquez había ordenado a los cabildos seculares de Puebla de los Angeles y Tlaxcala, por medio de un escribano de provincia de la Audiencia, que le acogieran lo mejor posible, y lo mismo había procurado el arzobispo Alonso de Montúfar.

La siguiente carta informativa se demoró hasta el 31 de octubre de 1571, escrita ya desde la ciudad de México²⁶. El 2 de septiembre, sin pérdida de tiempo, había salido de Puebla, y llegado a su destino el miércoles 12 de septiembre, por la tarde, en unión del secretario Ríos y del fiscal Hernández de Bonilla. A diez leguas de la capital del Virreinato habían salido a recibirles un chantre, un canónigo y un racionero, en representación del cabildo eclesiástico; a cuatro leguas, en nombre del cabildo secular, les habían hecho los honores pertinentes un alcalde ordinario y Francisco de Velasco, regidor y hermano del anterior virrey, Luis de Velasco. Antes de entrar en la ciudad, Moya de Contreras envió al notario del secreto, Pedro de los Ríos, a pedir licencia y hospedaje al virrey Enríquez. Ríos regresó con la respuesta, y se la comunicó al inquisidor en Culhuacán, a dos leguas de la capital novohispana. Con esta respuesta dio comienzo una larga guerra de continuas rencillas entre ambos personajes, por cuestiones de protocolo, precedencias, honras y preeminencias, que denota claramente un sordo enfrentamiento por afirmar sus respectivos poderes. Es conocido, por otra parte, que algo similar ocurrió en el Perú con el virrey Francisco de Toledo, quien procuró, de la misma forma que Enríquez, reducir la jurisdicción y privilegios del Santo Oficio limeño, y, en particular, del inquisidor Servando de Cerezuola, que era su también solitario titular en el otro Tribunal de la Fe indiano. Moya de Contreras era, por lo demás, muy puntilloso en este aspecto, y muy combativo. Enríquez requirió que se le presentasen las provisiones reales de su nombramiento como inquisidor apostólico, tras lo cual le señaló como posada el monasterio de Santo Domingo, pero, ordenando, al mismo tiempo, que no hubiera recibimiento público, en pleno, por parte de los cabildos catedralicio y municipal. Con harto disgusto, consigna el agraviado

peñas, que toda la isla será de un tiro de arcabuz de largo, sobre que ha habido mucha diferencia sobre si se tiene noticia della, o no. Con esta aflicción a tal hora, y con tan poco remedio de escapar, salimos en el batel los que cupieron, en busca del otro navío, que estaría cerca de una legua, soltándole una pieza, y haciéndole farol, a que él respondió aguardándonos para salvarnos, como lo hicimos ochenta y nueve personas que iban en el perdido, sin poder sacar de él más de la poca ropa que los mozos sacaron en líos, y los papeles de este Santo Oficio, quedándose el navío con todo lo demás encallado en la arena» (AHN, Inquisición, lib. 1047, f. 62 r y v).

²⁵ AHN, Inquisición, lib. 1047, ff. 61 r-63 r y 80 r-81 v.

²⁶ AHN, Inquisición, lib. 1047, ff. 64 r-66 v y 75 r-79 v.

que sólo acudieron los jueces de la contratación, los alcaldes ordinarios, algunos regidores y eclesiásticos, mas, ningún oidor de la Real Audiencia.

Al día siguiente, 14 de septiembre, Moya se presentó en casa del virrey a besarle la mano y a dar cuenta de su llegada. La recepción fue, más bien, el primer asalto de un prolongado combate. Enríquez se mostró muy seco y poco deferente: no le ofreció asiento y no le mandó, delante de todos los concurrentes, que se cubriese. Moya se despidió con rapidez, tras concertar otra entrevista para veinticuatro horas después. En esta ocasión, el inquisidor subraya que, al menos, sí le dio asiento. Desde entonces, su principal preocupación es todo lo concerniente al establecimiento del Tribunal del Santo Oficio en su aspecto material y personal. La sede señalada por el virrey es muy buena, las casas de Juan de Velázquez de Salazar, regidor de la ciudad que residía temporalmente en la Corte. Son muy cómodas y espaciosas (dos salas de audiencia, cámara del secreto, capilla, sala de juzgado, aposentos para dos inquisidores, un alcaide y un portero, y varias celdas para los presos), y están junto al convento de los dominicos, en la vía que llevaba de la plaza mayor al Tepeyac²⁷. Se podrían alquilar por dos años, o mejor comprar por 30.000 pesos de a ocho reales²⁸. Pero, si en el apartado de alojamiento y emplazamiento la intervención de Enríquez había sido acertada, en lo que se refiere a la selección del personal subalterno del tribunal, sus intromisiones son inaceptables. Quiere nombrar como alguaciles del Santo Oficio a dos allegados suyos. Aquí, empero, Moya se impone, pues sólo él tenía facultad para designarlos, aun con la consulta debida al virrey. Hechas las pertinentes informaciones de limpieza de sangre, es elegido Antonio Bazán, cuya llegada se espera en la flota que está por venir; mientras tanto, su hermano, un joven casado y vecino de la ciudad, Francisco Verdugo de Bazán, actuará como alguacil mayor interino del Santo Oficio. Como receptor es nombrado Pedro de Arriarán, un guipuzcoano natural de la villa de Azpeitia, tras prestar fianzas por importe de 24.000 ducados.

Pese a toda su actividad, y a su preocupación para que la Inquisición sea bien acogida, Moya de Contreras se queja del poco apoyo y la mucha frialdad que halla en el virrey y en la Audiencia, que contrasta con el cálido recibimiento del pueblo, y de los cabildos secular y eclesiástico. Por un lado, el virrey Enríquez se niega a que el alguacil mayor del Santo Oficio comparezca ante él con vara alta de justicia, sin orden expresa del monarca. Tampoco quiere que en las cartas enviadas por el inquisidor figure, en el sobrescrito, la identificación de *Inquisición de México*. Tampoco acepta que el notario del secreto le notifi-

²⁷ Todavía hoy, con las remodelaciones y reparaciones que son de suponer, se conserva el palacio de la Inquisición, con su escudo en el frontispicio, según MAZA, FRANCISCO DE LA, *El Palacio de la Inquisición. (Escuela Nacional de Medicina)*, México, 1951.

²⁸ El *peso o real de a ocho* era una moneda corriente de plata con valor de ocho reales. Esta pieza valía 272 maravedís, al igual que las habituales monedas de cuenta no acuñadas, llamadas *peso de plata corriente* y *peso de oro de tepuzque*. El *peso de plata ensayada y marcada* tenía un valor de 450 maravedís. Puede consultarse CÉSPEDES DEL CASTILLO, GUILLERMO, *Las cecas indianas en 1536-1825*, vol. I de *Las Casas de Moneda en los Reinos de Indias*, colección dirigida por Gonzalo Anes y G. Céspedes del Castillo, Madrid, 1996, pp. 45-54.

que personalmente las cédulas y provisiones reales atinentes al Santo Oficio, debiendo entregarlas a su escribano de gobernación, o, en el caso de la Real Audiencia, al secretario de ésta. Tal negativa ha dado lugar a que la ceremonia del juramento de la fe, fijada por Moya para el domingo 21 de octubre de 1571, se haya tenido que retrasar, puesto que Enríquez impidió al secretario Ríos que se lo notificase. Por otro lado, el lunes 22 de octubre, Ríos fue a la Audiencia, que estaba reunida en Real Acuerdo, a entregar las reales cédulas y provisiones despachadas el 16 y 20 de agosto de 1570; entre ellas, las de nombramiento de los inquisidores, fiscal y notario del secreto. Le mandaron que las diese al secretario, y que se fuese. A los cuatro o cinco días fueron devueltas, todas suplicadas al rey, salvo la que ordenaba prestar el auxilio del brazo real al Tribunal de la Fe. A continuación, el 27 de octubre, fueron presentadas en el cabildo eclesiástico. Tras sucesivas entrevistas en casa del virrey, el inquisidor consigue que se fije el domingo 4 de noviembre para la ceremonia del juramento, en la catedral.

Hay que esperar más de tres meses para que Moya de Contreras reanude su correspondencia. La causa de esta dilación en escribir se debe, más allá de sus muchas ocupaciones, a que, como dirá después, ni el Inquisidor General, ni la Suprema, le responden, después de casi año y medio de silencio ininterrumpido. El 8 de febrero de 1572²⁹ notifica la realización del primer acto formal y solemne de establecimiento de ese «oficio de nueva planta» que era la Inquisición en el Nuevo Mundo. Siete veces se pregonó, en la tarde del viernes 2 de noviembre de 1571, la ceremonia del juramento de la fe y de lectura del edicto de gracia, que tendría lugar el día 4, en la catedral. Ese domingo, salió de las casas de la Inquisición el doctor Moya de Contreras, llevando a su derecha al virrey y a su izquierda al oidor decano, el doctor Pedro de Villalobos. Delante iban los oidores licenciados Vasco de Puga y Luis de Villanueva Zapata, conduciendo al promotor fiscal del Santo Oficio, Alonso Hernández de Bonilla, que portaba el estandarte de la fe. El secretario, Pedro de los Ríos, el alguacil mayor, Verdugo de Bazán, y el receptor Arriarán, caminaban entre los regidores de la ciudad, precedidos de los maceros. Abrían la marcha los doctores y profesores de la Universidad, con los bedeles al frente de esta solemne procesión. Al llegar la comitiva cerca de la catedral, salió a su encuentro, fuera del templo, y con cruz alta, el cabildo eclesiástico y las tres Órdenes religiosas de San Francisco, Santo Domingo y San Agustín.

Dentro ya de la catedral, se comenzó a decir la misa mayor, corriendo la predicación del sermón a cargo de fray Bartolomé de Ledesma, un dominico que años después sería obispo de Oaxaca, y que entonces gobernaba el arzobispado, por delegación de su titular, el también dominico fray Alonso de Montúfar. Postrado en la cama y enfermo, Montúfar, que moriría al poco tiempo, el 7 de mayo de 1572, no pudo asistir. Antes de la consagración, Ríos leyó desde el púlpito el título de nombramiento de inquisidor de Moya de Contreras, y el juramento que había prestado en la tarde del 26 de octubre, ante el fiscal

²⁹ AHN, Inquisición, lib. 1047, ff. 110 r-115 r.

Bonilla, al tomar posesión de su oficio. Acto seguido, se procedió al juramento del pueblo y autoridades, por el que se comprometían a denunciar al Santo Oficio a los herejes («si alguno hubiere hecho o dicho alguna cosa en favor de la ley muerta de Moisés de los judíos, o hecho ceremonia della, o de la malvada secta de Mahoma, o de la secta de Martín Lutero y sus secuaces, y de los otros herejes condenados por la Iglesia»), y a prestarle su favor y auxilio. Jurada la fe, se dio lectura al edicto de gracia, que concedía sólo seis días, y no los habituales treinta, para que los que se sintiesen culpados compareciesen en la sala de audiencia del Santo Oficio, y se denunciasen a sí mismos, bajo pena de excomunión mayor³⁰.

Este primer acto, ritual, formal, espectacular, de entrada en escena del Santo Oficio en México debía ir seguido de su confirmación, de esa exaltación litúrgica del poder inquisitorial, de esa concreción metódica de lo que se ha denominado la *pedagogía del miedo*, que era el auto público de fe³¹. Hacia él, el primero de tales características celebrado por la Inquisición apostólica en la Nueva España, encauzó todas sus energías Moya de Contreras. Requiere de la Sala de alcaldes del crimen de la Audiencia, en primer lugar, que le entreguen todos aquellos reos que estén testificados de algún delito de herejía, y que se hallen confinados en la cárcel de corte. El primero en llegar es Juan de Valderrama, estante en Santiago de Guatemala, por proposiciones formalmente heréticas, como la de sostener que los sacramentos de la confesión y la eucaristía eran simples ceremonias. Ya había sido penitenciado antes dos veces, por los mismos motivos: una, por el arzobispo de México, en junio de 1565, con cinco años de destierro y pena pecuniaria; y otra, en la ciudad de Antequera, por el obispo de Oaxaca, en junio de 1570, con doscientos azotes, destierro de la Nueva España por diez años, de ellos, tres en galeras. Pasó a las cárceles secretas del Santo Oficio desde el 12 de enero de 1572. En el auto de fe de 1574, Valderrama sólo tuvo que abjurar *de levi*, siendo penitenciado con un año de destierro. La razón de tal benignidad fue el convencimiento de Moya de que, con anterioridad, los ordinarios de México y Oaxaca habían sentenciado injustamente, puesto que sólo había depuesto contra él un único testigo, bien tacha-

³⁰ AHN, Inquisición, lib. 1059, ff. 81 r-83 v. Un traslado literal del edicto, en AHN, Inquisición, lib. 1047, ff. 550 r-552 v. Y MEDINA, J. T., *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, pp. 24-30; JIMÉNEZ RUEDA, J., *Don Pedro Moya de Contreras, primer inquisidor de México*, pp. 45-53; y VILLA CALLEJA, IGNACIO, «La oportunidad previa al procedimiento: los *Edictos de Fe* (siglos XV-XIX)», en *Historia de la Inquisición en España y América*, t. II, pp. 301-333.

³¹ Me remito, para todas estas cuestiones, que trata exhaustivamente, a MAQUEDA ABREU, CONSUELO, *El Auto de Fe*, Madrid, 1992, pp. 127-374, y a la bibliografía allí citada. Además de BENNASSAR, BARTOLOMÉ, «Modelos de la mentalidad inquisitorial: métodos de su *pedagogía del miedo*», en *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, pp. 174-182; e *Íd.*, «La Inquisición o la pedagogía del miedo», en BENNASSAR, B. (ed.), *Inquisición española: poder político y control social* (1.ª ed. en francés, París, 1979), Barcelona, 1981, pp. 94-125; DOMÍNGUEZ ORTIZ, ANTONIO, *Autos de la Inquisición de Sevilla (siglo XVII)*, Sevilla, 1981, pp. 55-66 y 77 y ss.; y JIMÉNEZ MONTESERÍN, MIGUEL, «Modalidades y sentido histórico del Auto de Fe», en *Historia de la Inquisición en España y América*, t. II, pp. 559-587.

do, por lo demás. Distinta fue la suerte de Pierre Sanfroy y otros cinco compañeros, corsarios franceses luteranos, que habían asaltado, robado y profanado en las costas de Yucatán, desde donde habían sido remitidos a México, a principios de 1571. En el auto público de fe de 1574 fueron condenados a la pena de galeras, algunos hasta diez años³².

Uno de los principales cometidos de la naciente Inquisición novohispana, consignado en sus instrucciones, como se comprobará en el apartado siguiente, era el de perseguir los libros prohibidos, e imponer la censura de las biblias que se manejaban. Moya de Contreras publicó el edicto de libros prohibidos el 19 de marzo de 1572, pero no en la catedral, donde correspondía, por ser la iglesia mayor, sino en el convento de San Francisco. ¿Cuál era la razón de ello?: una vez más, cuestiones de etiqueta. Confiesa que, desde el día del juramento, no ha vuelto a entrar en la catedral. El virrey no le cede asiento en la capilla en la que asiste, rodeado de los oidores de la Audiencia y de los oficiales de la Real Hacienda. Desplazado al coro, el inquisidor tiene que sentarse con las dignidades del cabildo eclesiástico. De ahí que sólo se permita acudir a los monasterios, donde sí le son respetadas sus preeminencias. Hay todavía más agravios, y más amargura, apenas contenida: en noviembre de 1571 había entrado en la ciudad el oidor doctor Pedro Farfán, con su mujer, con la que se había casado recientemente, y le habían salido a recibir todos los oidores, alcaldes y oficiales de la Audiencia, en manifiesto contraste con su propia llegada. Por eso, con anticipación, se precave de pedir al rey que expida una cédula ordenando el asiento que habrán de tener la Audiencia y los cabildos en el próximo auto de fe. Por lo que se refiere a los privilegios fiscales de los ministros del Santo Oficio, solicita la misma merced regia que, en España, les exime de sisas, pechos y repartimientos reales y concejiles. Le preocupa que las Audiencias de Guatemala y de Guadalajara, y los obispados de Guatemala, Chiapa, la Verapaz, Honduras y Nicaragua, todavía no hayan respondido a su envío de las provisiones y cédulas de aviso de la llegada de la Inquisición. Sin embargo, son muchos los fieles que, después del edicto de gracia de 4 de noviembre, acuden a testificar. De ahí que recuerde la necesidad de que se le nombre a un colega inquisidor, que le descargue de tanto trabajo. Tampoco ha nombrado consultores, puesto que las causas en tramitación aún no los requieren; ni familiares, pues necesita más tiempo para acertar con los que elija. En lo que se refiere a los comisarios, sólo ha nombrado al arcediano del cabildo catedralicio de Tlaxcala, al deán del de Yucatán y al cura de la Verapaz, pero sigue informándose de quiénes serán los más idóneos. En cualquier caso, deja constancia de que «la máxima que he tenido en nombrar los comisarios es que ninguno sea provisor, por que no confundan las jurisdicciones, y va mucho en que la de la Inquisición sea distinta»³³. En un memorial aparte, también de 8 de febrero

³² Para más detalles, véanse sus procesos transcritos en JIMÉNEZ RUEDA, J. (edit.), *Corsarios franceses e ingleses en la Inquisición de la Nueva España. Siglo XVI*, Archivo General de la Nación, México, 1945, pp. 15-226.

³³ AHN, Inquisición, lib. 1047, f. 113 v.

de 1572, son consignados los oficiales del Santo Oficio que ha nombrado y los salarios que se les ha otorgado³⁴.

Un tono similar a la de 8 de febrero tiene la novena carta, de 8 de mayo de 1572³⁵, con la peculiaridad de hacernos llegar ya la imagen de un Tribunal de la Inquisición plenamente en marcha. Muestra de ello es la orden de hacer una matrícula o inventario jurado de libros a sus propietarios, distribuidos por facultades y orden alfabético, que tendrían que presentar en el Santo Oficio. Además, las librerías públicas de la ciudad serían visitadas. Se mandó, en igual sentido, recoger las imágenes impresas en México y en París de Nuestra Señora del Rosario, que «tuviesen título o letra además del nombre del autor, advirtiendo al pueblo para que no perdiesen la devoción que todos pusiesen a las espaldas sus nombres, por que vistas se las habían de volver». Algunas se recogieron con proposiciones heréticas y *de mal sentido*. Una medida que concitó la aprobación del virrey Enríquez –algo insólito en materia inquisitorial– fue la petición de Moya de que, para salir de las provincias del Virreinato, junto con la licencia del virrey, del fiscal de la Audiencia, del juez de bienes de difuntos y de los oficiales de la Real Hacienda, fuese precisa la de los inquisidores, a fin de evitar la huida de los denunciados y testificados en cuestiones de fe. Gran satisfacción reportó, por otra parte, el que la Audiencia de Guatemala hubiese respondido obedeciendo plenamente las cédulas y provisiones de creación de la Inquisición de la Nueva

³⁴ Al margen de los nombrados ya en España por el Inquisidor General y la Suprema, que eran el fiscal licenciado Hernández de Bonilla (RP de 18-VIII-1570; toma de posesión el 26-X-1571), y el notario del secreto, Pedro de los Ríos (RP de 18-VIII-1570; posesión el 26-X-1571), los mencionados y designados por Moya de Contreras eran: 1) el alguacil mayor interino Francisco Verdugo de Bazán, que comenzó a servir, igualmente, el 26 de octubre de 1571, con 600 ducados de salario; 2) el receptor Pedro de Arriarán, vecino de México, con idéntico salario y toma de posesión; 3) el alcaide de las cárceles secretas, Juan Ferrón, natural de Ciudad Rodrigo y vecino de México, con 500 ducados, y posesión desde el 27 de noviembre de 1571; 4) el nuncio Arias de Valdés, asturiano, con 400 ducados que percibe desde el 13 de marzo de 1572; 5) el portero Luis de León, canario, con 300 ducados desde el 5 de diciembre de 1571; 6) el notario de secuestros Pedro de Ledesma, hermano de Juan de Ledesma, «residente en Corte, ante quien pasan los negocios de la Inquisición de Toledo en Madrid, hombre de cuarenta años, de cuya bondad, legalidad y suficiencia se tiene mucha satisfacción», con 400 ducados de salario; 7) el notario del juzgado Jerónimo de Eugui, natural de Valencia, oficial que había sido del secretario Mateo Vázquez, y que luego pasaría como notario del secreto a la Inquisición de Lima, donde permanecería casi treinta años (1583-1611), con 300 ducados desde el 17 de enero de 1572; 8) el contador Martín de Aranguren, vizcaíno, con 200 ducados; 9) el abogado del fisco doctor Fulgencio Vique, natural de Jerez de la Frontera, abogado de la Audiencia, con 100 ducados; 10) el procurador del fisco Juan Ruiz, natural de Pedroche (como Moya de Contreras, y posible allegado suyo), con 100 ducados; 11) el médico doctor Juan de la Fuente, que se especifica que es «de los más limpios de su ciudad y en su facultad», con 100 ducados desde el 6 de febrero de 1572; 12) el barbero y cirujano Andrés de Aguinaga, natural de Zumaya en Guipúzcoa, con 100 ducados, y que comenzó a servir desde el 20 de enero de 1572; y 13) el despensero de los presos, el sevillano Melchor de Escalona, con 50 ducados de salario desde el 20 de enero de 1572. Al margen del memorial, la Suprema puso reparos a la limpieza de sangre del doctor Vique, de Eugui, de Juan Ruiz, y, en particular, de Pedro de Ledesma, de quien habría que hacer «memoria de sus padres y abuelos» (AHN, Inquisición, lib. 1047, ff. 118 r-119 r).

³⁵ Fue recibida en Madrid el 27 de noviembre de ese mismo año (AHN, Inquisición, lib. 1047, ff. 104 r-109 r).

España, sin suplicarlas como había hecho, por el contrario, la Audiencia de México. En cualquier caso, Moya, con gran cuidado, no le había remitido los originales de dichas disposiciones, y sí sólo traslados autorizados, para que los oidores de Guatemala no advirtiesen la súplica que sus colegas de la capital del virreinato habían plasmado en su reverso. Es alabada, en particular, la actitud del presidente de la Audiencia guatemalteca, el doctor Antonio González, que se había ofrecido a servir en todo al Santo Oficio en aquellas provincias.

Y sigue completándose el personal del Tribunal novohispano, tras efectuar las correspondientes informaciones de limpieza de sangre. Conforme a las instrucciones del Inquisidor General Espinosa, Moya nombró a cinco consultores entre los oidores y alcaldes del crimen de la Audiencia: el oidor decano doctor Villalobos (designado coetáneamente presidente de la Audiencia de Guatemala, según RP de 30-IV-1572), antiguo colegial de Santa María de Jesús de Sevilla; el oidor doctor Farfán, colegial de San Bartolomé de Salamanca; el doctor Mateo de Arévalo Sedeño, a pesar de que «se dice está proveído por oidor de Guatemala» (así era, en efecto, por RP de nombramiento de 20-X-1570); el alcalde del crimen o de corte licenciado Lope de Miranda, colegial del Mayor de Oviedo, de Salamanca; y el alcalde doctor Francisco de Sande (años más tarde, igualmente presidente de la Audiencia de Guatemala, según RP de 3-XI-1593), y asimismo colegial de Santa María de Jesús de Sevilla. A ellos se sumó Francisco Cervantes de Salazar, nombrado en España por el Inquisidor General, que era canónigo del cabildo catedralicio y catedrático de retórica de la Universidad de México desde su inauguración, en 1553. Tampoco faltaron entre los consultores las disputas por el orden de asiento en las sesiones de consulta, pues no querían que el ordinario diocesano les precediese, aunque sí votaría éste el último, por ser su voto decisivo.

Más pacífico resultó el proceso de selección de los calificadores, ya que se contentó a todas las Órdenes religiosas eligiendo a un teólogo de cada una de ellas: el dominico fray Domingo de Salazar, futuro obispo de las Filipinas; el franciscano fray Diego Ordóñez, y el prior agustino fray Martín de Perea. A los que se añadió el doctor Barbosa, chantre del cabildo catedral, en representación del clero secular³⁶. Los criterios de selección de los comisarios eran claros: junto al ya conocido de no tratarse de provisos de los obispados, para evitar confusión de jurisdicciones, ordinaria eclesiástica e inquisitorial, se incluía, además, el de que fuesen prebendados de las iglesias catedrales. Con estos requisitos habían sido o fueron designados, en las diferentes diócesis: el arcediano de Tlaxcala; el licenciado Márquez, canónigo de la magistral en Michoacán; el doctor Alcórriz en Oaxaca; el licenciado Cristóbal de Miranda, deán, en Yucatán; el también deán Alonso Sánchez de Miranda en Guadalajara, en la Nueva Galicia; y Francisco López Rebolledo, cura de Veracruz. En los obispados de Chiapa y Guatemala, de los que todavía se esperaba que remitie-

³⁶ Vid. LÓPEZ VELA, ROBERTO, «El calificador en el procedimiento y la organización del Santo Oficio. Inquisición y Ordenes religiosas en el siglo XVII», en *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, pp. 345-390.

sen los procesos inquisitoriales allí pendientes, estaba a punto el nombramiento de sus comisarios, ya que se había «enviado a hacer información de la limpieza del deán en ambas iglesias, en caso que en Guatemala sea provisor un clérigo de allí muy benemérito y principal». No oculta Moya de Contreras, finalmente, su desconfianza hacia los familiares, de los que todavía no ha nombrado ninguno. No tiene necesidad, hasta que esté bien asentado el Tribunal, de «esta gente que regularmente suelen inquietar y poner en diferencias con las justicias». Con todo, considera conveniente que en los lugares de mayor trato comercial o más alejados de la capital virreinal, como Veracruz, Guatemala o la Nueva Galicia, uno de los familiares porte vara alta de justicia.

Pese a sus reticencias, Moya tuvo que nombrar a los doce familiares de la ciudad de México que estaban previstos (más otros dos en la Nueva Galicia, uno en Veracruz y otro en San Juan de Ulúa), ya que así se lo había ordenado el Inquisidor General, y lo hizo el 2 de agosto de 1572³⁷. Se encontró, también en este caso, con la oposición del virrey Enríquez, que sostenía, con sólidos argumentos, que no podían ser familiares los caballeros que tuvieran pueblos en encomienda, ya que suponía un menoscabo de la jurisdicción real, al eximir de ella a las gentes más acaudaladas del virreinato. En su carta a la Suprema, la décima, de 24 de septiembre de 1572³⁸, el inquisidor transcribe su réplica al virrey, que —dice— le convenció: en las Indias, los señores no tenían jurisdicción civil, ni criminal, sobre los vasallos, y sí sólo el derecho a cobrar ocho reales anuales de tributo por cada vasallo; por tanto, sin jurisdicción propia, las justicias reales, y no los jueces inquisitoriales, conocerían de cualquier agravio que recibiesen los indígenas. Constatava, por lo demás, que el virrey no quería conceder oficios reales a los familiares del Santo Oficio, al objeto de evitar —afirmaba— competencias entre las jurisdicciones real e inquisitorial; pero, olvidaba —contraatacaba el inquisidor— que si un familiar delinquiría en el ejercicio de su oficio público, no gozaba de la exención de familiar. La Suprema respondió que «todo está así muy bien considerado».

Abundan, no obstante, las referencias a las cuestiones de personal en este nascente Tribunal. El procurador del fisco, Juan Ruiz, se había ido a vivir fuera de la ciudad de México; y el contador, Martín de Aranguren, *hechura* del virrey, tenía deudas pendientes. La ocasión es rápidamente aprovechada, y, puesto que el receptor, Pedro de Arriarán, es un importante mercader de la Nueva España, la Suprema resuelve que «se dé el oficio de contador a Arriarán, y se admita como receptor a Salvatierra, que de acá va nombrado». Y continúa el único y solitario inquisidor de México a la espera de que se le nombre a ese colega que no llega. De ahí que recomiende al fiscal Bonilla, de quien dice que es un gran trabajador, de buen entendimiento y letras. Mientras tanto, se ha hecho pública almoneda de los bienes del difunto inquisidor Cervantes. Y concluye, con no bien disimulada satisfacción, su carta: en apenas un año de funcionamiento, ya

³⁷ Sus nombres en JIMÉNEZ RUEDA, J., *Don Pedro Moya de Contreras, primer inquisidor de México*, pp. 60-61; y en ALBERRO, S., *Inquisición y sociedad en México*, pp. 97-102.

³⁸ AHN, Inquisición, lib. 1047, ff. 144 r-150 r y 154 r-156 r.

hay cuarenta y nueve presos, la mayor parte por bigamia y por proposiciones heréticas; y se han expedido mandamientos para prender a otros once por bigamia, y a cinco o seis por proposiciones.

Ese mismo 24 de septiembre de 1572, Moya de Contreras ultima otra carta para el Inquisidor General³⁹. Además de las noticias comunes con la anterior, su principal contenido son las referencias a las cuestiones de etiqueta y protocolo. En su respuesta de 6 de febrero del mismo año, el Inquisidor General había determinado que el virrey decidiese sobre el asiento y lugar que se había de dar a los ministros del Santo Oficio en los actos públicos. Moya deja constancia de que, para evitar competencias con las justicias reales, no acude a las fiestas y ceremonias públicas. Pese a estos resquemores, padecidos por el puntilloso y digno inquisidor, se despide agradeciendo «la confianza que desta su menor hechura tiene». A partir de aquí, sus comunicaciones ya pueden ser calificadas de rutinarias. El engranaje de la maquinaria del Santo Oficio en la Nueva España no sólo se ha puesto en marcha, sino que también está bien engrasado. El 15 de diciembre de 1572⁴⁰ informa que los calificadores (Salazar y Perea, junto con el doctor Pedro Sánchez, provincial de la Compañía de Jesús) ya han confeccionado los índices de censura de las biblias. El doctor Damián Sedeño, abogado y catedrático en leyes, mejor que consultor, como permite la Suprema en su respuesta de 5 de febrero, resultaría más útil como abogado de los presos. El notario del secreto, Pedro de los Ríos, se casó el 1 de noviembre con Elvira de Incarduy, un gran partido, ya que aportó al matrimonio una dote de 16.000 pesos de a ocho reales. No descuida, tampoco, remitir su información de limpieza de sangre, hecha por él «con todo rigor, en quanto la tierra dió lugar».

Mientras tanto, el número de los presos que ingresaban en las cárceles secretas seguía engrosando. El 3 de abril de 1573⁴¹ eran ya sesenta y tres, sin contar los que habían prestado fianza, y se habían librado de permanecer en ellas. Y sin incluir, tampoco, los veintiséis corsarios de la armada de John Hawkins, derrotada en el puerto de San Juan de Ulúa, en septiembre de 1568, por la flota en la que había llegado el virrey Enríquez, y que habían sido remitidos a España. Las declaraciones de los testigos, muy numerosas, estaban contenidas en tres cuadernos de testificaciones, de novecientas hojas. El problema principal era, no obstante, que casi todos esos presos eran pobres, y tenían que ser mantenidos por el fisco regio. De ahí que, de forma expeditiva, Moya de Contreras proponga celebrar cuanto antes un auto de fe, que sería –se justifica– de «gran efecto y entera confirmación del asiento deste Santo Oficio». Previsto para el 15 de agosto o el 8 de septiembre, festividades ambas consagradas a la Virgen María, tal proyecto había sido impedido por la oposición del virrey. El 8 de marzo se habían escapado seis presos. Capturados días después, la deter-

³⁹ AHN, Inquisición, lib. 1047, ff. 167 r-169 r.

⁴⁰ AHN, Inquisición, lib. 1047, ff. 170 r-171 v.

⁴¹ Esta carta fue respondida por el Consejo de la Inquisición el 14 de junio de 1574 (AHN, Inquisición, leg. 2269; y AHN, Inquisición, lib. 1047, ff. 263 r-266 v).

minación de sus causas de quebrantamiento de cárceles secretas, fijada para consulta convocada el 31 de marzo, tuvo que ser aplazada. Los consultores, que eran los ya conocidos oidores y alcaldes del crimen Villalobos, Farfán, Miranda y Sande, junto con el doctor Cervantes, y el doctor Sedeño, oidor de Guatemala que se hallaba en la ciudad de México, aceptaron como lugar de asiento la cabecera de la mesa, dejando el ancho de ella, bajo dosel, para el inquisidor. El virrey también se opuso a esta práctica, seguida en los tribunales de distrito peninsulares: mandó llamar al fiscal Bonilla, y le recriminó que los jueces de la Audiencia tuvieran peor asiento que cuando se hallaban en estrados, cerca de su persona. El 10 de septiembre de 1573, otra carta deja constancia de que todavía no había habido sesiones de consulta con los oidores y alcaldes, dado que nada se había resuelto sobre su orden de asiento⁴². Una nueva cuestión de etiqueta y precedencia entorpecía el funcionamiento ordinario del Santo Oficio. Para evitar, precisamente, similares menoscabos de la jurisdicción inquisitorial, la Suprema ordenó, en su respuesta de 14 de junio de 1574, que los inquisidores de nueva provisión no tendrían que presentar sus títulos de nombramiento al virrey, ni a la Audiencia. De esta forma, en el futuro se evitarían apelaciones y reservas como las contenidas en el auto de presentación de 22 de octubre de 1571, entregado a Moya cuando quiso tomar posesión de su oficio, y cuyo contenido ya es conocido.

En octubre de 1573, cuando apenas habían transcurrido dos años desde su llegada, le fue enviada a Moya de Contreras —que se había ordenado de presbítero allí, en su destino novohispano— una real cédula de aviso de su presentación como arzobispo de México, fechada el 15 de junio de ese mismo año, acompañada de una carta del presidente Ovando. Su común protector, el cardenal Espinosa, había fallecido el 5 de septiembre de 1572, pero ambos eran ya lo suficientemente poderosos como para seguir ayudándose, ascendiendo y manteniéndose en lo más alto del poder civil y eclesiástico. Su antecesor, el dominico fray Alonso de Montúfar, antiguo calificador del tribunal de distrito de Granada, había muerto el 7 de mayo de 1572. Las cartas ejecutoriales de su arzobispado, u orden regia de ejecución de las bulas pontificias de nombramiento, le fueron despachadas el 10 de noviembre de 1573. El 8 de septiembre de 1574 entró en posesión de su dignidad archiepiscopal, y el 8 de diciembre fue consagrado⁴³. En consecuencia, dejó de asistir al Tribunal del Santo Oficio

⁴² AHN, Inquisición, lib. 1047, f. 235 r y v.

⁴³ En el transcurso, precisamente, de las fiestas de exaltación y consagración del nuevo arzobispo, con ocasión de la ceremonia de recepción del palio, tuvo lugar el más grave y encrespado enfrentamiento entre el virrey Enríquez y el ex inquisidor, conocido como el *pleito o cuestión de las alcabalas*. Una real cédula de 28 de diciembre de 1568 había extendido el cobro de la alcabala, bien que con un tipo impositivo de sólo el dos por ciento, al Virreinato de la Nueva España. El 27 de noviembre de 1574, Enríquez expidió unas ordenanzas regulando su percepción, que habría de iniciarse el 1 de enero de 1575. En vísperas, pues, de la entrada en vigor de un nuevo tributo que contaba con la oposición del cabildo de la ciudad de México, de la Audiencia, del virrey, y de los comerciantes y particulares en general, se representaron varios entremeses, en los entre actos de otras piezas teatrales de homenaje, en un tablado levantado cerca del altar mayor. En uno de ellos, un alcahalero iba a casa de un pobre hombre, cuyos escasos bienes eran embargados al no

desde el 17 de octubre de 1574. Hasta entonces, por expresa petición de Ovando, continuó desempeñando sus funciones de inquisidor, a fin de concluir las causas que se hallaban pendientes. De forma simultánea, el fiscal Alonso Hernández de Bonilla fue promovido al cargo de inquisidor el 9 de octubre de 1573. Y, en lugar de Moya, fue designado como colega de Bonilla el licenciado Alonso Granero de Ávalos, que había ejercido de fiscal. Granero tomó posesión diez días antes de que su predecesor se retirase, es decir, el 7 de octubre de 1574. En suma, a principios de 1575 era ya otra la composición del Tribunal novohispano, completada desde octubre de 1576 con la llegada del fiscal que faltaba, el licenciado Francisco Santos García⁴⁴. Tiempo después, cuando Granero de Ávalos fue electo obispo de Charcas, Santos García fue ascendido a inquisidor, de acuerdo con el título que se le entregó en 1580. Tomó posesión de este cargo de inquisidor el 3 de diciembre de ese mismo año de 1580⁴⁵. Por

poder hacer frente al pago de una contribución que no conocía, dada su novedad, y ante la desesperación de su mujer y de sus tres o cuatro hijos pequeños. En carta al presidente Ovando, de 9 de diciembre de 1574, Enríquez se quejaba del arzobispo, que había permitido que se le ridiculizase públicamente. La situación se agravó cuando el sábado, 18 de diciembre, apareció fijado un pasquín en la puerta de la catedral, culpando al virrey de la introducción de la alcabala. Los alcaldes del crimen incoaron las oportunas pesquisas para descubrir al autor, y el 20 de diciembre dictaron un auto, requiriendo del arzobispo y de su provisor, el doctor Esteban de Portillo, que ordenasen a los clérigos y eclesiásticos que declarasen ante ellos. En su misiva a Ovando, de 24 de enero de 1575, Moya de Contreras se defendía asegurando que todas las comedias y piezas teatrales habían sido aprobadas por el calificador fray Domingo de Salazar, y que, además, el entremés en cuestión había sido representado muchas veces en Castilla. Las consecuencias las pagaron los poetas Fernán González de Eslava y Francisco de Terrazas, acusados de haber sido los posibles autores del pasquín, y otras personas relacionadas con la representación del entremés, que también fueron encarceladas. Más detalles, además de acudir al Archivo General de Indias de Sevilla (AGI), México, legs. 19 y 68, en JIMÉNEZ RUEDA, J., *Don Pedro Moya de Contreras, primer inquisidor de México*, pp. 105-114; GARCÍA-ABÁSULO, A. F., *Martín Enríquez y la reforma de 1568 en Nueva España*, pp. 238-249; y LEONARD, IRVING A., *Los libros del conquistador* (1.ª ed. en inglés, Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, 1949; 1.ª ed. en español, México, 1953), México, reedic. 1996, pp. 157-180. Sobre los conflictos de jurisdicción entre los virreyes del Perú y los inquisidores de Lima en el siglo XVI, muy parecidos a los de la Nueva España, confróntese CASTAÑEDA DELGADO, PAULINO y HERNÁNDEZ APARICIO, PILAR, *La Inquisición de Lima (1570-1635)*, t. I, Madrid, 1989, pp. 97-137.

⁴⁴ Uno de los primeros informes conjuntos que los licenciados Bonilla y Granero de Ávalos elevaron a la Suprema fue el de 20 de octubre de 1574, en el que prevenían que el bachiller Alonso López de Cárdenas, canónigo de la iglesia catedral de México, e hijo del difunto doctor Céspedes de Cárdenas, antiguo fiscal, alcalde del crimen y oidor de la Real Audiencia de la Nueva España, pretendía la provisión interina de la fiscalía vacante del Santo Oficio, como paso previo para la obtención del oficio en propiedad. Una posterior carta de 30 de abril de 1579 confirmaba los temores de ambos inquisidores: pese a que el Inquisidor General Quiroga había nombrado al licenciado Santos García, que «el tiempo ha mostrado cuán acertada fue su provisión, a satisfacción nuestra y de toda la tierra», seguía el canónigo aspirando a su sucesión, con el favor de su hermana, casada con un secretario particular del virrey Enríquez (AHN, Inquisición, lib. 1048, f. 1 r).

⁴⁵ Es de destacar, y muy indicativo, que casi todos estos primeros inquisidores de la Nueva España, como también ocurrió con los del Perú, culminaron su personal *cursus honorum* en una sede episcopal indiana. Además de Moya de Contreras, Hernández de Bonilla fue presentado para el obispado de Guadalajara, en la Nueva Galicia (RC de aviso de 14-IV-1578), pero, al mostrar pocos deseos de ocupar su mitra, se le permitió continuar como inquisidor de México, un cargo que servía al tiempo que la dignidad de deán del cabildo eclesiástico. Designado visitador de las

lo que se refiere al notario del secreto, Pedro de los Ríos, renunció a su puesto en 1594, pasando a desempeñar el de juez oficial de la Real Hacienda en México, siendo sustituido por Pedro Sáenz de Mañozca, procedente del Consejo de la Suprema.

El licenciado Bonilla escribió su primera carta al Consejo, ya como tal inquisidor apostólico, el 10 de octubre de 1573⁴⁶. Agradece su designación, y apostilla que el arzobispo Moya de Contreras continuará ejerciendo su oficio, un ejercicio que valora que «ha sido maravilloso gobierno para la buena dirección de las cosas desta Inquisición, y determinación de las causas pendientes en que yo, como fiscal, no soy juez, ni él lo fuera como ordinario en las más». Ese mismo día, 10 de octubre, Moya y Bonilla, compañeros que serán durante todo un año al frente del Santo Oficio novohispano, envían su primera información

Audiencias del Virreinato del Perú, partió de la ciudad de México el 19 de marzo de 1580. El 27 de febrero de 1592, hallándose en Lima, fue presentado para el arzobispado de México. Recibió el aviso el 29 de agosto, se consagró en la capital peruana, pero, ocupado en diversos asuntos en la Audiencia de Quito, se demoró su regreso, falleciendo en Lima en 1596, sin haber tomado posesión de su archidiócesis. Su compañero, el licenciado Alonso Granero de Avalos, sobre el que luego habrá oportunidad de extenderse, recibió las ejecutoriales del obispado de la Plata de los Charcas en 1578 (cartas de 5-III), sucediendo a otro inquisidor, esta vez de Lima, el licenciado Serván de Cerezuola (RC de aviso de 24-I-1577), muerto al poco tiempo de llegar a su diócesis. Granero de Avalos murió en su obispado, el 19 de noviembre de 1585. El fiscal e inquisidor licenciado Francisco Santos García, chantre de la catedral mexicana, fue ascendido también al obispado de Guadalajara, que sí aceptó (RC de aviso de 5-III-1592; ejecutoriales de 27-VII-1592), muriendo al frente de su diócesis, para la que había partido el 20 de abril de 1594. A Hernández de Bonilla le sustituyó como inquisidor de México el doctor Bartolomé Lobo Guerrero, según título de nombramiento de 15 de mayo de 1593. Antes había ejercido como fiscal del mismo Tribunal de la Nueva España; un oficio del que había tomado posesión el 14 de septiembre de 1581. Tomó posesión, a su vez, como inquisidor, el 5 de febrero de 1594, permaneciendo en su destino hasta el 12 de abril de 1598, en que salió de México para hacerse cargo de su arzobispado de Santa Fe de Bogotá, en el Nuevo Reino de Granada (RC de aviso de 15-V-1596; ejecutoriales de 31-X-1596). En 1607 (RC de aviso de 19-IX; ejecutoriales de 25-II-1608) fue presentado como arzobispo de Lima, donde falleció el 12 de enero de 1622. Otro inquisidor de la Nueva España fue el licenciado Alonso de Peralta, de quien proporcionaré, igualmente, más datos con posterioridad. Designado en 1593 (RP de nombramiento de 8-V), desembarcó en el puerto de San Juan de Ulúa el 2 de octubre de 1594, junto con el fiscal Martos de Bohórquez. Como su predecesor, Granero de Ávalos, tras ser ordenado de presbítero por su colega, Lobo Guerrero, Peralta fue electo obispo de Charcas (ejecutoriales de 26-III-1609), e inmediatamente se convirtió en el primer arzobispo, puesto que con él fue elevada su sede a archidiócesis (ejecutoriales de 20-VII-1609), recibiendo el palio el 1 de septiembre de 1611. Allí murió en 1616. Por último, la plaza de inquisidor dejada vacante por Lobo Guerrero fue ocupada por el licenciado Gutierre Bernardo de Quirós, un asturiano que antes había sido inquisidor en Toledo, según título de nombramiento de 17 de julio de 1599. Algunos años después alcanzaría el obispado de Tlaxcala o de Puebla de los Ángeles (ejecutoriales de 24-XI-1626), muriendo en su oficio pastoral el 7 de febrero de 1638. Le sucedería el famoso licenciado Juan de Palafox y Mendoza, fiscal y consejero de Indias, y futuro visitador y arzobispo de México, y obispo de Osma (AHN, Inquisición, lib. 1064, ff. 170 r y 176 r y v; MEDINA, J. T., *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, pp. 49-50 y 79-80; SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. I, pp. 359 y 367; y t. II, pp. 571-575, 580, 583-584, 594-595 y 600-601; y EGAÑA, ANTONIO DE, *Historia de la Iglesia en la América española*. Hemisferio Sur, Madrid, 1966, pp. 280-286 y 505 y ss.).

⁴⁶ AHN, Inquisición, lib. 1047, f. 236 r.

conjunta a la Suprema, de carácter rutinario⁴⁷. Destaca, no obstante, una anotación del arzobispo, comentando que el nombramiento de Bonilla había sido un acierto, dado que conocía la tierra, y el despacho de los negocios inquisitoriales. Esta armonía entre ambos inquisidores todavía perdura en su posterior misiva de 8 de noviembre de 1573⁴⁸, tanto en materia de propuestas de ascenso y nombramiento de subalternos (que se paguen sus dos años de servicio al nuncio, Arias de Valdés, y al portero, Luis de León; que se confirme el título de alcaide a Juan Ferrón; que Jerónimo de Eugui, notario del juzgado, sea nombrado, en su día, notario del secreto; que el fallecido contador, Martín de Aranguren, sea sustituido por el receptor Pedro de Arriarán) como en el capítulo de reconocimiento y ampliación de sus privilegios fiscales y judiciales (que el fuero inquisitorial no se restrinja a los oficiales del Santo Oficio que posean título despachado por el Inquisidor General, y sólo por diez años; que la exención de pechos, sisas y repartimientos, reconocida por la real cédula de 4 de junio de 1572, no se circunscriba a los pocos oficios que enumera). Ambos se felicitan, asimismo, por la provisión del licenciado Granero de Avalos como fiscal.

Pronto, sin embargo, cambió todo, y estallaron las hostilidades. En su carta particular a la Suprema, de 4 de abril de 1574⁴⁹, Bonilla se lamenta de que Moya de Contreras estime un desdoro para su condición de arzobispo el desempeño del oficio de inquisidor: asegura, en efecto, que «de tal manera se ha desnudado del nombre y oficio de inquisidor que le parece que representarlo es negocio afrentoso para su dignidad». Denuncia que ha irritado tanto al virrey y a la Audiencia con su conducta, que ha enconado sus ánimos contra el Santo Oficio, en general, como institución. Y, en apoyo de sus afirmaciones, relata varios casos. En las navidades pasadas, de 1573, Enríquez había invitado a Moya a comer, pero éste se había negado descortésmente. Un domingo, había convocado a los oidores consultores a las siete de la mañana; llegaron a la sala de audiencia a las siete y media, pero el arzobispo no comenzó a afeitarse hasta las ocho, y después dijo misa. Incluso le acusa de haberle venido bien la muerte del licenciado Cervantes para actuar con más libertad. ¿A qué se debe este cambio de actitud en Bonilla? A dos motivos, a mi entender. Por una parte, su posición se ha consolidado. Es ya inquisidor, con igual categoría que aquel que, durante sus dos años en la fiscalía, había sido su superior. Y, en segundo lugar, se ha celebrado ya el primer auto de fe, el 28 de febrero de 1574, primer domingo de Cuaresma. En él, Moya de Contreras había querido tener todo el protagonismo; un protagonismo que siempre había deseado, desde el primer momento. En cualquier acto público al que asistía, tenía que figurar en un sitial, con un par de cojines de terciopelo, sin atender a las demás autoridades que allí estaban. Bonilla, en cambio, según decía, había tomado asiento en los lugares públicos conjuntamente con el virrey y la Audiencia, sin llevar cojines, y sí sólo una silla

⁴⁷ AHN, Inquisición, lib. 1047, ff. 267 r-268 v.

⁴⁸ AHN, Inquisición, lib. 1047, ff. 242 r-244 r.

⁴⁹ AHN, Inquisición, lib. 1047, ff. 300 r-305 r.

y su alfombra. De este modo, el pueblo había contemplado juntos, por primera vez, al Santo Oficio y a la autoridades civiles del Virreinato. Nada de esto importaba al arzobispo, que le había dicho, expresamente, que como inquisidor más antiguo debía llamársele *inquisidor mayor*, y que si tenían que acudir ambos a un acto de Inquisición, llevaría su silla, y a Bonilla le pondría una simple silla.

Antes de que se celebrase el auto de fe, Bonilla y el fiscal, Granero de Ávalos, acordaron con el virrey todo lo que se refería a asientos, acompañamientos y precedencias de los cabildos, secular y eclesiástico, de conformidad con el ceremonial que se observaba en el tribunal de distrito de Valladolid. Moya de Contreras se negó, como era de esperar, a observarlo, pues quería hacer uso de cojines, como el virrey. Bonilla sólo pudo convencerle de lo contrario cuando le recordó que era todavía un simple provisor del cabildo eclesiástico, por lo que no le correspondía un asiento diferente al suyo. Cuando fuese consagrado como arzobispo, sí podría agraviar a su colega inquisidor llevando un asiento mejor. Y así era, ya que Moya recibió la administración archiepiscopal el 30 de octubre de 1573, pero no sería consagrado, como antes quedó consignado, hasta el 8 de diciembre de 1574. Mas no todo son trazos oscuros en el retrato de Moya de Contreras: alguno muy favorable, aunque sin pretenderlo, todo lo contrario, deja vislumbrar el implacable Bonilla. Buscando presentarle como un inquisidor poco escrupuloso y exigente en el desempeño de su cometido, aduce la causa de una mujer, que había dicho que «valía más estar bien amancebado que mal casado». Sometida esta proposición a examen de los calificadores, uno dictaminó que no sabía a herejía; otro que era malsonante y ofensiva para los oídos piadosos; y otro que sabía manifiestamente a herejía. El arzobispo, haciendo suyo un criterio restrictivo a la hora de considerar cuándo debía conocer la jurisdicción inquisitorial, había determinado que, para que el Santo Oficio entrase a entender en una causa, la calificación unánime había de ser de manifiesta herejía. Bonilla, con manifiesta crueldad, disfrazada de celo profesional, recuerda que «yo repliqué que no era necesario tan manifiesto saber para que la Inquisición conociese, y así se quedó».

Con el mencionado primer auto de fe público, de 28 de febrero de 1574, pregonado desde el día 8, puede considerarse definitiva y plenamente establecido el Santo Oficio en la Nueva España, como ya desde un año antes lo estaba igualmente el de Lima, que había llevado a cabo el suyo en 1573. Desplegó, entonces, también por primera vez, todo su poder, ritualizado para atemorizar al pueblo de fieles creyentes, para cauterizar por el temor la herida, real e imaginada, de la herejía, de contagio siempre posible, como enfermedad peligrosa, mortal para el alma, que era, de acuerdo con ese lenguaje médico del que gustaban usar los inquisidores. Según la relación de causas que remitieron Moya y Bonilla a la Suprema el 5 de abril de 1574, hay varias que atañen al ámbito geográfico, dentro de su distrito inquisitorial, que aquí nos ocupa: el de la Real Audiencia de Guatemala⁵⁰. A ellas limitaré mis referencias. En un tablado cons-

⁵⁰ AHN, Inquisición, lib. 1064, ff. 48 r-176 v; MEDINA, J. T., *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, pp. 35-48; JIMÉNEZ RUEDA, J., *Don Pedro Moya de Contreras*,

truido junto a la catedral, fue dado por libre, definitivamente, el sevillano Pedro Juárez de Toledo, alcalde mayor de la villa de la Trinidad de Sonsonate, en la gobernación de Guatemala. Había sido procesado por el obispo de Guatemala, Bernardino de Villalpando, en 1568, acusado de apostasía y proposiciones heréticas. Parece ser que Juárez de Toledo había prohibido vender vino sin licencia, y exigido que se vendiera barato el pan, lo que le había enfrentado con los mercaderes de la villa y con el alcalde ordinario, Baltasar de los Reyes. Sus enemigos consiguieron llevarlo a prisión, y que le fuesen confiscados sus bienes. Remitida su causa al Inquisidor General, éste la devolvió al Tribunal creado en la Nueva España. Mientras tanto, Juárez se fugó de la cárcel episcopal, pero, de nuevo preso, fue conducido a México, donde murió en septiembre de 1569. Ahora era rehabilitada su memoria, a petición de su hija Juana, ya que las delaciones y acusaciones, formuladas ante el deán y provisor del obispado de Guatemala, Francisco de Cambranes, y el notario Juan de Pineda, habían resultado falsas. Leída una relación de sentencia muy honrosa para su memoria, como «lo pedía la causa, por la mucha infamia que recibió su honra... (*por*) la notoria pasión que contra él se procedió», fue dado por libre definitivamente, y sus restos mortales trasladados a lugar sagrado.

Gaspar Pérez, zapatero, natural de Santiago de Guatemala, tuvo, por el contrario, que abjurar *de levi* por haber sostenido que la simple fornicación no era pecado mortal. Lo mismo tuvo que hacer, con un año de destierro añadido como pena, el ya conocido Juan de Valderrama, hombre instruido e inteligente a tenor de sus deposiciones, penitenciado dos veces, con anterioridad, por el arzobispo de México (1565) y el obispo de Oaxaca (1570), por haber dicho, entre otras cosas, que los sacramentos de la confesión y la eucaristía eran simples ceremonias. Peor fue la suerte de Guillermo Corniels, un corsario irlandés enrolado en la armada de John Hawkins que, obligado a desembarcar en 1568, tras la derrota en San Juan de Ulúa frente al virrey Enríquez, se había asentado y casado en la villa de la Trinidad de Sonsonate. Corniels fue relajado en persona y quemado en el segundo auto de fe, celebrado el 6 de marzo de 1575, por «hereje luterano, ficto y simulado confitente». En 1573, antes del primer auto general de fe, fue penitenciado en auto singular, puesto que se trataba de un eclesiástico, y no convenía una excesiva publicidad, fray Baltasar de Osorio, profeso de la Orden de San Francisco, por haberse ausentado de México sin licencia de su prelado, y, en hábito secular, haber llegado a un pueblo de Guatemala y celebrado misa sin ser sacerdote. Hay que indicar, por último, que fueron enviadas relaciones detalladas de los autos de fe públicos a todos los obispos, cabildos seculares y eclesiásticos, y Audiencias, de la circunscripción, entre ellos, los de Guatemala, Chiapa, la Verapaz, Honduras y Nicaragua, al objeto de que «en los lugares más remotos del distrito tengan siempre la memoria fresca de que hay Inquisición».

primer inquisidor de México, pp. 75-90; y HUERGA TERUELO, A., «El Tribunal de México en la época de Felipe II», pp. 937-969.

El nuevo Inquisidor General, Gaspar de Quiroga, obispo de Cuenca, comunicó a Moya de Contreras, mediante una carta de 31 de enero de 1574, que el fiscal, licenciado Ávalos, había sido provisto como inquisidor en su lugar. El 20 de octubre, Moya respondió que, una vez tuvo conocimiento de tal hecho, se había abstenido de acudir al Santo Oficio desde tres días antes, esto es, desde el 17 de octubre⁵¹. Había tenido tiempo, no obstante, como quedó apuntado, de asistir al primer auto general de fe, en el mes de febrero, y podido contemplar, en calidad de protagonista, la culminación de su obra. En el segundo, de 6 de marzo de 1575, en el que fue relajado el corsario Corniels, intervinieron ya, como tales inquisidores responsables, los licenciados Bonilla y Ávalos. Quince días después, el 22 de marzo, Bonilla remitía al presidente del Consejo de Indias, Juan de Ovando, una relación oficial de este segundo auto de fe, y, junto con diversas recomendaciones personales, le daba cuenta de que, en la Cuaresma, se había ordenado de misa, ya que éste era uno de los requisitos precisos para el desempeño del oficio de inquisidor⁵².

Para concluir este primer apartado, dedicado al establecimiento del Santo Oficio en la Nueva España, que también supuso su necesaria implantación en

⁵¹ La respuesta del cesado Moya de Contreras fue recibida en Madrid el 29 de enero de 1575 (AHN, Inquisición, lib. 1047, f. 312 r). Gaspar de Quiroga y Vela había nacido en Madrigal de las Altas Torres, Ávila, el 12 de enero de 1512. Colegial del Mayor de la Santa Cruz de Valladolid, y del Mayor de San Salvador de Oviedo en Salamanca, se doctoró en ambos derechos, civil y canónico, por la Universidad de Salamanca. Fue deán de la catedral de León y auditor de la Rota romana. En 1571 fue preconizado para el obispado de Cuenca (17-X), y, en 1573, designado Inquisidor General, por nombramiento confirmado por el Sumo Pontífice el 20 de abril de dicho año. Después, alcanzaría las dignidades de arzobispo de Toledo (6-XI-1577) y de cardenal del título de Santa Balbina (15-XII-1578). Fue también visitador del Reino de Nápoles, consejero del Real de Castilla, presidente del Consejo de Italia (1563), y consejero de Estado (1573). Falleció en Madrid, el 12 de noviembre de 1594 (BARRIOS, F., *El Consejo de Estado de la Monarquía española*, p. 331; y LLORENTE, J. A., *Historia crítica de la Inquisición en España*, vol. IV, pp. 193-194). Quiroga fue, en la práctica, el inmediato sucesor de Diego de Espinosa al frente de la Inquisición, puesto que al designado como tal, Pedro de Córdoba Ponce de León, obispo sucesivamente de Ciudad Rodrigo y de Badajoz, le fueron libradas las bulas de nombramiento, en Roma, el 29 de diciembre de 1572, pero, murió como electo el 17 de enero de 1573, sin haber tomado posesión de su empleo. Sobre la participación de Quiroga en diversas Juntas de gobierno durante el reinado de Felipe II, en algunas de ellas como presidente, caso de la Junta de sucesión de Portugal (1579), o de una de las que trataron la cuestión de la expulsión de los moriscos (1587), o de la llamada *Junta Grande* o *Junta sobre los sucesos de Zaragoza* (1590), como consecuencia de la huida de Antonio Pérez al Reino de Aragón, sin olvidar la más importante de todas en materia indiana, la *Junta Magna* de 1568, véase BALTAR RODRÍGUEZ, JUAN FRANCISCO, *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVII)*, Madrid, 1998, pp. 35, 40, 500, 590-591 y 716.

⁵² AGI, México, 278. En dicha carta, recibida en Madrid el 16 de agosto de 1575, Bonilla informaba a Ovando de que su amigo, el oidor doctor Francisco de Sande, se hallaba ya en el puerto de Acapulco, presto para embarcarse a las islas del Poniente (Filipinas), de donde había sido nombrado gobernador (RP de 6-IV-1574). Sus bienes y enseres quedaban en México, a su cargo. En el capítulo de recomendaciones personales, figuraban las de fray Martín de Sande, un religioso franciscano, hermano del anterior, que retornaba en la flota de la Nueva España, a fin de cursar estudios en España. También viajaba en ella fray Domingo de Salazar, calificador del Tribunal, como sabemos, para seguir en la Corte negocios de su Orden dominicana. Resalta el inquisidor que «nos ha ayudado mucho en reveer y visitar los libros que han entrado en la tierra».

Centroamérica, en los territorios sujetos a la Audiencia guatemalteca, me detendré en una de las misivas que, con posterioridad, Bonilla dirigió a la Suprema y al Inquisidor General, la de 6 de noviembre de 1576⁵³. Se centra, en ella, en cuestiones relacionadas con los comisarios inquisitoriales de distrito, que es la materia que nos ocupará a continuación. Asentada la nueva institución en su sede central, en la capital del virreinato novohispano, el paso —y la preocupación— siguiente era extender sus tentáculos, crear una red general de comisarías y de familiaturas que permitiera dominar aquel inmenso distrito, o, al menos, intentarlo. Téngase en cuenta que la circunscripción mexicana suponía un inmenso territorio de más de dos o tres millones de kilómetros cuadrados (cómo calcularlo a ciencia cierta, si los límites no estaban definidos, sobre todo, en las inexistentes fronteras del norte del virreinato); con muy difíciles comunicaciones, tanto terrestres como marítimas (piénsese en las numerosísimas islas de los obispados de Filipinas, Santiago de Cuba, Puerto Rico, y el arzobispado de Santo Domingo, más las islas de Jamaica, Trinidad, Margarita, etc.); una baja demografía, puesto que los indígenas estaban exentos de la jurisdicción inquisitorial; y un reducido número de inquisidores y oficiales. Prueba de esto último es que, hacia 1594, cuando fallece el Inquisidor General Quiroga, mientras que el distrito más extenso de la Península, el de Valladolid, que apenas llega a los 90.000 kilómetros cuadrados, cuenta con tres inquisidores, un fiscal y cinco notarios del secreto, el de México, como mínimo veinte veces más extenso, sólo dispone de dos inquisidores, un fiscal y un notario del secreto, además del personal subalterno, no muy numeroso⁵⁴.

Pues bien, todavía el inquisidor Hernández de Bonilla proponía, en noviembre de 1576, frente a su antecesor, Moya de Contreras, un Santo Oficio con menos oficiales y menos costes. A partir del año siguiente, de 1577, los salarios de sus ministros y subalternos podrían ser abonados con cargo a las penas pecuniarias y penitencias económicas impuestas por el Tribunal. Cierto es que, para que fuese sostenible esta reforma, debería mediar una drástica reducción de oficios. Asegura que bastaría con un inquisidor, un fiscal, un notario del secreto, un alguacil, un alcaide que actuaría también como nuncio, y un portero. Podría excusarse, en cambio, la provisión de receptor, de notario de secuestros y de juzgado, de abogado y procurador del fisco, y de contador, ya que «la misma pobreza de la Inquisición lo dice bien, pues no hay que recibir, contar, ni secuestrar, ni hacienda sobre que se pueda abogar, procurar, ni hacer juicio». Como alternativa, podrían concederse estos oficios sobrantes sin salario, con carácter honorario, aunque se había demostrado largamente que eran menospreciados, como «lo hemos experimentado en comisarios y familiares, que a algunos se les daría poco por dejar los oficios, y así pocos hombres de cuenta nos piden en toda la tierra familiatura, y debe ser la causa ver la flaque-

⁵³ AHN, Inquisición, lib. 1047, ff. 406 r-408 v. Fue recibida en la Corte el 15 de marzo de 1577.

⁵⁴ ALBERRO, S., *Inquisición y sociedad en México*, pp. 23-81; y PÉREZ-BUSTAMANTE, ROGELIO, «Nóminas de inquisidores. Reflexiones sobre el estudio de la burocracia inquisitorial en el siglo XVI», en *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, pp. 257-269.

za de la Inquisición, y que luego visorrey y audiencia y demás ministros reales los miran con diferentes ojos, y con no sé qué manera de inrisión (*sic*), odio y extrañeza, como a personas que se les exentan (*de su jurisdicción ordinaria*)».

A continuación, sin embargo, Bonilla deja entrever las razones de esta sorprendente petición. Por un lado, frente a Moya de Contreras, quería adoptar posiciones claramente independientes: si éste había solicitado reiteradamente el nombramiento de un colega inquisidor, por exceso de trabajo, él se promocionaría defendiendo que era suficiente uno, precisamente el que lo hacía patente de forma tan abnegada. No en vano concluía su exposición, contradictoriamente, suplicando que «no se piense de mí que tengo ambición de me quedar solo, pues ninguna cosa aborrezco tanto como haber de quedar inquisidor, e inquisidor tan abreviado como aquí he figurado, a lo cual me ha movido puro celo de la Inquisición, y la necesidad que della hay en tierra tan apartada, y tan libre y tan llena de extranjeros de diferentes naciones, y ver la limitación con que es necesario proceder para conseguir este fin». ¿En qué quedamos, pues? ¿Había o no acumulación de trabajo, y dificultades para llevarlo a cabo, dadas las circunstancias territoriales, materiales y personales? La explicación de todo radicaba en el deseo de Bonilla de verse él solo al frente de la Inquisición novohispana. De ahí las críticas expresas a su compañero, el licenciado Granero de Ávalos. En los dos últimos años, por su poca salud, había tenido que actuar sin ayuda alguna, prácticamente: «He tenido la desgracia de ser (*el*) más antiguo, en compañía de un inquisidor tan sin voluntad como el licenciado Ávalos, mi colega, que ha sido la causa de moverme a escribir a solas, pues también lo han sido las que hemos firmado ambos, por lo poco que siempre cargo el juicio en lo que a su oficio toca, asistiendo poco a lo público y a lo secreto por su poca salud y otras ocupaciones indignas de su persona y oficio, de que sospecho habrá Vuestra Señoría tenido noticia, y porque no ha aprovechado alguna corrección de mi parte, con los límites permitidos con igual en poder y en edad superior, me apretó la conciencia a lo escribir (...) y así ni le tengo odio, ni enemistad». Pese a sus reiteradas expresiones de buena voluntad, trasluce claramente de la correspondencia de Bonilla su deseo de quedarse como único inquisidor de México, con plenitud de poder en su jurisdicción apostólica frente al todopoderoso arzobispo, y antiguo compañero, Moya de Contreras.

De mayor importancia son sus referencias al despliegue de la actividad comisarial que estaba teniendo lugar en su distrito. Gran parte del trabajo de los inquisidores consistía —dice— en mantener una fluida y abundante correspondencia con los comisarios, con la finalidad de «hacer que su memoria y nombre (*del Santo Oficio*) esté tan fresca en Guatemala, Honduras y Nicaragua como en México». A tal efecto, había redactado —asegura que él solo, sin el concurso de Ávalos— unas instrucciones, las de 30 de mayo de 1575 que luego comentaré, dirigidas genéricamente a todos los comisarios, «previniendo los casos que se podían ofrescer, con las cuales cesa en gran parte la necesidad de les andar respondiendo cada día sobre casos particulares, y así queda el inquisidor que fuere desocupado para los negocios de México, que es toda la Nueva España, como cabeza de todas las provincias della, y donde todos acuden un

tiempo que otro, y así cesa la necesidad de visita por el distrito, por ser la población de españoles poca para negocio tan difícil y costoso, y a que por las dichas instrucciones está proveído, las cuales me pareció enviar para que Vuestra Señoría vea cuán prevenido está todo lo de lejos y lo de cerca, y cuán sin costa y riesgo del oficio y de las partes»⁵⁵. Y, en efecto, dichas instrucciones para los comisarios inquisitoriales novohispanos resultaron de gran utilidad, y un acierto, basado en los precedentes peninsulares, que hay que anotar en el haber personal del licenciado Hernández de Bonilla.

2. EL SANTO OFICIO EN EL DISTRITO DE LA AUDIENCIA DE GUATEMALA: SUS COMISARIOS GENERALES

«Porque los Ordinarios (*diocesanos*), con este título (*de inquisidores*), hacían conocidos agravios, molestando a las partes por ligeras ocasiones con largas prisiones y secuestros (*de sus bienes*), que el que después absolvían quedaba perdido, y el exceso que en esto ha habido ha de ser perentoria causa, viendo la justificación del Santo Oficio, y con que tanto se procede, a amarle cada día más y reverenciarle».

(Moya de Contreras al Consejo de la Inquisición. México, 8 de febrero de 1572)

Para la implantación del Santo Oficio en la Nueva España, Moya de Contreras y Cervantes contaron con unas valiosas instrucciones iniciales del Inquisidor General, Diego de Espinosa, de 18 de agosto de 1570⁵⁶. Se trata de un extenso conjunto de mandatos y previsiones que recogen, a lo largo de cuarenta capítulos o párrafos, una minuciosa y experimentada práctica administrativa, regia y eclesiástico-inquisitorial. El primero de ellos trata de la sede física, de la casa que ha de señalar el virrey para acondicionar en su interior una sala de audiencia, las cárceles y la cámara del secreto, junto con los aposentos de los inquisidores y del alcaide. Como quedó dicho, las casas de Juan Velázquez de Salazar, primero arrendadas por dos años, y luego compradas, aunque con problemas de liquidación de censos de por medio, cumplieron satisfactoriamente su cometido. Se prevé, además, la celebración del juramento y la lectura del edicto general de la fe.

En los capítulos 2 a 19 se enumeran, con todo detalle, los libros de registro que habrían de ser llevados en el nuevo Tribunal. En el libro registro de reales provisiones y títulos de nombramiento, o *cuaderno de provisiones*, que serían varios, numerados consecutivamente, se incluirían todas las cédulas, provisiones, títulos y poderes dirigidos a sus oficiales. Un *libro abecedario de comisarios y familiares* permitiría conocer los que había en el distrito, y qué inquisidores los habían nombrado, poniéndolos «por sus veredas y orden que se podrá tener en visitarlos, declarando los que son cabezas de provincias, obispados o

⁵⁵ AHN, Inquisición, lib. 1047, f. 407 r.

⁵⁶ Han sido publicadas, procedentes del Archivo General de la Nación de México (AGN), por JIMÉNEZ RUEDA, J., *Don Pedro Moya de Contreras, primer inquisidor de México*, pp. 169-188. Las citas proceden de aquí.

abadías, añadiendo o mudando, conforme a lo que por tiempo sucediere». En el *primer cuaderno de testificaciones*, y en los siguientes correlativos (segundo, tercero), se asentarían los testimonios depuestos contra los reos. Para uso del fiscal, se sacarían traslados en pliego aparte. Los *libros de votos de prisión y de sentencias de tormento y definitivas* recogerían el lugar, día, mes y año de su emisión, y las firmas correspondientes. En libros-legajos separados figurarían las *cartas escritas* por y para el Inquisidor General y la Suprema. En los *libros de visitas de los presos de las cárceles secretas*, llevadas a cabo por los inquisidores cada quince días, se registraría lo que se proveyere al respecto. El *libro de libramientos para el receptor* llevaría su control, antes de que fuesen entregados al receptor. El *de penas y penitencias pecuniarias* obligaría al receptor a cobrarlas, una vez asentadas. Memoria viva de la actividad inquisitorial serían los *libros de autos de la fe*, con sus relaciones de delincuentes, delitos y penas, espirituales y corporales. Los penitenciados fuera de auto habrían de ir en cuaderno aparte.

Los *cuadernos del alcaide*, a cargo del notario del secreto, servirían de diario de entrada de los presos en las cárceles secretas, con constancia del «día, mes y año, con la ropa, cama y vestidos que trajeren, muy en particular, y allí se asentará el día que sale el tal preso, y si es relajado o reconciliado, los bienes que deja en la cárcel, para que por aquel libro se haga cargo al receptor de ellos, y acabado este libro se guardará en el secreto, y se le dará otro». De forma complementaria, los *libros del despensero o proveedor de los presos* consignarían el dinero que habían traído para su alimentación, y la ración de comida que se ordenaba darles. Si eran pobres, su manutención gravaba al fisco regio, aunque sólo se les proporcionaba «la ración de pobre, declarándose la cantidad». El notario de secuestros (o embargos) llevaba dos libros: el *de bienes secuestrados a los reos*, que comprendía también el dinero y ropa dados para su alimentación; y el *de cuentas con el despensero*, por el que se habría de tomar el descargo al receptor sobre lo gastado por aquél con los presos pobres. El juez de bienes confiscados y el notario del juzgado llevarían, por su parte, sendos *libros de sentencias dictadas contra y a favor del fisco*, para tomar cuentas por ellos, igualmente, al receptor. El receptor, como es de suponer, contaba con su propio *libro de bienes confiscados*, aceptando libramientos únicamente del Inquisidor General, de la Suprema o de los inquisidores de su Tribunal. Otro *libro abecedario de relajados, reconciliados y penitenciados*, en correspondencia con los libros de autos de fe, posibilitaría su rápida localización. Finalmente, en la cámara del secreto, donde se archivaban y custodiaban los procesos y registros del Santo Oficio, habría cuatro libros más: *de procesos pendientes, de procesos suspensos, de procesos fenecidos, y de informaciones de limpieza de sangre y calidades de los comisarios y familiares*; bien entendido que era «oficio de fiscal tener muy bien puestos, cosidos y encuadernados todos los papeles y libros del secreto, y sobrescritos e intitutados de manera que se puedan fácilmente hallar».

En cuestiones procedimentales, sobre la forma y orden de conocer las causas de la fe, se guardarían rigurosamente las Instrucciones antiguas y moder-

nas del Santo Oficio de la Inquisición, ejemplares de las cuales llevaban oportunamente consigo. Cada año, deberían ser leídas dos veces, en presencia de todos los oficiales del Tribunal (caps. 20 y 21)⁵⁷. Los días de audiencia, antes de comenzar a trabajar, inquisidores y oficiales se reunirían, por la mañana, en la sala de audiencia, y oírían misa rezada (cap. 22). Las causas de herejía deberían ser determinadas con asistencia del ordinario diocesano y de los consultores-oidores de la Audiencia Real. También estaban previstos los casos de disconformidad de votos. Aunque la resolución de las discordias, según las Instrucciones antiguas y modernas, correspondía al Consejo de la Inquisición, para evitar dilaciones a los presos, dada la gran distancia existente entre la Nueva España y la Corte, salvo en los supuestos de relajación a la justicia y brazo seglar, en los que se mantenía esta prerrogativa, eran suficientes dos votos coincidentes (el de un inquisidor más el del ordinario, o los de los dos inquisidores) en los restantes casos: cuestión de tormento, pena arbitraria, reconciliación (caps. 23 y 24). Ello suponía conceder al Tribunal novohispano una mayor autonomía, respecto de la que gozaban los restantes tribunales de distrito peninsulares. El régimen de apelaciones contaba, asimismo, con ciertas particularidades. Puesto que la interposición del recurso de apelación suspendía la ejecución de la sentencia de instancia, cuando el reo apelase de una sentencia de tormento o de la que le había impuesto pena extraordinaria o arbitraria (no de las penas ordinarias de reconciliación o relajación), los inquisidores ordenarían a la parte agraviada que les presentasen sus alegaciones, y, oído el fiscal, volverían a decidir la causa con el obispo —o el representante que enviase en su nombre— y los consultores, ejecutando esta nueva sentencia de revista⁵⁸. Si el condenado quería recurrir, otra vez, al Inquisidor General, su

⁵⁷ Estas Instrucciones antiguas y modernas, que no se concretan, eran, necesariamente, las de los siguientes Inquisidores Generales: a) Las cuatro atribuidas a fray Tomás de Torquemada, Inquisidor General entre 1483 y 1498; las primeras datadas en el convento dominicano de San Pablo de Sevilla, el 29 de noviembre de 1484; las complementarias de Sevilla, de 9 de enero de 1485; las de Valladolid de 27 de octubre de 1488; y las de Avila, en el convento de Santo Tomás, de 25 de mayo de 1498. b) Las de Diego de Deza (1500-1507), publicadas en Sevilla, el 17 de junio de 1500. c) Las de Adriano de Utrecht (1518-1522), de 1521, y d) las de Fernando de Valdés (1547-1566), promulgadas en Madrid, el 2 de septiembre de 1561. Puede consultarse en LLORENTE, J. A., *Historia crítica de la Inquisición en España*, vol. I, pp. 145-152; GONZÁLEZ NOVALÍN, JOSÉ LUIS, *El inquisidor general Fernando de Valdés*, vol. I. *Su vida y su obra*; vol. II. *Cartas y documentos*, Oviedo, 1968 y 1970, vol. I, pp. 238 y ss.; *Íd.*, «El inquisidor general don Fernando de Valdés» y «Reorganización valdesiana de la Inquisición española», en *Historia de la Inquisición en España y América*, t. I, pp. 538-556 y 613-648; e *Íd.*, «Las instrucciones de la Inquisición española. De Torquemada a Valdés (1484-1561)», en *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, pp. 91-109; MESEGUER FERNÁNDEZ, JUAN, «Instrucciones de Tomás de Torquemada. ¿Preinstrucciones o Proyecto?», en *Hispania Sacra*, Madrid, 34 (1982), pp. 197-215; *Íd.*, «El período fundacional (1478-1517). Los hechos», en *Historia de la Inquisición en España y América*, t. I, pp. 281-370. y HENNINGSEN, GUSTAV, «La legislación secreta del Santo Oficio», en *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, pp. 163-172.

⁵⁸ Una de las características del procedimiento inquisitorial era, precisamente, la de las limitaciones considerables que pesaban sobre la posibilidad de apelar. Una limitación desorbitada era, desde luego, la de que el propio inquisidor, cuya decisión se recurría, fuese quien debiera apreciar la procedencia del envío de la causa al órgano jurisdiccional superior, el Inquisidor General y la

proceso sería remitido a la Suprema, donde, después de visto, presidente y consejeros resolverían. De ahí que se impusiese la obligación a los inquisidores de escribir con frecuencia a sus superiores, al menos, dos veces al año, dando cuenta del estado de los procesos que estaban tramitando, así como de los ya determinados, acompañados de sus pareceres, y de los del ordinario y los consultores (caps. 25-27).

En materias de fuero mixto (blasfemias, bigamia, hechicería), sería respetada siempre la jurisdicción real cuando las justicias seculares hubieren conocido primero de las causas relacionadas con ellas, no procediendo a su inhibición (cap. 28). Uno de los inquisidores, acompañado de un notario del secreto, un familiar que portase vara de justicia, y un portero, saldría a visitar el distrito, publicaría los edictos de la fe y conocería de los *casos livianos* de acuerdo con las instrucciones: en cambio, los casos «graves los habéis de remitir al tribunal, para que allí, con más consideración, se determinen». Estas visitas de distrito merecen una especial y detenida atención (caps. 29-33). Había que dar aviso previo de la llegada del visitador a cada obispo, y mantener buena correspondencia con las justicias civiles de cada lugar. Se prescribía un estricto control de los gastos que se produjesen durante su transcurso. Y se preveía que, siendo tan extenso el distrito, donde no pudiera llegar con comodidad el inquisidor-visitador actuaría el comisario del partido. Un comisario inquisitorial que aparece por primera vez en estas instrucciones de Diego de Espinosa. Cada comisario recibiría los edictos de la fe, para que «los hagan publicar en las iglesias del partido que fuere a su cargo y reciban las testificaciones de los que a los dichos edictos respondieren ante notarios fieles y legales, cristianos viejos y recibidos, sin proceder a captura ni a otra diligencia alguna». Tales deposiciones de los testigos y denuncias serían remitidas por los comisarios a los inquisidores, quienes actuarían en justicia.

En cualquier caso, contra los indígenas no se podría proceder inquisitorialmente, «por ahora, hasta que otra cosa se os ordene» (cap. 34). Se exhortaba, en cambio, a una rápida publicación de la censura de las biblias y del catálogo

Suprema. Para ésta y otras cuestiones, acúdase a MILLAR CARVACHO, RENÉ, «Notas sobre el procedimiento inquisitorial desde la perspectiva del tribunal de Lima», en *Revista Chilena de Historia del Derecho*, Santiago de Chile, 9 (1983), pp. 131-154; GARCÍA MARÍN, JOSÉ MARÍA, «Magia e inquisición: Derecho penal y proceso inquisitorial en el siglo XVII», en *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, pp. 205-275; *Íd.*, «Proceso inquisitorial-proceso regio. Las garantías del procesado», en *Revista de la Inquisición*, Madrid, 7 (1998), pp. 137-149; PÉREZ MARTÍN, ANTONIO, «La doctrina jurídica y el proceso inquisitorial», en *Perfiles jurídicos...*, pp. 279-322; ALONSO MARTÍN, MARÍA LUZ, «La revisión del proceso inquisitorial según las visitas generales», en *Perfiles jurídicos...*, pp. 323-343; *Íd.*, «Vías de revisión de la sentencia en el proceso inquisitorial», en *Cuadernos de Historia del Derecho*, Madrid, 2 (1995), pp. 151-187; DEDIEU, JEAN-PIERRE, «Denunciar-denunciarse. La delación inquisitorial en Castilla la Nueva, siglos XVI-XVII», en *Revista de la Inquisición*, 2 (1992), pp. 95-108; AGUILERA BARCHET, BRUNO, «El procedimiento de la Inquisición española», en *Historia de la Inquisición en España y América*, t. II, pp. 334-558; GACTO FERNÁNDEZ, ENRIQUE, «Observaciones jurídicas sobre el proceso inquisitorial», en VV.AA., *La Inquisición en Hispanoamérica*, Buenos Aires, 1997, pp. 13-41; y FERNÁNDEZ GIMÉNEZ, MARÍA DEL CAMINO, *La sentencia inquisitorial*, Madrid, 2000, pp. 43-68.

de libros prohibidos —que ya se ha visto que Moya de Contreras cumplió con gran diligencia—, seguida de una celosa vigilancia de su observancia. En los puertos de mar, los comisarios del Santo Oficio examinarían todos los libros que entrasen en su partido, y requisarían los prohibidos (cap. 35). Concluyen las instrucciones proporcionando ciertas reglas para el nombramiento de familiares, comisarios y otros oficios no provistos por el Inquisidor General (capítulos 36-39). En la ciudad de México, los inquisidores nombrarían doce familiares, y uno en cada pueblo de españoles. Nada se decía de los cuatro que la real cédula de 16 de agosto de 1570, dos días anterior a estas instrucciones, otorgaba a las ciudades que eran sede episcopal. Los requisitos de concesión eran claros, resultado de una larga y tradicional sedimentación normativa: cristianos viejos, «limpios de toda raza de cristianos nuevos y que no hayan sido penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición, quietos, pacíficos, de buenas costumbres, casados y que no hayan resumido (*sic*) corona, y que sean vecinos y moradores, y que tengan su continua habitación en los lugares donde fueren nombrados por familiares, de todo lo cual ha de preceder información *in scriptis*, y vista y aprobada por vos, se les dará la cédula de familiatura». Los conflictos de jurisdicción con la justicia ordinaria, suscitados por causa de los familiares, habrían de ser resueltos con el virrey, quien ordenaría que se ejecutase lo acordado. Tras informarse de los candidatos más apropiados, con el asesoramiento del virrey, los inquisidores designarían a aquellos oficiales no provistos por el Inquisidor General: junto con los familiares y comisarios, el alguacil, el contador, el receptor, el notario de secuestros, el notario del juzgado de bienes confiscados, el abogado del fisco, el abogado de los presos, el alcaide de las cárceles secretas, el dispensero de los presos, el nuncio, el portero, el médico cirujano y el barbero. Tras practicarles información escrita de su limpieza de sangre y costumbres, con indicación de sus ascendientes, se daría cuenta de ellos al Inquisidor General y a la Suprema, que les devolverían, en su caso, los definitivos títulos de nombramiento, en confirmación del expedido provisionalmente por los inquisidores de México⁵⁹.

Nos interesa, en particular, el capítulo 37, relativo al nombramiento de comisarios inquisitoriales en las ciudades sede de obispado y en los puertos de mar. Tendría que ser el comisario un eclesiástico de «buena vida y costumbres, letrado si le hubiere». Su cometido consistiría en «ejecutar vuestros mandamientos y comisiones, y recibir las informaciones de los negocios de fe que les ocurrieren, y de remitirlos para que vosotros (*los inquisidores apostólicos*)

⁵⁹ Sobre la difusión de los estatutos de limpieza de sangre, su alcance, y los conflictos a que dieron lugar, SICROFF, ALBERT A., *Los estatutos de limpieza de sangre. Controversias entre los siglos XV y XVII*, Madrid, 1979, pp. 87 y ss.; KAMEN, HENRY, «El ámbito jurídico de la oposición a la limpieza de sangre en España», en *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, pp. 627-632. Y SALAZAR ACHA, JAIME DE, «La limpieza de sangre», en *Revista de la Inquisición*, Madrid, 1 (1991), pp. 289-308. Acerca de las informaciones de limpieza de sangre como requisito para el nombramiento de oficios de la Inquisición, en concreto, de los consejeros de la Suprema y de otros ministros inferiores, vid. RODRÍGUEZ BESNÉ, JOSÉ RAMÓN, *El Consejo de la Suprema Inquisición. Perfil jurídico de una institución*, Madrid, 2000, pp. 141-145.

las veáis y proveáis los que sea de justicia». Su carácter de oficial ejecutor de órdenes superiores es acentuado al prohibírsele, estrictamente, entablar competencias con los jueces seculares y eclesiásticos. Uno de los familiares del lugar, que fuese «persona legal, experta, y de quien se pueda confiar los negocios del Santo Oficio de la Inquisición y el secreto de ellos», actuaría como notario. Su primera tarea, aunque no se refiriesen a ella estas instrucciones de agosto de 1570, sería la de recoger los procesos inquisitoriales pendientes de manos de los obispos, que hasta entonces habían ejercido como únicos inquisidores ordinarios y generales. En cualquier caso, los comisarios también tendrían que someterse a la información escrita de limpieza de sangre y costumbres que regía para los demás ministros del Santo Oficio⁶⁰.

En una carta dirigida a Felipe II, de 20 de octubre de 1573, el único inquisidor, entonces, de México, Moya de Contreras, aseveraba convencido que los obispos de la Nueva España, antes de la llegada del Santo Oficio, no habían hecho un buen uso de sus prerrogativas inquisitoriales; no habían resultado, en suma, eficaces⁶¹. Con anterioridad, había elevado esta misma queja a la Suprema y a su presidente, el Inquisidor General Espinosa, el 8 de febrero de 1572. Una queja que he recogido en la cita preliminar de este apartado⁶²: los obispos, investidos de sus facultades inquisitoriales ordinarias, habían agravado a muchos con largas prisiones y embargo de sus bienes, por hechos que no merecían castigo alguno, o, como máximo, una ligera penitencia o reprehensión. Eso explica que, como tendremos oportunidad de comprobar, estas dos medidas preventivas, la prisión y el secuestro de los bienes de los reos, figuren muy prolija y estrictamente reguladas en las instrucciones que los inquisidores novohispanos confiaban a sus comisarios generales o permanentes (ya que también podían nombrar comisarios particulares, para la práctica de unas determi-

⁶⁰ Sobre los comisarios de la Inquisición, y sus competencias y funciones específicas (de recepción de denuncias y ratificación de testigos, audiencia de cargos y examen de los testigos de las defensas, prisión de los reos, secuestro de bienes, visita de navíos, intervención en la publicación de los edictos de fe, práctica de informaciones genealógicas y de limpieza de sangre), contenidas en las instrucciones que les eran entregadas, una vez prestado el juramento de su cargo, como se examinará después con detalle, junto con la bibliografía general suministrada puede acudir-se a LEA, H. Ch., *Historia de la Inquisición española*, vol. II, pp. 132-136; CONTRERAS, J., «La Inquisición de Aragón: estructura y oposición (1550-1700)», en *Estudios de Historia Social*, Madrid, I (1977), pp. 113-141; *Íd.*, *El Santo Oficio de la Inquisición en Galicia*, pp. 76-103; *Íd.*, «La extensión de la cobertura territorial: familiares y comisarios», en *Historia de la Inquisición en España y América*, t. I, pp. 744-752; ALBERRO, S., *Inquisición y sociedad en México*, pp. 50-53; LÓPEZ VELA, R., «Reclutamiento y sociología de los miembros de distrito: comisarios y familiares», en *Historia de la Inquisición en España y América*, t. II, pp. 804-840; ESCANDELL BONET, B., «Sociología inquisitorial americana», en *Historia de la Inquisición en España y América*, t. II, pp. 841-882, en concreto, pp. 856-859; PASAMAR LÁZARO, J. E., «El comisario del Santo Oficio en el distrito inquisitorial de Aragón», en *Revista de la Inquisición*, Madrid, 6 (1997), pp. 191-238; y CERRILLO CRUZ, G., «Los comisarios de la Inquisición de Sevilla en el siglo XVIII», en GACTO FERNÁNDEZ, ENRIQUE (ed.), *El Centinela de la Fe. Estudios jurídicos sobre la Inquisición de Sevilla en el siglo XVIII*, Sevilla, 1997, pp. 95-171, en especial, pp. 128-159.

⁶¹ AGI, México, leg. 69.

⁶² AHN, Inquisición, lib. 1047, f. 112 v.

nadas diligencias de averiguación de la comisión de ciertos delitos, en un partido, provincia o diócesis determinada de su distrito).

En enero de 1573, Moya de Contreras despachó el título de comisario del Santo Oficio de Guatemala en favor del clérigo Diego de Carvajal. Éste había sido ya el portador de una carta suya, fechada el 24 de noviembre de 1571, que acompañaba a sendos traslados de las conocidas reales cédulas de 1570, de creación del Tribunal de la Inquisición en la Nueva España. Dicha carta fue leída en el cabildo de la ciudad de Santiago de Guatemala de 18 de febrero de 1572, solicitando de sus justicias y regidores obediencia y auxilio. El 27 de febrero, el cabildo guatemalteco contestó que acataba expresamente el mandato regio, con «la presentación y obediencia a las espaldas». En el obispado de Honduras, ejerció como primer comisario general inquisitorial el arcediano de su iglesia catedral, Alonso Mexía. Mexía había venido actuando, durante varios años, en su condición, por algún tiempo, de provisor de la sede vacante, desde 1553, como juez inquisidor episcopal. En la diócesis de Chiapa, desempeñó la comisaría general el maestro Martín Luis Bermejo; alrededor de 1585-1586, el franciscano fray Alonso de Noreña; y, desde 1619, el clérigo Diego Sánchez de Pinos. En la de León de Nicaragua, el chantre Alonso del Pozo, que disfrutaba de tal dignidad desde 1559 (RP de presentación de 22-II); seguido del presbítero Diego López. Tiempo después, fueron nombrados comisarios en la villa de la Trinidad de Sonsonate (caso del franciscano fray Antonio Martínez de Sepúlveda, en 1623); y en las ciudades de San Salvador, Gracias a Dios y Granada de Nicaragua (como el agustino fray Lorenzo de León, desde 1604); además del puerto de El Realejo, también en la provincia de Nicaragua: es decir, en las principales poblaciones de españoles del territorio jurisdiccional de la Audiencia de Guatemala.

El primer comisario del Santo Oficio en el obispado de Guatemala, Diego de Carvajal, era un extremeño, natural de Zafra, descendiente de uno de los más antiguos conquistadores de la gobernación, el capitán Cristóbal de Salvatierra. Había gozado de la confianza del obispo Marroquín, quien delegó en él, en 1555, su representación para asistir al concilio provincial que se celebró en la ciudad de México dicho año. Parece haber sido un eclesiástico de letras, grave y virtuoso, que falleció en 1596. En su testamento dejó una holgada renta para dar limosnas a los pobres. El 26 de agosto de 1574 había sido presentado como arcediano de la iglesia catedral de Guatemala, gozando de este beneficio eclesiástico hasta su muerte. Le sucedió como comisario de la Inquisición, en 1596, el deán Francisco de Cepeda, hasta el año 1602, en que recayó este cargo en el tesorero Felipe Ruiz de Corral (RP de presentación de 24-IX-1597). Al año siguiente (RP de 23-VI-1603), Ruiz de Corral fue elevado al deanato, hasta 1636, en que murió⁶³.

⁶³ AGI, Indiferente General, leg. 2859, lib. 1, ff. 84 r y 315 v; y lib. 3, f. 207 v. AGI, Indiferente General, leg. 2862, lib. 1, f. 115 v. Cfr. CHINCHILLA AGUILAR, ERNESTO, *La Inquisición en Guatemala*, Guatemala, 1953, pp. 23-32; FUENTES y GUZMÁN, FRANCISCO ANTONIO DE, *Recordación florida. Discurso historial, natural, material, militar y político del Reino de Goathemala (1690)* (1.ª ed., 3 vols., Guatemala, 1932-1933), en *Obras históricas de...*, ed. y estudio preliminar de

El doctor Pedro de Villalobos, oidor decano de la Real Audiencia de México, fue recibido por el concejo, justicia y regimiento de Santiago de Guatemala, y tomó posesión de su nuevo oficio de presidente de la Audiencia de Guatemala, el 16 de febrero de 1573. Como consultor del Santo Oficio en la capital virreinal, había sido un testigo de excepción de la implantación de la Inquisición de la Nueva España. Y también lo sería de su llegada a Guatemala. Villalobos fue portador de varias cartas y despachos para el comisario Carvajal. Y de unas instrucciones, datadas el 8 de septiembre de 1572, que para este último había redactado el inquisidor Moya de Contreras, de las que conocemos su duplicado de 15 de febrero de 1573⁶⁴. En ellas, se ordenaba a Carvajal que consultase todos los despachos que recibiese por mediación de Villalobos. También se le encargaba que, una vez que hubiere recibido el edicto de la fe, procediese a su lectura solemne en la catedral, un domingo o día festivo. Tal solemnidad consistía en la asistencia al acto de los oidores de la Audiencia guatemalteca, de los cabildos municipal y eclesiástico en pleno, y de gran número de público («todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en ella, de cualquier estado, orden, dignidad y preeminencia que sean»), bajo pena de excomunión, aunque esta sanción, justo es reconocerlo, Moya de Contreras la interpretaba en un sentido más bien laxo⁶⁵. Dado que los edictos solían ser leídos por los nota-

Carmelo Sáenz de Santa María, Biblioteca de Autores Españoles, 3 vols., Madrid, 1969, vol. III, pp. 81-83; y JUARROS, DOMINGO, *Compendio de la Historia del Reino de Guatemala, 1500-1800* (1.ª ed., Guatemala, 1808-1818), reedic. Guatemala, 1981, pp. 168 y 189-192.

⁶⁴ AGN, Inquisición, t. 76, expte. núm. 10. Han sido publicadas por CHINCHILLA AGUILAR, E., *La Inquisición en Guatemala*, pp. 275-284. En AGN, Inquisición, t. 141, núms. 64 y 74, se conservan dos cartas del Santo Oficio de México (licenciados Bonilla y Santos García), al comisario de la Inquisición de Chiapa, fray Alonso de Noreña, de 16-XII-1585 y de 12-V-1586, sobre prohibición y expurgo de libros. Fueron publicadas, fragmentariamente, por FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, FRANCISCO (comp.), *Libros y librerías en el siglo XVI*, México, 1914 (ed. facsimilar, México, 1982), pp. 331 y 335-336. Asimismo, en AGN, Inquisición, t. 79, núm. 31, y t. 82, núm. 31, se guardan otras dos cartas del Santo Oficio de México al arcediano Carvajal, comisario de Guatemala, s. f. (licenciados Bonilla y Avalos) y de 10-III-1577 (licenciado Bonilla), respectivamente, que también han sido impresas en FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, F. (comp.), *op. cit.*, pp. 248-250 y 505-506. En la segunda de ellas, por ejemplo, se acusaba recibo de una comunicación remitida por Carvajal el 3-XII-1576, y se le pedía información sobre el caso de un presunto bígamo, llamado Francisco Piamontés, que residía en el pueblo de Zamalyaque, en la costa de Zapotitlán. Por otra parte, se le indicaba al comisario del obispado de Guatemala que «por residir en Chiapa por prior fray Juan de Castro, de la Orden de Santo Domingo, hay necesidad de nombrar persona que acuda a las dudas y casos que se ofrecieren, y que en esa ciudad no hay quien lo pueda hacer tan bien como fray Lope de Montoya, de la misma Orden (...). Holgáramos que nos enviara memoria de la naturaleza, padres y abuelos (...). Su Señoría le llamará para el caso que se ofreciere, y le entregará todos los edictos, censuras y memorias de libros prohibidos que estaban en poder de fray Juan de Castro, y la instrucción particular hecha para este ministerio».

⁶⁵ Así, en caso de que no se acudiese a la publicación del edicto de fe, prevenía a Carvajal lo siguiente: «Y porque algunos no vendrán, y después pensarán estar ligados de ella (*la pena de excomunión*), háse de advertir que no es de intención de este Santo Oficio ligar, si no fuese que algunos dejasen de ir por menosprecio, y así, si algunos acudiesen a se absolver, que por descuido o por otra causa semejante no hubiesen ido, no tendrán necesidad de absolución, y allí los despedirá con algunas palabras blandas de repreensión, asegurándoles sus conciencias en lo que a la excomunión toca; en lo cual, si hubiere incurrido por menosprecio, le absolverá, imponiéndole

rios, se aconsejaba al comisario que, en este caso, teniendo «buena relación de la persona de Juan de Rojas, vecino de esa ciudad, (*a quien*) a los 10 de julio de 1572 se cometi6 su informaci6n, y de su mujer, que a raz6n estar6 ya hecha; y pareci6ndole que no hay cosa que lo impida, mientras se envía a este Santo Oficio, y en 6l se ve y aprueba, podría leer estos edictos, y recibirse ante 6l las denunciaciones que en raz6n de ellos se ofreciesen». A pesar de lo cual, quedaba al libre albedrío del comisario emplear como notario al propuesto, o a otra persona, siempre que mediase informaci6n favorable de limpieza de sangre y de buenas costumbres.

Las instrucciones de Moya de Contreras se detienen, acto seguido, en el examen de las denuncias que se formularan tras el edicto de la fe, y de los delatores que acudiesen ante el comisario. Las delaciones y testificaciones serían tomadas en la casa particular de Carvajal, en «parte secreta, decente y cómoda», siempre de día, si no había necesidad precisa de que fuese de noche, y con una clara actitud inicial en favor del delatado: «en todo procederá con mucho secreto, templanza y modestia, tratando la gente con amor, como le está escrito, y a lo que más ha de advertir es a evitar, en cuanto fuere posible, todo género de infamia de la parte». Para su admisi6n, había de constar culpa de herejía formal, dictaminada por los siguientes calificadores, tras tomarles juramento de guardar secreto y de usar de sus oficios con fidelidad: fray Juan de Castro, provincial de la Orden de Predicadores en la provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala; y los también dominicos fray Tomás de Cárdenas y fray Alonso de Noreña. Sólo en caso de peligro de fuga, el comisario podría decretar la prisi6n del reo o delatado con testimonios contestes, siempre con el parecer previo de los consultores del Santo Oficio en Guatemala, que eran el presidente Villalobos y el oidor doctor Mateo de Arévalo Sedeño (aunque, pocos meses después, sería trasladado a la Audiencia de México, según RP de nombramiento de 13-XII-1573). La diligencia de prisi6n sería ejecutada por alguno de los familiares del Santo Oficio que residiesen en la ciudad de Guatemala. Salvo circunstancias excepcionales, no sería impetrado el auxilio del brazo secular. Los gastos de los presos serían suplidos con su hacienda. Si carecían de caudal líquido, sus bienes serían vendidos en pública almoneda, dando fe de los remates el notario, que observaría una prohibici6n: la de que ningún ministro, ni familiar, del Santo Oficio pudiera intervenir, ni aprovecharse de ellos.

Una especial preocupaci6n denota Moya de Contreras en sus instrucciones para evitar los aludidos abusos de la precedente Inquisici6n episcopal en materia de prisi6n y secuestro de bienes de los reos. Por un lado, sólo se prenderá cuando haya una manifiesta sospecha de herejía, formal y meditadamente calificada y consultada. De ahí sus escrupulosas advertencias: «Hay muchas proposiciones que formalmente son heréticas, pero dichas con demasiada ira, en dicho, placer, alegría, y también inadvertidamente, por error o ignorancia, no hacen al reo tan sospechoso de la fe: aunque estuviese convencido, pudiendo

penitencia espiritual y pecuniaria, conforme a la persona, de parecer del dicho Presidente» (*Ibid.*, p. 276).

tener este descargo, no deba ser preso sin verse primero su culpa en este Santo Oficio, y así, en este caso, bastará recibir y enviar a este Santo Oficio la testificación, sin proceder a prisión ni a otra alguna diligencia». Por otra parte, el secuestro o embargo de los bienes habrá de ser igualmente excepcional y fundado. Únicamente se adoptará para los reos de herejía formal, calificada por los teólogos, y consultada con Villalobos y Arévalo Sedeño. Un inventario previo, encargado por el embargado a alguna persona de su confianza, garantizará su buen cobro, y, en su caso, la futura devolución. Lo que no obsta para que se adopten las medidas oportunas, tendentes a que no malverse o enajene fraudulentamente su patrimonio. Y todo se llevará a cabo con gran discreción y cuidado, dado que se trata sólo de «castigar el delito, teniendo la hacienda por accesoria, y se procurará con todo cuidado de aprovechalla, de manera que el reo, o quien la hubiere de haber, salga de la prisión aprovechado». En esta misma línea, favorable al reo, el comisario habrá de estar prevenido frente a las falsas delaciones, tras la lectura del edicto de fe, puesto que, será «cosa muy ordinaria que algunos, movidos más de pasiones que de otro buen celo, vengan a denunciar de otras personas, diciendo que son confesos, y que así son inhábiles para traer seda, armas, andar a caballo y las demás cosas que les son prohibidas», salvo que conste ser hijos y nietos de relajado, o hijos de relajada. A los que difamen, el comisario les amonestará, sin dejar constancia escrita de sus falsas denuncias. En el delito de bigamia, constatado el hecho, será suficiente, no siendo precisa la calificación teológica, pues ya estaba hecha *in genere*, siguiéndose la prisión, con el parecer de los consultores.

Por lo que respecta a la Inquisición episcopal, a la que sustituye, en la práctica penal y procesal, la apostólica y delegada del Santo Oficio, el cabildo eclesiástico de Guatemala debería entregar, a su costa, al comisario Carvajal los originales, sin dejar traslados de ellos, de todos los procesos, fenecidos y pendientes, sumarios y conclusos, que tuviese en su poder. Tras su entrega, Carvajal proseguirá la tramitación de los pendientes, ya recibéndolos a prueba, ya examinando testigos, ya ratificando o alzando prisiones. Ahora bien, todo lo relativo a recibir denuncias y remitir causas al Santo Oficio no se entendía con los indios, que seguían bajo la jurisdicción episcopal en materia de fe. Quedaban, en cambio, dentro de la jurisdicción inquisitorial los procesos de los españoles, mestizos, negros y mulatos. Por eso, en sus edictos de visita pastoral, los obispos tendrían que quitar, en el futuro, todas sus alusiones a las cuestiones de herejía.

Hace una mención explícita Moya de Contreras a dos concretos procesos episcopales de inquisición, cuya urgente remisión importaba, por encima de todos los demás. Uno era el ya conocido del alcalde mayor de la Trinidad de Sonsonate, Pedro Juárez de Toledo, cuya memoria sería, finalmente, honrada en el primer auto de fe público, de febrero de 1574. El otro nos ha de ocupar algo, como muestra representativa de esa arbitrariedad que el inquisidor mexicano atribuía a sus predecesores, los obispos, en las cuestiones de represión de la herejía. Se trataba de un vecino de la ciudad de Valladolid de Comayagua, llamado Pedro de Torres, a quien el obispo de Honduras, fray

Jerónimo de Corella, le había procesado, y ordenado dar «tormento con extraordinario rigor, (*más*) del que en el Santo Oficio se usa, y así se presume le debe haber movido alguna pasión, y háse sentido mucho, así por faltar particular comisión, como porque el Santo Oficio no ha de ser instrumento para que persona alguna sea agraviada, con infamia en la persona y daño en la hacienda». Aunque el prior del monasterio de Santo Domingo en Santiago de Guatemala tenía en su poder una copia auténtica de dicho proceso, Moya había escrito al obispo Corella, y pedido que remitiese el proceso original a Carvajal. Cuando lo recibiese, habría de someterlo a la calificación de los teólogos, y consultar con Villalobos y Arévalo Sedeño si correspondía alzar la prisión de Torres, y quitar el secuestro de sus bienes. Concluidos estos trámites, sería enviado todo a México. De forma complementaria, Carvajal colaboraría en la información de limpieza de sangre del arcediano de la iglesia catedral de Honduras, Alonso Mexía, interrogando a los testigos que residiesen en Santiago de Guatemala; y despacharía a una persona de confianza para hacer lo mismo en la ciudad de Valladolid de Comayagua. Era éste el paso previo para designar a Mexía comisario inquisitorial en el obispado de Honduras. Y concluyen estas instrucciones advirtiendo que ningún derecho económico se podría percibir, en materia del Santo Oficio, por auto, diligencia o escrito hecho por juez o notario alguno. Acompañaba a dichas instrucciones un ejemplar del edicto de libros prohibidos y de censura de biblias. La despedida era un consejo más, el último: que el comisario de Guatemala escribiese al Tribunal de México por conducto del comisario de Oaxaca, Sancho de Alcorriz, que disponía de mensajero ordinario para la capital virreinal.

En el proceso de Pedro de Torres, el obispo de Honduras había intervenido, en efecto, sin contar con una comisión particular del inquisidor Moya de Contreras, una vez ya establecido el Tribunal del Santo Oficio en la Nueva España. Se había aprovechado, en cierto modo, de las deficiencias propias de todo período fundacional. Como se colige de las instrucciones dadas a Carvajal, de 8 de septiembre de 1572, todavía Moya no había nombrado comisario general y permanente en la diócesis de Honduras, aunque el candidato era, y fue, el arcediano Alonso Mexía. El obispo Corella, en esa etapa de transición, siguió esgrimiendo sus facultades inquisitoriales ordinarias, pese a la existencia de un órgano inquisitorial específico y preferente a la hora de conocer de las causas de fe. Veamos cuáles fueron los hechos.

Pedro de Torres era un mediano mercader, natural de Sevilla, radicado en la ciudad de Valladolid de Comayagua, sede episcopal desde 1572, cuando Corella obtuvo el permiso real para trasladarla desde la ciudad de Trujillo, que había quedado despoblada, aunque, de hecho, desde 1559 el obispo residía ya en aquella población⁶⁶. Era Torres hijo de un Antonio de Segovia, asentado en

⁶⁶ Fray Jerónimo de Corella, de la Orden de San Jerónimo, prior del monasterio de Nuestra Señora de Prado de Valladolid, era valenciano, de la noble familia de los condes de Concentaina. Fue propuesto para ser presentado al Romano Pontífice como obispo de Honduras mediante una consulta del Consejo de Indias, dada en Valladolid, el 9 de junio de 1554. Le fueron despachadas sus cartas ejecutoriales el 8 de febrero de 1562, aunque había desembarcado ya en Honduras a

Sevilla, originario de la ciudad de Segovia, y de linaje de cristianos nuevos, de «casta de confesos». Un tío paterno suyo había sido penitenciado por el Santo Oficio y traía sambenito, y su abuelo paterno, según se decía, había sido quemado. Según su proceso, y de acuerdo con sus confesiones, parece ser que era una persona muy primitiva, irascible, de carácter extremadamente cruel y despótico, tanto con sus allegados como con sus criados y esclavos. Se le acusó de proposiciones heréticas diversas. Cuando estaba azotando a una esclava suya, al suplicarle que no le pegase, por amor de Jesucristo, le respondió: «No me mientas, negra, a Jesucristo, porque tú no eres de Jesucristo, sino mía, y Jesucristo no me dió el dinero para comprarte». También le dijo, escupiendo en tierra y dándole patadas, que el obispo no tenía ningún poder. Hallándose al borde de la muerte otra esclava, no le permitió que se confesase, pues «mejor era su esclava sin confesión que confesada». Esta inquina contra el sacramento de la penitencia era continua: fuese su esposa o una esclava, cuando les golpeaba y le decían que les dejase, puesto que acababan de confesarse, les increpaba diciendo «por eso os azoto, porque habéis confesado». Su descreimiento,

finales del mes de octubre de 1558. Su elección se debió, posiblemente, a la política regia de involucrar a los jerónimos en la evangelización de un territorio al que apenas habían consagrado sus esfuerzos otras Órdenes religiosas. Antes incluso de que recibiese la ordenación episcopal, y de que hubiese tomado posesión de su obispado, recibió instrucciones de la Corona para gobernar, en ciertos aspectos, su diócesis. Así lo muestran, en materia de real patronato, dos RR.CC. de 16 de marzo de 1556, disponiendo que proveyera que los indígenas de la jurisdicción de la ciudad de Trujillo fuesen instruidos en la fe católica, y que investigara si los clérigos adoctrinaban a los indios sin conocer su lengua. Otra cédula, de igual fecha, le pedía que informase, conjuntamente con la Audiencia de los Confines, si convenía trasladar la sede episcopal de la ciudad de Trujillo a la ciudad de Gracias a Dios. A principios de 1559, como hombre práctico que era, nada más llegar a su destino, propuso dos medidas a la Corte para sacar a la provincia de Honduras de su pobreza: construir ingenios de azúcar en las ciudades de Trujillo y Comayagua, y en la villa de San Pedro de Puerto de Caballos; y repartir mil esclavos negros entre los vecinos, moradores, mercaderes y mineros de la gobernación. Fue consagrado obispo en México, el 28 de marzo de 1563. A su regreso de la capital de la Nueva España, propuso al rey y al Consejo de Indias, en carta de 20 de febrero de 1564, que el mejor lugar para la sede diocesana sería la ciudad de Comayagua, puesto que Trujillo era un pueblo que no gozaba de un clima sano, estaba expuesto a la acción de los huracanes y de los corsarios, contaba con pocas casas y pocos indígenas, no se cultivaba el trigo en sus inmediaciones, y estaba alejado de los restantes centros de población de la provincia (la villa de San Jorge del valle de Olancho, Gracias a Dios, San Pedro y Comayagua). Consiguió su objetivo, formalmente, en 1572. Con anterioridad, sin embargo, ya se había trasladado a Comayagua de hecho, como su antecesor, el licenciado Cristóbal de Pedraza, que también se había marchado de Trujillo. Y a finales de 1574 quiso hacer dejación de su obispado, aduciendo falta de salud, según consta en una RC de 20 de abril de 1575. Murió en su diócesis el 31 de julio de 1575, quejándose, hasta el final, de la escasez de clérigos y de las iglesias pobremente edificadas de las que disponía, por la falta de recursos económicos de sus fieles [AGI, Indiferente General, leg. 737, núm. 97; AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 5, ff. 6 r-7 r; AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 3, ff. 258 v-259 r y 313 r y v. Y SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, p. 578; JUARROS, D., *Compendio de la Historia del Reino de Guatemala*, p. 304; REMESAL, FRAY ANTONIO DE, *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la gobernación de Chiapa y Guatemala* (1.ª ed., Madrid, 1619), estudio preliminar de Carmelo Sáenz de Santa María, 2 tomos, México, 1988, t. 1, pp. 315-316; TOJEIRA, JOSÉ MARÍA, *Panorama histórico de la Iglesia en Honduras*, Tegucigalpa, 1986, pp. 36-38; y AGUILUZ MILLA, EDWIN, *Iglesia y sociedad colonial en Honduras. Documentos del siglo XVI*, Tegucigalpa, 1994, pp. 277-296].

tachado ambiguamente por el calificador al que recurrió el obispo Corella de judaísmo y de luteranismo, parece ser que era absoluto: no observaba el ayuno y la abstinencia en Semana Santa; comulgaba, en ocasiones, sin confesarse primero; afirmaba que «la Inquisición era diabólica»; había tenido mucho tiempo una imagen de la Virgen María entre la basura, sin querer quitarla de allí; cuando le nació una hija, la había tenido mucho tiempo sin bautizar, y, finalmente, la bautizó, pero, escogiendo para dicho acto un viernes; impedía a los esclavos negros de su cuadrilla acudir a la doctrina cristiana, etc. Se le acusaba, por último, de haber corrompido con dádivas al notario ante el que se había hecho la información de sus delitos, obteniendo de él autos favorables falsos. También se le responsabilizaba de la muerte de un joven esclavo negro, y de su hijo mulato. Y no faltaba una constancia final de sus tendencias sádicas: una vez más, había mandado «azotar a una negra suya, y hizo que un negrillo, hijo de la misma negra, y otros negrillos, jugasen con palos a la sortija por las partes verendas y secretas de la dicha negra»⁶⁷.

Denunciados estos hechos al obispo de Honduras cuando todavía no había comisario del Santo Oficio en Comayagua, pero sí Tribunal de la Fe en México, Corella, por medio del entonces provisor de su diócesis, el canónigo Juan Vaca⁶⁸, procedió inquisitorialmente contra Torres, en virtud de las facultades episcopales ordinarias en cuestiones de fe de las que hasta entonces había venido haciendo uso. Dispuso la prisión y el secuestro de los bienes del mercader, para lo que solicitó el auxilio del brazo seglar, en este caso, del alcalde mayor de Comayagua, Juan de Soto Pachón. Torres, no obstante, era hombre de posibles, y contaba con amigos poderosos. Soto Pachón se negó a prenderle, ya que era socio suyo en una compañía de minas que explotaban ambos, con los esclavos negros del mercader. Corella tuvo que pedir ayuda a la Audiencia de Guatemala, que se la concedió. Llevado a la cárcel episcopal, Torres hubo de confesar, y fue sometido a tormento. Mientras tanto, el obispo acudió al provincial dominico de Guatemala, fray Juan de Castro, para que le proporcionase uno o dos religiosos teólogos que calificasen el caso. También consultó con dos letrados de la capital audiencial, puesto que, dada la pobreza de la tierra, no había abogados de prestigio en Honduras. Castro le envió a fray Diego Martínez, quien, desde Comayagua, escribió al obispo, que se hallaba en la ciu-

⁶⁷ He aquí un extracto resumido de la calificación teológica de sus proposiciones: «Esto (que) confiesa el dicho Pedro de Torres es heregía que atina al judaísmo, que niega la divinidad de Nuestro Salvador Jesucristo, y conforme a la heregía de los maniqueos, y contra el símbolo de Atanasio, que dice *dominus pater, dominus filius, dominus spiritus sanctus*, y contra aquello que canta la santa madre iglesia en el símbolo *et in unum dominum Jesum Christum filium dei unigenitum*... Es heregía de Lutero y de otros hereges, que quita las imágenes y niega la reverencia que se les debe». Además, se le consideraba probado que «todos los domingos y fiestas principales y viernes azota a su muger y la gente de su familia. Es cosa de gran sospecha, especialmente en persona que tiene raza de confeso» (AHN, Inquisición, lib. 1047, ff. 261 r-262 r).

⁶⁸ En la carta que escribió al Inquisidor General, desde Comayagua, el 20 de diciembre de 1573, informa de sí mismo que era natural del lugar de Alharilla, junto a la villa de Fita, en la diócesis de Toledo, y que había estudiado en la Universidad de Alcalá de Henares tres cursos de cánones (AHN, Inquisición, lib. 1047, ff. 232 r y v, y 311 r y v).

dad de Gracias a Dios, la antigua sede de la Audiencia de los Confines, de visita pastoral, que «muchas de las cosas de Pedro de Torres eran heregías y dignas de fuego, y que le parecía que lo debía remitir al Santo Oficio». En este punto, intervinieron otros amigos o conocidos del procesado. En las instrucciones a Carvajal de 1572 se advierte que Moya de Contreras contaba ya con información del caso, y no favorable, precisamente, respecto de la actuación del diocesano hondureño. ¿De dónde procedía? En las cartas que Corella y el provisor Vaca escribieron al Inquisidor General Quiroga, en 1573 y 1574, figuran los nombres de los que ellos consideraban sus enemigos, y, al tiempo, protectores de Torres: el licenciado Ortiz de Elgueta, y los arcedianos Mexía y Carvajal.

El licenciado Alonso Ortiz de Elgueta había sido, algunos años antes, alcalde mayor de la provincia de Nicaragua y gobernador de la provincia de Honduras, y vivía, ya retirado, en la ciudad de Valladolid del valle de Comayagua⁶⁹. Los arcedianos Alonso Mexía y Diego de Carvajal son conocidos. Uno, como antiguo provisor de la sede vacante, debía estar enfrentado con el obispo Corella, y de él decía el canónigo y provisor en ejercicio, Juan Vaca, que «no le tienen los que aquí viven, de su tierra, por cristiano viejo»; otro, Carvajal, nombrado comisario de la Inquisición, no gozaba de mayores simpatías: era «un clérigo de Guatemala a quien ha hecho el inquisidor su comisario, y del cual se entiende que está aliado con el licenciado Ortiz y con el arcediaco, y no trata los negocios con la integridad que la confianza que de él se hizo le obligaba». Quizá estas circunstancias, pero, ante todo, la extralimitación en sus facultades del obispo de Honduras, procesando, prendiendo y dando tormento a un presunto hereje en presencia del nuevo Tribunal, ya creado, y de su puntilloso inquisidor, muy combativo en cuestiones de competencia, decidieron la suerte del despiadado e impío mercader. Cuando se estaba ordenando que los procesos pendientes fuesen enviados por los jueces-inquisidores episcopales al nuevo órgano jurisdiccional competente, no podía permitirse la iniciativa de un ordinario diocesano que, de forma tan evidente, desconocía o minusvaloraba su incipiente autoridad. En las fases de transición política y administrativa, la firmeza y una manifestación de fuerza son, muchas veces, necesarias para la consecución del éxito, o, al menos, de su apariencia.

⁶⁹ En 1559 se le había despachado el título de nombramiento de alcalde mayor de la provincia de Nicaragua (RP de 13-XII), con el cometido de tomar residencia a Francisco de Mendoza, a quien la Real Audiencia de los Confines había designado como alcalde mayor interino. Fechada ese mismo día, se le entregó una primera instrucción para el descubrimiento y población de la provincia de Cartago y Costa Rica, complementada por una segunda, y posterior, de 23 de febrero de 1560. Permaneció en este cargo hasta 1562, en que fue nombrado gobernador de la provincia de Honduras (RP de 2-XII-1562), por cuatro años. Días después, el 16 de diciembre, se le confió una similar instrucción para el descubrimiento y población de las «provincias de indios del cabo del Camarón y de la provincia de la Taguzgalpa», que era un extenso territorio, que se prolongaba hasta la costa de Mosquitos, todavía no pacificado (AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramo 6, núm. 24. AGI, Guatemala, leg. 39, ramo 11, núm. 53. AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 3, ff. 235 v-250 v; y leg. 402, lib. 3, ff. 225 r-232 v. También SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 538 y 542; y LEYVA, HÉCTOR M., *Documentos coloniales de Honduras*, Tegucigalpa, 1991, pp. 55-58).

Moya de Contreras requirió, en definitiva, el conocimiento del proceso original, y el envío del encarcelado a México. Así se hizo. Una vez allí, y examinada la causa, Torres fue puesto en libertad, le fue restituida su hacienda y se le concedió licencia para retornar a su lugar de residencia. Con él, Moya hizo llegar al obispo Corella una misiva, explicándole que «parecía la culpa de Pedro de Torres tan liviana que aun a prisión ordinaria no se debía de proceder en ella». Como es fácil suponer, dado su violento carácter, el mercader no tardó en hablar contra el obispo con toda libertad. Muy quejosos, Corella y su provisor escribieron al Inquisidor General, el 20 de diciembre de 1573 y el 1 de abril de 1574, suplicando que él y la Suprema avocasen para sí el conocimiento de la causa⁷⁰. El transcurso del tiempo favoreció, igualmente, al mercader sevillano y hondureño, que vio sepultadas, sin justo castigo, sus crueles acciones. A finales de 1574, Corella, alegando falta de salud en un clima que no le convenía, como era el de su diócesis, en la que, no obstante, llevaba dieciséis años portando la mitra, comunicó al Consejo de Indias que quería hacer dejación de su obispado. No tuvo oportunidad, siquiera, pues falleció el 31 de julio de 1575.

A principios de ese mismo año de 1575, tras dejar de asistir al Tribunal de Inquisición el arzobispo Moya de Contreras, desde octubre de 1574, su composición era, por primera vez, totalmente diferente, puesto que figuraban en él nuevos ministros: como tales co-inquisidores, Hernández de Bonilla y Granero de Ávalos, también, por primera vez, liberados de la tutela de su fundador. Ello puede explicar la elaboración de unas renovadas instrucciones para los comisarios del Santo Oficio de su distrito. La autoría de este modelo común de instrucciones comisariales debe reputarse conjunta, y atribuirse por igual a Bonilla y a Ávalos, aunque el primero, como se indicó atrás, en carta al Consejo de la Suprema de 6 de noviembre de 1576, se adjudicaba, en exclusiva, su redacción. Las del comisario de Guatemala, que seguía siendo el arcedianos Carvajal, llevan fecha de 30 de mayo de 1575⁷¹. Son unas instrucciones más detalladas y completas que las anteriores, las de Moya de Contreras, que se habían tenido que ceñir, como no podía ser de otra forma, a las causas y problemas propios de los momentos fundacionales. Su contenido, en cualquier caso, fue sustancialmente incorporado a las nuevas. Hay en sus 33 capítulos una mayor sistematización de las funciones y competencias de los comisarios del Santo Oficio, y fueron elaboradas siguiendo un patrón común, extraído de las que se facilitaban a los comisarios de los tribunales de distrito peninsulares. Sólo constan leves variantes para los diversos obispados, de Nicaragua, Honduras, Chiapa, Yucatán, Oaxaca, Guadalajara, Veracruz y Michoacán.

Son especificados, en primer término, los requisitos precisos para la elección del oficio de comisario y su toma de posesión. Se trata de designar a personas prudentes, de suficientes conocimientos, buena vida y costumbres, limpieza de linaje, y que no lo pretendan «para venganza de pasiones particulares,

⁷⁰ AHN, Inquisición, lib. 1047, ff. 232 r y v, 260 r-261 r, 310 r-311 v, y 356 r y v. De aquí proceden las citas.

⁷¹ AHN, Inquisición, leg. 2269; y AHN, Inquisición, lib. 1047, ff. 394 r-408 v.

ni con él atemoricen, ni afrenten a persona alguna» (cap. 1). Recibido el correspondiente título, el electo aceptaría ante un notario apostólico o un escribano real, ante el que prestarían, simultáneamente, el juramento de fidelidad y de guardar secreto⁷². Los inquisidores avisarían a los cabildos eclesiástico y secular de que había sido hecho tal nombramiento, y requerirían de ellos su auxilio⁷³. No podría excederse de su comisión el elegido, para lo cual, habría de ceñirse a estas instrucciones generales, y a las particulares que, en cada caso, se le enviasen, entre ellas, la que regulaba la recepción de las testificaciones (capítulo 2). La tramitación de las delaciones o denuncias en materias propias del edicto de fe constituye el contenido principal de los capítulos 3 a 12. Una tramitación que debe ser, ante todo, *silenciosa*, secreta: no en vano, «lo que más en la Inquisición se guarda, con más rigor, como medio más preciso para el fin de descubrir y castigar los delitos es el secreto» (cap. 3). Los comisarios mantendrán en el más absoluto secreto las cartas, negocios, testimonios y delaciones que pasen ante sus ojos, amenazando con la pena de la excomunión a los testigos que revelen lo que conozcan. Todo ello, garantizado mediante una cláusula expresa de exclusividad jurisdiccional. En sus cartas generales y edictos de visita pastoral, los obispos, provisosores y visitadores eclesiásticos no podrían ya incluir el delito de herejía. El Papa tenía avocadas estas causas de fe, y las había delegado en el Inquisidor General, y en los demás inquisidores de sus reinos peninsulares. Los obispos de Indias no podían usar, desde ese momento, pues, el título de inquisidores ordinarios, dado que «la jurisdicción e inquisición que en estas partes hay en el delito de la herejía toda es apostólica». A pesar de lo cual, los comisarios tendrían buen cuidado de no entablar competencias con los jueces eclesiásticos y seglares cuando ante ellos pendían negocios de fe, y, sin embargo, se negaban a entregarles los procesos incoados. En tales supuestos, cumplirían haciéndoles llegar un requerimiento escrito de inhibición, redactado ante notario eclesiástico, y asentar su respuesta; después, elevarían todo al Santo Oficio de México. Bajo ningún concepto, aun en casos de desobediencia y estorbo del libre ejercicio de la jurisdicción inquisitorial, los comisarios podrían injuriar al juez negativo (caps. 4-6).

Las denuncias serían recibidas, como siempre, en la propia casa del comisario, «en parte decente, secreta y cómoda, siempre de día, si no hubiere precisa necesidad que sea de noche». Y sin dilaciones innecesarias en el examen de los testigos⁷⁴. Cuando alguno de ellos estuviese fuera de la ciudad donde resi-

⁷² La fórmula literal del juramento está recogida, igualmente, en AHN, Inquisición, leg. 2269.

⁷³ Según la redacción original de Bonilla (y Ávalos), los comisarios mostrarían a los cabildos catedralicio y municipal sus títulos de nombramiento, a fin de que los reconociesen como tales oficiales del Santo Oficio, pero sin que fuese necesaria su licencia o aprobación. El Consejo de la Inquisición, en anotación marginal del ejemplar de las instrucciones que he manejado, modificó este capítulo 2, acotando que: «No conviene mostrar a los cabildos estos títulos. Y bastará que los inquisidores les escriban avisándoles como han nombrado los tales comisarios, y les den el favor que ovieren menester» (AHN, Inquisición, lib. 1047, f. 394 r).

⁷⁴ Acompañaban a las instrucciones modelos de cartas acordadas sobre el modo de examinar los comisarios a los testigos, de tomar sus testimonios y de obtener sus ratificaciones (AHN, Inquisición, leg. 2269; y AHN, Inquisición, lib. 1047, ff. 401 r-402 r).

diese el comisario, se le podía mandar comparecer, o, mucho mejor, para evitarle un largo y fatigoso camino, se podía comisionar al cura o vicario del lugar para que lo examinase personalmente. Si el citado en asunto de fe no acudía, «mandársele ha, por mandamiento *in scriptis*, poniéndole pena de excomunión y pecuniaria si fuere desobediente, y de lo que en esto pasare avisará (*el comisario*) en cada caso particular, para que se castigue con el exemplo, según la calidad de la persona y la desobediencia» (caps. 7-9). Las declaraciones personales, hechas ante el comisario y el notario, y debidamente firmadas, eran siempre preferibles a los memoriales escritos de delación, aunque fuesen también firmados, y, por supuesto, a las denuncias anónimas. La razón no era otra que, cuando «escriben (*los denunciantes*) con libertad, en ausencia de juez y sin notario, y sin juramento, alargan en perjuicio de la honra de sus proximos, y así se debe mucho excusar e recibir tales cartas»; salvo que sus remitentes compareciesen a reconocerlas y jurarlas ante notario (cap. 10)⁷⁵. Mucho cuidado se tendría con las denuncias que procedieran de personas enemistadas con otras. La correspondiente información escrita iría encabezada con el primer testimonio que se recabase, poniendo antes el delito de que se tratase. Y se copiaría el capítulo de la carta que la hubiere originado, cuando se hubiere incoado a instancia de los inquisidores de México; no se escribiría, en cambio, «como en estas partes acostumbran los jueces ordinarios, que a su noticia ha venido, etcétera» (caps. 11 y 12).

Acerca de las diligencias de prisión del reo y de secuestro de sus bienes versan, respectivamente, los capítulos 13 a 24, y 25 y 26, con un carácter claramente restrictivo, por las causas que anteriormente he apuntado. La prisión era para el Santo Oficio «cosa de mucha nota e infamia para la persona, y no de menos daño y perjuicio de la hacienda» (cap. 13). De ahí que sólo se pudiera adoptar con gran justificación, y únicamente por los inquisidores, y no por los comisarios, que *no tenían mano en ello*. Como meros oficiales ejecutores que eran, además de actuar como órganos de información, los comisarios sólo podían prender en virtud de mandamiento particular recibido a tal efecto, contra persona determinada y específica. Por eso, los requisitos para la entrada en prisión eran concreta y claramente detallados, en aquellos supuestos en que, por la gravedad o urgencia del caso, los comisarios sí disponían de facultades autónomas o propias para prender, evitando así males mayores (cap. 14)⁷⁶: cuando había riesgo de fuga; cuando se trataba de una persona no arraigada en la tierra (extranjero, vagabundo, viajero); cuando el reo había residido en reinos y paí-

⁷⁵ La Suprema, al corregir las instrucciones remitidas desde México, trató de facilitar, de forma complementaria, la ratificación de los testimonios. Aquellos testigos que vivieran en lugares remotos podrían ratificarlos ante «personas religiosas, tornánolos a leer sus declaraciones, y diciéndoles que se ratifiquen en lo que fuere verdad, añadiendo o quitando lo que vieren que conviene, porque lo que dijeren ante las dichas personas religiosas ha de parar perjuicio, y firmarán sus declaraciones, y también las firmarán los comisarios y notarios, conforme a la instrucción que se les dá» (AHN, Inquisición, lib. 1047, f. 396 r).

⁷⁶ Sobre tales requisitos en las primeras instrucciones a los comisarios de los tribunales de distrito peninsulares, *cfr.* LEA, H. Ch., *Historia de la Inquisición española*, vol. II, pp. 132-133.

ses sospechosos por sus creencias religiosas (Inglaterra, Flandes, Alemania, Francia); cuando existían dos testigos de vista de herejía formal, calificada por los teólogos del lugar, coincidentes en sus respectivas deposiciones; y cuando había precedido el dictamen de los consultores (entonces, todavía el presidente Villalobos y el oidor licenciado Diego García de Palacio⁷⁷). Si se ofrecían dudas sobre la conveniencia o no de la prisión, antes de que los teólogos calificasen, los comisarios mostrarían la información recabada a los consultores (Villalobos y Palacio), y harían lo que ellos recomendasen. Si el reo era muy sospechoso de herejía luterana, y fuese algún corsario extranjero que hubiera desembarcado, o sido derrotado o perdido en algún puerto del distrito, sería prendido de inmediato, sin más miramientos. Sí mediarían más cautelas cuando se estuviese ante proposiciones formalmente heréticas, pero dichas por ignorancia o en momentos de alegría, como «suele acontecer entre gentes que mueven pláticas y questiones fuera de su profesión en sus conversaciones, o por no tanto advertir, como también acontece entre hombres sabios írseles la lengua, y decir errores fuera de su intención, en pláticas, sermones y disputas». En estos casos, sin proceder a su prisión, los comisarios avisarían a los inquisidores de la calidad de su persona, y de su vida y costumbres, para que decidieran (capítulos 15 y 16).

Los comisarios de los obispados de Nicaragua y Honduras, al no disponer del suficiente número de teólogos y juristas en sus distritos, tendrían que remitir las informaciones a México, y allí se decidiría, en todos los casos, si convenía o no el expedir mandamientos de prisión (cap. 17). En el delito de bigamia, que era «en esta tierra más frequentado», los requisitos de prisión del reo incluían que constase información de ambos matrimonios, al menos por un testigo de vista, y un testigo que diese fe de que la primera mujer vivía⁷⁸. Debía pre-

⁷⁷ El licenciado García de Palacio fue nombrado fiscal de la Audiencia de Guatemala mediante una RP de 30 de abril de 1572. No llegó a tomar posesión de su oficio, sin embargo, puesto que, apenas mes y medio después, el 11 de junio de 1572, fue designado oidor de esa misma Real Audiencia. En consulta del Consejo de Indias, dada en Madrid el 11 de abril de 1578, el licenciado Palacio fue propuesto para alcalde del crimen de la Audiencia de México, y así fue nombrado (RP de 20-V-1578). Murió en la capital de la Nueva España en 1595, al final de un período de suspensión de diez años en su oficio de alcalde del crimen, al que había sido condenado en su juicio de residencia. Visitó la provincia de Yucatán entre 1583 y 1584, reformando el sistema de tributación indígena; y publicó unos *Diálogos militares de la formación e información de personas, instrumentos y cosas necesarias para el buen uso de la guerra*, en la imprenta de Pedro Ocharte, México, 1583, que es un tomo en cuarto de muy difícil localización hoy en día (AGI, Indiferente General, leg. 739, núm. 63; SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 459 y 474; [Yucatán], «Papeles relativos a la visita del oidor doctor Diego García de Palacio. Año de 1583», en *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, XI (1940), pp. 387-482; GARCÍA BERNAL, MANUELA CRISTINA, *Población y encomienda en Yucatán bajo los Austrias*, Sevilla, 1978, pp. 72 y 385-386; y ZAVALA, SILVIO A., *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*, 3.ª ed. revisada y aumentada, México, 1988, p. 506).

⁷⁸ En relación con algunas de estas cuestiones, GACTO, E., «El delito de bigamia y la Inquisición española», en TOMÁS Y VALIENTE, FRANCISCO, y otros, *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, 1990, pp. 127-152; y TORRES AGUILAR, MANUEL, «Algunos aspectos del delito de bigamia en la Inquisición de Indias», en *Revista de la Inquisición*, Madrid, 6 (1997), pp. 117-138; e *Íd.*, «El delito de bigamia: estudio general y especial perspectiva en el Tribunal de la

ceder, asimismo, el dictamen de los consultores (caps. 18 y 19). Y, en general, cuando las justicias civiles y eclesiásticas remitiesen a los comisarios procesos seguidos ante ellas que atañían al Santo Oficio, los autos vendrían siempre originales, sin dejar traslado alguno en manos del juez de procedencia (caps. 20 y 21)⁷⁹. Mientras no hubiese familiares nombrados en la ciudad de Santiago de Guatemala, a quienes correspondía la práctica de las prisiones, el comisario podía requerir el auxilio del brazo seglar, de la justicia real, que estaba obligado a concedérselo sin que hubiese necesidad de mostrarle la información escrita del delito que se perseguía, y sin tener que pagar derechos de carcelaje, ni derechos al alguacil, ni al escribano real (caps. 22 y 23).

En las cárceles del Santo Oficio, los presos que dispusieran de medios económicos suficientes se mantendrían en ellas a su costa. El dinero para sus alimentos, las costas del camino –tanto si tenían que ser llevados a Santiago de Guatemala, como enviados a México–, la ropa de cama y los vestidos se tomaría de sus bienes personales y hacienda, en una cantidad mínima de cien pesos. Para ello, ante notario eclesiástico o escribano real, dichos bienes serían vendidos en pública almoneda, con la prevención de que de tal almoneda «no ha de sacar cosa alguna persona, oficial o ministro del Santo Oficio, por sí ni por interpósitas personas». Si se trataba, por el contrario, de presos pobres, su sostenimiento corría por cuenta del fisco regio (caps. 24 y 26). De cualquier forma, al igual que la prisión, el embargo o secuestro de los bienes de los reos era considerado por la Inquisición como «demasiado perjuicio, y más en las Indias donde todo el ser de las haciendas consiste en administración». El principio general que había que tener presente a la hora de adoptar un mandamiento de secuestro de bienes era que «siempre se atiende a castigar el delito, teniendo la hacienda por accesoria». El derecho de propiedad de la persona presa se intentaba salvaguardar permitiéndole que dejase nombrado un depositario de sus bienes, previo su inventario. Pero se trataba de un depósito que sería reservado o secreto, puesto que secreto era el proceso inquisitorial: «Como que la parte presa, por ocasión de su prisión se los dexa en guarda, y de manera que no suene depósito ni secuestro por el Santo Oficio, sino contrato entre partes» (cap. 25).

Hecha mención de que los indígenas estaban sometidos solamente a la jurisdicción episcopal, y exentos de la del Santo Oficio «por agora» –lo que no sucedía con los españoles, mestizos, negros y mulatos– (cap. 27), se detienen

Inquisición de Sevilla en el siglo XVIII», en *El Centinela de la Fe. Estudios jurídicos sobre la Inquisición de Sevilla en el siglo XVIII*, pp. 173-232.

⁷⁹ El capítulo 21 que redactó el inquisidor Bonilla decía lo siguiente: «Y si los dichos procesos pendientes estuviesen recibidos a prueba, ratificará (*el comisario*) los testigos por la orden particular que para esto tiene y se le envía, ante notario, presentes dos honestas y religiosas personas, clérigos o frailes, de cuya limpieza tenga más satisfacción, y que ante todas cosas juren de guardar secreto, del qual juramento conste *in scriptis*, y de la comisión que por este capítulo de instrucción se le da para ratificar los testigos dará fe el notario en la cabeza de la tal ratificación». El Consejo de la Suprema ordenó, no obstante, suprimir todo este capítulo, aduciendo que en el 10, tal como había quedado reformado, en su nueva redacción ya «se dice lo que se ha de hacer» (AHN, Inquisición, lib. 1047, f. 397 v).

las instrucciones en pormenorizar el procedimiento de lectura de los edictos generales y particulares de fe en el distrito comisarial (cap. 29)⁸⁰; así como en reclamar el envío a México de los procesos originales de aquellos reconciliados que habían sido condenados, en su día, por la Inquisición episcopal, a llevar sambenito, y que después habían pasado a estar expuestos en la catedral e iglesias del obispado (cap. 28). Por último, los capítulos 30 y 31 se centran en las visitas de navíos en los puertos marítimos, y en su principal objeto, que era la inspección y decomiso de los libros prohibidos⁸¹. Antes de que accediese cualquier otro juez, real o eclesiástico, los navíos que llegaban a los puertos de su distrito debían ser visitados personalmente por el comisario, o bien por el cura o vicario que residiese en el lugar. Tenía que informar el comisario, además, de cuáles eran los puertos en los que, por ser los más importantes o frecuentados, convenía que hubiera en ellos un comisionado particular permanente para tal menester. Un menester o cometido que consistía en someter a los oficiales principales del barco (capitán, maestro, piloto, escribano) a un interrogatorio preestablecido de preguntas: nombre del navío y puerto de embarque; tiempo de navegación, travesía y puertos en los que habían atracado; si iban, registrados o no, oficiales, marineros, grumetes o pasajeros extranjeros, en especial «de Inglaterra, Flandes, Alemania y Francia, o de otras partes sospechosas en lo que toca a la fe»; qué oraciones habían rezado durante la navegación; qué libros de rezo, lectura y pasatiempo llevaban, y «los que hubiere se han de ver si son prohibidos, y si son en lengua extranjera (...) y aquí es de advertir que si son extranjeros luteranos, de ordinario suelen traer salmos de David en su lengua, que vienen cantando por la mar»; qué imágenes se veneraban y traían, en lienzo, papel o esculpidas; si alguien había dicho algo contrario a la fe católica, etc. Cuando no podían ser visitados los navíos en el mismo puerto donde atracaban, el capitán, el maestro, el escribano o alguno de los pasajeros debían ser interrogados en la ciudad donde residía el comisario (Santiago de Guatemala, en este caso), en lo «qual importará mucho que no haya descuido».

⁸⁰ Que era el siguiente: «Suélese leer edictos por el Santo Oficio, así el edicto general acerca de las cosas de la fe como otros particulares para prohibir y recoger algunos libros, y el leer estos edictos es preeminencia del que sirve de notario, y siempre se ha de hacer en la iglesia catedral donde días antes se manda juntar el pueblo con pena de excomunión, y hay sermón, el cual se encomienda al predicador que hay de más letras, opinión y autoridad, y no lo ha de haber aquel día en otra parte, y así se avisa a los monasterios, y todo, así el predicador como el día se ordena por el Santo Oficio, aunque es muy bien acordarlo con el prelado y con su beneplácito, como no derogue lo que al Oficio se debe, y aunque se pone pena de excomunión, no se tiene ánimo de ligar sino a los que por menosprecio dejasen de acudir, a los cuales, denunciando su culpa, los absolverá con alguna penitencia espiritual secreta, no pecuniaria ni a la parte afrentosa, y a otros que por descuido, negligencia o por no advertir dejasen de ir, despedirá con alguna blanda reprehensión, asegurándoles la conciencia en lo que a la excomunión toca» (AHN, Inquisición, leg. 2269; y AHN, Inquisición, lib. 1047, f. 399 r).

⁸¹ Una aproximación general, para el reinado de Felipe II, en CONTRERAS, J., «El control de las fronteras marítimas: la *visita de navíos*», en *Historia de la Inquisición en España y América*, t. I, pp. 760-763.

Como queda dicho, la inspección de los libros transportados en los navíos era el objetivo principal de su visita. Las cajas que los contenían tendrían que ser obligatoriamente enviadas, sin abrir, al comisario de la Inquisición por parte de las justicias reales y de los oficiales de la real hacienda residentes en los puertos. A continuación, de acuerdo con unas instrucciones específicas para esta operación de censura, el comisario, provisto del catálogo de libros prohibidos y de censura de biblias, requisaría los proscritos, y devolvería a sus dueños los restantes; todo ello aunque las cajas de libros hubieran sido ya vistas y visitadas por la Inquisición de Sevilla en el momento de zarpar⁸². Dichas instrucciones complementarias de visita y censura de libros⁸³ advertían a los comisarios de que su examen convenía que fuese uno a uno, puesto que «en un mismo cuerpo vienen dos o tres libros encuadernados, y suele acontecer que el primero es bueno y los demás no, y así conviene mirarlos cada uno por sí, principio y fin, impresión y año y autor». Y todavía mayor cuidado requerían las múltiples ediciones heréticas de la Biblia y del Nuevo Testamento que corrían libremente, para lo cual los comisarios contaban, asimismo, con el auxilio de que «por el año de 54 el Consejo de la General Inquisición hizo una censura que anda impresa, y por ella se han de censurar las dichas biblias y testamentos nuevos, borrando y quitando todos los lugares allí notados, y los que se hallaren semejantes, para lo qual es muy necesario ver el proemio de la dicha censura, la qual se envía juntamente con esta instrucción»⁸⁴. Una vez corregido

⁸² El Consejo de la Inquisición había añadido, al contenido de este capítulo 31, el siguiente párrafo aclaratorio, y conminatorio: «Y si las justicias Reales quisieren visitar los tales navíos, lo podrán hacer juntamente con los ministros del Santo Oficio, o después y no antes, ayudándose unos a otros de manera que por esta causa no haya discordia entre ellos» (AHN, Inquisición, lib. 1047, f. 399 v).

⁸³ AHN, Inquisición, leg. 2269; y AHN, Inquisición, lib. 1047, ff. 404 r-405 v.

⁸⁴ AHN, Inquisición, leg. 2269; y AHN, Inquisición, lib. 1047, f. 404 v. Los dos instrumentos principales de prohibición de libros que empleaba la Inquisición española eran: por un lado, los edictos particulares de prohibición, relativos a obras y libros determinados; y, por otro, los catálogos o índices de libros prohibidos, de carácter general. La Suprema comunicaba las prohibiciones a través de cartas acordadas, y los tribunales de distrito las difundían mediante edictos que publicaban en las puertas de las iglesias. La primera lista de libros prohibidos fue enviada al tribunal de Sevilla, con una acordada de 15 de septiembre de 1540. La instrucción que se adjuntaba ordenaba hacer una visita a las librerías e imprentas. En 1545, se añadieron a la lista de 1540 algunas proscipciones más. Sin embargo, el primer índice de la Inquisición española, propiamente tal, fue el que la Suprema remitió a todos los tribunales por medio de su acordada de 16 de septiembre de 1551. Se trataba del índice de la Universidad de Lovaina de 1550, al que se había hecho adición de los libros prohibidos específicamente en España. De este índice de 1551 se hicieron varias ediciones, que recopilaban la actividad censora hasta ese momento. Por otra parte, constatado que la circulación de ediciones de la Biblia, plagadas de errores, y recogidas en el catálogo, era enorme, pero que, además, aparecían otras ediciones no catalogadas, el Consejo de la Inquisición resolvió acometer su corrección generalizada, que culminó con la publicación de la censura general de Biblias de 1554 (carta acordada de 15-IX), que es la que figura mencionada en el texto de la instrucción complementaria que se cita. Una obra correctora en la que participó decisivamente fray Domingo de Soto. Repartida esta censura a todos los tribunales, se trató de recoger y corregir las ediciones de la Biblia que se señalaban en ella. A partir de entonces, quedó prohibida la circulación de las Biblias de tales ediciones, no enmendadas por los inquisidores. Los ejemplares ya censurados podían ser devueltos a sus dueños. Ahora bien, la finalidad de esta cen-

cada ejemplar, al final del mismo se pondría un auto en el que así constase, firmado por el teólogo corrector y por el notario del Santo Oficio.

Concluyen las instrucciones que el comisario de Guatemala debía guardar para cumplir con su oficio, y que procuraban responder a los problemas que en el futuro se planteasen, por lo que convenía leerlas atentamente (cap. 33), recordándole que su principal trabajo sería el de responder a las cartas de los inquisidores de México, y avisar, al menos una vez cada mes, de lo que sucedía en su distrito (cap. 32). Esto por lo que se refiere a la comisaría del Santo Oficio en el obispado de Guatemala. ¿Qué ocurría con los comisarios de las restantes diócesis del distrito de la Audiencia de Guatemala? Pues que dichas instrucciones serían las mismas, aunque con ciertas, y sustanciales, modificaciones en materia de prisiones. Así, en las instrucciones para los comisarios de Honduras, de Nicaragua, y, con algunas diferencias, de Chiapa, los capítulos 14 a 17 y 19 no regían, siendo sustituidos por otros dos en los que constaba que se limitarían a informar de la necesidad o no de prender al reo, acompañando todo lo actuado al comisario de Santiago de Guatemala. Sería éste quien, estando facultado para ello, y observando lo prescrito en dichos capítulos, dispondría el pertinente mandamiento de prisión, en los casos previstos para ello, ya conocidos.

surra no era restablecer el texto auténtico de la Sagrada Escritura, sino hacer frente a las interpretaciones erróneas de los herejes. De ahí que se borrasen anotaciones, comentarios o escolios que trataban de tergiversar el sentido ortodoxo de algunos pasajes o textos bíblicos, para así convertirlos en fuente de autoridad de las nuevas doctrinas protestantes. En cualquier caso, la censura de 1554 no se preocupó de determinar el texto auténtico de la Biblia, ni siquiera en aquellos pasajes en los que difería de la Vulgata. El siguiente catálogo de libros prohibidos fue también del Inquisidor General Valdés: el de 1559, que asumió el contenido del índice de 1551 y de la censura de Biblias de 1554, acompañado de las prohibiciones producidas desde entonces. En 1564 apareció un nuevo índice romano, el llamado catálogo de Trento, como consecuencia del cual se inició, mediante una provisión del Inquisidor General Espinosa, de noviembre de 1569, el proceso de elaboración de un nuevo catálogo, llevado a cabo por los teólogos de la Universidad de Salamanca. Así se obtuvo el denominado índice del Inquisidor General Quiroga, publicado en 1584, y que constaba de dos partes: un índice de libros prohibidos y un índice expurgatorio. Más datos en PINTA LLORENTE, MIGUEL DE LA, «Aportaciones para la historia externa de los Indices expurgatorios españoles», en *Hispania*, Madrid, XII (1952), pp. 253-300; e *Íd.*, «Historia interna de los Indices expurgatorios españoles», en *Hispania*, XIV (1954), pp. 411-461; TELLECHEA IDÍGORAS, JOSÉ IGNACIO, «La censura inquisitorial de Biblias», en *Anthologica Annuaria*, Roma, 10 (1962), pp. 89-247; e *Íd.*, «Biblias publicadas fuera de España y secuestradas por la Inquisición de Sevilla en 1552», en *Bulletin Hispanique*, Burdeos, LXIV (1962), pp. 236-247; VÁZQUEZ DE PRADA, VALENTÍN, «La Inquisición y los libros sospechosos en la época de Valdés-Salas (1547-1566)», en [Universidad de Oviedo], *Simposio Valdés-Salas conmemorativo del IV Centenario de la muerte de su fundador. Don Fernando de Valdés (1483-1568). Su personalidad. Su obra. Su tiempo*, Oviedo, 1970, pp. 147-155; MARTÍNEZ MILLÁN, J., «El Catálogo de libros prohibidos de 1559», en *Miscelánea Comillas*, Santander-Madrid, 37 (1979), pp. 179-217; e *Íd.*, «Aportaciones a la formación del Estado Moderno y a la política española a través de la censura inquisitorial durante el período 1480-1559», en *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, pp. 537-578; y PINTO CRESPO, VIRGILIO, «El proceso de elaboración y la configuración del Índice expurgatorio de 1583-84 en relación con los otros Indices del siglo XVI», en *Hispania Sacra*, Madrid, 30 (1977), pp. 201-254; *Íd.*, «Nuevas perspectivas sobre el contenido de los Indices hispanos del siglo XVI», en *Hispania Sacra*, 33 (1981), pp. 593-641; e *Íd.*, *Inquisición y control ideológico en la España del siglo XVI*, Madrid, 1983, pp. 67-85 y 197-233.

Únicamente cuando el reo resultase gravemente culpado de la información practicada, y fuese muy sospechoso para la fe «por su origen y naturaleza, o por haber residido en partes y reinos sospechosos, como Inglaterra, Flandes, Alemania y Francia, en especial de las heregías de Lutero destos tiempos, o fuesen algunos extrangeros corsarios que llegasen derrotados y perdidos a algún puerto desa provincia»⁸⁵, con evidente riesgo de fuga, entonces los comisarios de los obispados de Honduras y Nicaragua sí podrían prenderlo, y hacerlo llegar, junto con la información incoada, al comisario de Guatemala. En definitiva, se establecía una dependencia funcional, e indirectamente organizativa, jerárquica, entre la comisaría de Guatemala, y las de Honduras y Nicaragua. El comisario de Chiapa, como el del obispado de Yucatán, remitiría directamente las informaciones y los presos al Tribunal de México⁸⁶. Similares previsiones regían para los demás comisarios del Virreinato de la Nueva España, que eran los de las ciudades de Veracruz, de Antequera del valle de Oaxaca, de Guadalajara y de Michoacán⁸⁷.

⁸⁵ AHN, Inquisición, leg. 2269; y AHN, Inquisición, lib. 1047, f. 400 r.

⁸⁶ La relación completa de modificaciones era la que aquí se recoge: «La misma instrucción para Nicaragua y Honduras hasta el capítulo 13, y el 14 dirá así: Capítulo 14. Y porque estando tan lexos se podría ofrecer negocio de tal calidad que fuese necesaria diligente prevención con prisión de la persona, con temor que hubiese de fuga no siendo arraigada, en tal caso, habiendo reparado en si la prisión se debe hacer o no, procurará con diligencia, por vía cierta y segura, enviar la información al comisario de la Inquisición que es o fuere en Guatemala, que tiene orden de lo que debe hacer, y ejecutará lo que él le respondiere. Capítulo 15. Y si demás de resultar la persona gravemente culpado por la información fuese también muy sospechoso en la fe por su origen y naturaleza, o por haber residido en partes y reinos sospechosos como Inglaterra, Flandes, Alemania y Francia, en especial de las heregías de Lutero destos tiempos, o fuesen algunos extrangeros corsarios que llegasen derrotados y perdidos a algún puerto desa provincia, en los quales no podía dexar de haber temor de fuga, prenderá la tal persona en este género culpada, y juntamente con la información la remitirá [Yucatán. a este Santo Oficio con toda brevedad y seguridad] al dicho comisario de la Inquisición que en la ciudad de Guatemala residiere. Los capítulos 14, 15, 16, 17 y 19 no han de ir a Honduras, ni Nicaragua. Los mismos capítulos 14, 15, 16, 17 no han de ir a Yucatán, y el 19 sí. El capítulo 20 donde cita los capítulos 14, 15, 16, 19 ha de citar los capítulos 14 y 15 para Nicaragua y Honduras, y para Yucatán el otro más que es el 19. El capítulo 24, quitar lo que se dice del Presidente y Licenciado Palacios, y decir: según esta instrucción, cuando alguna prisión se hubiere de hacer de necesidad, habrá de ser de persona convencida o muy sospechosa, etc. En este capítulo 24, para Nicaragua y Honduras quitar lo que se dice al fin de los casados, etc., y para Yucatán ponerlo» (AHN, Inquisición, leg. 2269; y AHN, Inquisición, lib. 1047, f. 400 r y v).

⁸⁷ «Para el comisario de la ciudad de la Veracruz la misma instrucción que para el de Guatemala, excepto los capítulos 14, 15, 16, 17, 18, 19, y el capítulo 20 se ha de poner hasta donde dice sin proceder a prisión ni otra alguna diligencia, y no pasar de allí. Veracruz. Capítulo 22. Y el capítulo 22 ha de comenzar así: Habiéndose de hacer alguna prisión conforme a esta instrucción, hará el nombramiento a las espaldas del mandamiento que para ella se enviará, cometiéndolo como de ordinario, etc. hasta la fin. Capítulo 24. Y el capítulo 24 ha de comenzar así: cuando alguna prisión se le cometiere deste Santo Oficio, la ejecutará conforme al mandamiento, y el preso ha de venir a las cárceles del Santo Oficio, etc., hasta donde dice con los casados dos veces como gente, etc. hasta el fin, que esto no ha de ir a la Veracruz. Capítulo 31. Y en el capítulo 31 que abra las cajas de los libros, y los vea, ha de decir que sin abrillos, selladas con el sello del Santo Oficio las envíe a la Inquisición, como lo ha hecho hasta aquí. Guaxaca, Antequera. Para el comisario de la ciudad de Antequera del Valle de Guaxaca, la misma instrucción que al de

En 1585, mediante una carta dirigida a la Suprema el 17 de enero⁸⁸, los inquisidores Bonilla y Santos García tuvieron que reclamar la pertenencia de las islas Filipinas al Santo Oficio de la Nueva España, puesto que dependían del distrito de la Audiencia de México, y eran *cercanía* de su arzobispado. Y ello aunque se hubiese erigido en 1578 el obispado de Manila (bula *Illius fulciti praesidio* de Gregorio XIII, de 5-II), y en 1583 la Real Audiencia de las Islas Filipinas (RP de 5-V), asentada, con la llegada de su presidente y oidores, desde el 9 de junio de 1584⁸⁹. Reconocían que nunca se había nombrado comisario general para dichas islas del Poniente, por «no se nos haber ofrecido persona a propósito, y por parecernos que los negocios de allí no tenían esa necesidad, sino que bastaba la correspondencia que siempre habemos tenido, en navíos que cada año van y vienen, con los gobernadores». Cuando había hecho falta, se había designado como comisarios particulares a los agustinos, que, en aquellos dominios, habían tenido desde la conquista de las islas la administración de su doctrina. Ahora, sin embargo, desde 1582, en que el antiguo calificador del Tribunal mexicano, el dominico fray Domingo de Salazar, había llegado como obispo (cartas ejecutoriales de 26-VIII-1579) y fundado una completa Inquisición episcopal, con fiscal y ministros, y autos de fe y penitenciados, algunos de los cuales habían acudido en agravio a ellos, Bonilla y Santos García se habían visto obligados a tomar cartas en el asunto, y a defender su privativa jurisdicción apostólica. En primer lugar, enviaron el título de comisario general al prior del convento de la Orden de San Agustín en Manila, fray Francisco Manrique, con las instrucciones ordinarias; y, en segundo término, hicieron llegar al obispo una carta revocatoria de sus edictos y censuras inquisitoriales. Procedía Salazar –decían los inquisidores– en negocios que eran extraños a la fe, con secuestros de bienes muy perjudiciales para los encausados, y sin que éstos dispusieran del remedio de la apelación. En suma, como había ocurrido con el establecimiento del Tribunal en México, catorce años atrás, actuaba el obispo como los demás ordinarios diocesanos de la Nueva España, haciendo «a los vasallos de Su Magestad casos de inquisición los que no lo son, como tenemos experiencia por los papeles que al principio recogimos de todo el distrito»⁹⁰.

Yucatán. Chiapa. Para el comisario de la ciudad de Chiapa, la misma instrucción que al de Yucatán y Guaxaca. Guadalajara. Para el comisario de la ciudad de Guadalajara, la misma instrucción que al comisario de la Veracruz. Mechuacán. Para el comisario de la ciudad de Mechuacán, la misma instrucción que al comisario de la Veracruz» (AHN, Inquisición, leg. 2269; y AHN, Inquisición, lib. 1047, f. 400 v).

⁸⁸ Recibida en Madrid, por el Consejo de la Suprema, el 4 de octubre de 1585 (AHN, Inquisición, lib. 1048, ff. 157 r-158 r).

⁸⁹ SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 88-94, 211-213, 520-523 y 581.

⁹⁰ AHN, Inquisición, lib. 1048, f. 157 v. Todavía una carta acordada de la Suprema, de 18 de mayo de 1623, hubo de recordar que, según las RR.CC. que había firmado el rey Felipe IV, y que se adjuntaban, los obispos del distrito del Santo Oficio de la Nueva España no podían llamarse en sus provisiones y edictos inquisidores ordinarios, ni poner en ellos «los casos que se contienen en el edicto general de la fe» (AHN, Inquisición, lib. 1052, f. 164 r: carta de los inquisidores Juan Gutiérrez Flores y Francisco Bazán de Albornoz a la Suprema. México, 30 de octubre de 1623).

La extremada lejanía de las islas Filipinas respecto de la ciudad de México ilustra claramente otra de las características de los comisarios del Santo Oficio en las Indias. Su poder y autonomía eran, deberían ser, necesariamente, mayores que los de sus homólogos peninsulares. Así lo hacían constar los dos inquisidores, los doctores Juan Gutiérrez Flores y Francisco Bazán de Albornoz, en una comunicación al Consejo de Inquisición de 23 de mayo de 1618, en la que pormenorizaban cuál era la situación, las carencias y las dificultades del Tribunal novohispano en aquel momento, a finales del reinado de Felipe III⁹¹. Por lo que se refiere al número de familiares, los doce previstos en la ya muy lejana y antigua cédula de 16 de agosto de 1570, para la capital virreinal, resultaba notoriamente insuficiente: no en vano, en cincuenta años, la ciudad había multiplicado por cuatro sus habitantes, pasando de los 11.000 vecinos españoles que ellos estimaban en 1570, a las 100.000 personas de comunión de 1618. En lo que hace a los comisarios, Gutiérrez Flores y Bazán de Albornoz recordaban que, en la Nueva España, a diferencia de los territorios peninsulares, sus distritos abarcaban todo un obispado; y eran ellos los representantes de «la jurisdicción, privilegios y ornato del Santo Oficio», puesto que los inquisidores apenas podían salir de visita. No contaban los comisarios con un apreciable auxilio de los familiares, ya que eran muy pocos, y casi ninguno quería desempeñar, además, el oficio de notario, al no habersele otorgado a éste provecho, privilegio, ni exención alguna, pese al gran trabajo que acumulaba el que se atrevía con él, y los gastos de papel (muy caro en el Nuevo Mundo) que tenían que satisfacer.

A diferencia de los tribunales de distrito de los reinos de la Corona de Aragón y de Sicilia, los comisarios americanos no disponían de la ayuda de un alguacil, con vara alta de justicia, para los mandamientos y diligencias de prisión y de secuestro de bienes. Y eso pese a que la actividad inquisitorial era mayor donde había tantos puertos de mar, con muchos corsarios herejes al acecho, y tantos extranjeros avecindados en sus costas, villas y ciudades. En España, aunque hubiese pocos comisarios, las visitas trienales a su distrito de los inquisidores servían para reparar los abusos y aliviar el trabajo de aquéllos⁹². En

⁹¹ Un informe o memorial del Tribunal novohispano que aparece avalado y ratificado, al final del mismo, y en Madrid, a 22 de noviembre de 1618, por el licenciado Gutierre Bernardo de Quirós, que había permanecido casi veinte años como inquisidor de México. Acababa de regresar al tribunal de Toledo, del que había sido nombrado inquisidor en 1599, y en 1626 sería preconizado obispo de Puebla de los Angeles (AHN, Inquisición, lib. 1052, ff. 287 r-296 v). Más datos sobre Bernardo de Quirós en la nota número 45.

⁹² En sus instrucciones del año 1500, el Inquisidor General Deza obligó a los inquisidores de distrito, para mantener la estructura itinerante de la institución, a que cada año hiciesen *inquisición* por algún lugar de su circunscripción: uno de ellos iría fijando los edictos generales por las ciudades y villas, y recogiendo las delaciones atinentes al crimen de herejía; mientras, el otro quedaba en la sede del tribunal, atendiendo a la tramitación de los procesos pendientes. Estas salidas, de frecuencia obligada, en la práctica cotidiana, sin embargo, unas veces por desidia, otras por debilidad o negligencia del Consejo de Inquisición a la hora de velar por su cumplimiento, eran irregulares, y nunca se sucedieron con la periodicidad (anual primero, trienal después) señalada. Los más contrarios a tales visitas eran, como era de esperar, los mismos inquisidores, ya que los gastos de la salida eran cuantiosos, y recaían sobre sus bolsas particulares y las de los ministros

las Indias –proponían los inquisidores mexicanos–, el remedio habría de consistir en que, en las ciudades sede de obispado, en las demás principales, y en los puertos marítimos, un alguacil ordinario de la Inquisición asistiese al comisario, provisto de vara alta, para «las ocurrencias que se ofrecieren y decoro del Santo Oficio, y que esta vara no les sea a los ministros reales más penosa que la del fiscal del ordinario y la de la cruzada, y otras muchas de diferentes jurisdicciones que sufren»⁹³. A ello debería unirse el que se confiase a los comisarios, en sus instrucciones, una más amplia potestad para la tramitación del procedimiento inquisitorial, y para la imposición de la medida preventiva de prisión, evitando, de este modo, dilatar las causas con largas consultas al Tribunal de México: si «la ciudad de Guathemala está a 300 leguas de México, Nicaragua más de 400, y las Philipinas 3.000, ansí no es posible poderse acortar tanto el arbitrio (...) a los comisarios como en España, donde la ciudad más distante de su Tribunal está poco más de veinte leguas, con las estafetas y correos ordinarios a la posta, que también faltan en las Indias». La falta de ministros, y de medios económicos y materiales, impedía igualmente que las visitas de los navíos, tanto en los puertos de la mar del Norte como en los de la mar del Sur de la Nueva España, fuesen hechas con la deseada, y deseable, eficacia⁹⁴.

que les acompañaban. Lo que favoreció la proliferación de sobornos y *donativos*, que corrompían su finalidad primordial. El Inquisidor General Valdés recordó la prohibición de percibir tales dádivas, y tipificó los delitos objeto de pesquisa durante la visita: los denominados *delitos ligeros*, contra la moral y las buenas costumbres (blasfemias, casos leves de supersticiones, proposiciones jocosas y deshonestas). Se trataba, como subraya Contreras, de descubrir y castigar la heterodoxia popular, completando así, con la ostentación del aparato inquisitorial que la visita suponía, la presencia preventiva y represora que en el distrito conllevaba la red existente de familiares y comisarios. No se procedía, durante su transcurso, a sentenciar, principalmente, sino a recoger testificaciones que luego serían utilizadas en el Tribunal. Salvo sospecha fundada y vehemente de fuga, no se solían efectuar prisiones. Finalmente, el Inquisidor General Quiroga resolvió el problema económico, o, al menos, lo palió, al establecer gratificaciones económicas al inquisidor visitador, y a los ministros y oficiales que le acompañaban (CONTRERAS, J., «La regulación de la visita de distrito», en *Historia de la Inquisición en España y América*, t. I, pp. 752-759).

⁹³ AHN, Inquisición, lib. 1052, f. 294 v. Años más tarde, introducidos ya los alguacilazgos en las comisarías del distrito de la Nueva España, fue también éste un oficio objeto de enajenación, patrimonialización y herencia. Así, en 1639, la Suprema mandó al entonces inquisidor, el licenciado Domingo Vélez de Assas y Argos, que administrase en solitario, y llevase cuenta de la venta de las varas de alguacil del Santo Oficio en una serie de partidos y ciudades de su circunscripción (Puebla de los Angeles, Zacatecas, San Luis Potosí, Mérida, Chiapa, Guatemala, Michoacán, Oaxaca, Nueva Galicia, puerto de Acapulco y Manila). Pues bien, en carta de 1 de febrero de 1645, Domingo de Assas reconocía que no había quien quisiera comprarlas, y que sólo había podido vender tres, entre ellas, por cierto, la de Santiago de Guatemala, por 1.000 pesos de a ocho reales. Proponía, además, que también se vendieran varas en las ciudades de San Salvador y de Granada de Nicaragua, y en la provincia de Soconusco (AHN, Inquisición, lib. 1061, ff. 382 r-383 v). Tiempo después, en una relación de 20 de julio de 1668, Martín Ibáñez de Ochandiano, secretario del Santo Oficio de México, encargado de la revisión de dichas ventas desde 1642, confirmó la efectuada en Guatemala, en concreto, en el año 1640 (AHN, Inquisición, lib. 1061, ff. 380 r-381 v).

⁹⁴ «Esta visita (*de navíos*) se hace muy mal en aquel distrito por la falta que hay de ministros de la Inquisición en algunos puertos, y porque donde los hay no tienen derechos algunos, ni barcas para ir a los navíos, ni querérselas dar los oficiales reales sin que las paguen, y ansí de cada cien navíos que llegan a los puertos, no se visitan diez; los daños que de esto pueden resultar son patentes, y su remedio muy fácil, sirviéndose Su Magestad de mandar por Cédula Real que los

A pesar de todas las limitaciones, los comisarios del Santo Oficio de la Nueva España dejaron constancia de su actividad; algunos más que otros, dependiendo de su carácter y personalidad⁹⁵. El caso paradigmático de ello fue el de Felipe Ruiz de Corral, el conocido comisario de Guatemala, del que luego tendremos oportunidad de hablar más por extenso. Baste invocar aquí, como muestra de su protagonismo, el célebre proceso que inició contra el mercedario fray Jerónimo Larios, en 1619. El 1 de octubre de 1620, los inquisidores Gutiérrez Flores y Bazán de Albornoz enviaron a la Suprema la voluminosa información sumaria que se había practicado al maestro fray Juan Gómez, vicario general de la Orden de Nuestra Señora de la Merced en las provincias de la Nueva España, Guatemala y Santo Domingo, y a los religiosos mercedarios fray Jerónimo Larios y fray Juan Pérez, residentes en el convento de Santiago de Guatemala. Pérez era un hermano lego, y Larios, de unos sesenta años de edad, con fama de austero, penitente y piadoso, había sido definidor, y ocupaba ahora el cargo de maestro de novicios en el convento de Guatemala. Todo comenzó cuando el vicario general, maestro en teología, acudió a la ciudad de Guatemala, para estar presente en el capítulo provincial de su Orden que se iba a celebrar allí, permaneciendo durante treinta o cuarenta días en dicha capital. Fue entonces cuando tuvo conocimiento de las revelaciones que Larios y Pérez aseguraban tener de la Virgen María, en su advocación de Nuestra Señora de

ministros reales de los dichos puertos den a los de la Inquisición una barca de las que ordinariamente tienen allí, y permitiendo que los capitanes y maestros de los navíos paguen al alguacil y notario del Santo Oficio alguna pequeña cantidad por derechos, y satisfacción del tiempo que ocupan en la dicha visita, quitándole de sus ocupaciones, como se hace en muchas partes de Europa» (AHN, Inquisición, lib. 1052, ff. 295 v-296 r).

⁹⁵ Un carácter y una actividad que explican que, durante el período en el que desempeñó la comisaría del Santo Oficio en la diócesis de Guatemala, se llegase a pedir al Inquisidor General Bernardo de Sandoval y Rojas, arzobispo de Toledo, la creación de un Tribunal de la Inquisición en Santiago de Guatemala. En carta de 26 de octubre de 1611, los inquisidores de Lima, Antonio Ordóñez y Flores, y Francisco Verdugo, tras la reciente creación (RC de 25-II-1610) y establecimiento (lectura del edicto de fe en la catedral de Cartagena, sede del obispado, el 30-XI-1610) del Tribunal de Cartagena de Indias, solicitaron explícitamente la fundación de un Tribunal en la ciudad de Guatemala, que aliviase a los fieles de recorrer tan enormes distancias como tenían que padecer para acudir a la sede de México, y que redujese la desmesurada extensión de las comisarías centroamericanas, mejorando el despacho de los negocios de la fe: «El obispo de Nicaragua es de la Inquisición de México, a donde se viene por tierra sin atravesar mar, y tienen allí sus comisarios, y aunque hay desde México hasta allí más de trescientas leguas, al fin se andan por tierra de esta Inquisición; y de la de Cartagena está mucho más (aunque por el Desaguadero es más breve el viaje a Cartagena que a otra Inquisición) y no se puede comunicar si no es por mar, en que hay las dilaciones y otros inconvenientes que Vuestra Señoría puede considerar. Lo que en ello convenía era poner en la ciudad de Guatemala, donde está la Audiencia Real, otra Inquisición para todas aquellas provincias, para que se puedan gobernar bien y acudir al remedio de lo que al Consejo se ha escripto. Vuestra Señoría verá lo que fuere servido». En 1738 y en 1776 se intentó, nuevamente sin éxito, obtener de los Consejos de la Inquisición y de Indias la creación de un Tribunal guatemalteco. Cfr. MEDINA, J. T., *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, pp. 151-172, en particular, p. 155; CHINCHILLA AGUILAR, E., *La Inquisición en Guatemala*, pp. 58-59; y TEJADO FERNÁNDEZ, MANUEL, «La ampliación del dispositivo: fundación del Tribunal de Cartagena de Indias», en *Historia de la Inquisición en España y América*, t. I, pp. 984-995.

las Mercedes, y de los ángeles y los santos. El vicario general, fray Juan Gómez, era un peninsular, que había llegado de España no hacía mucho tiempo, como era frecuente en las Órdenes religiosas en Indias, que reservaban sus cargos superiores para los no criollos. En el capítulo provincial se recrudecieron los pleitos, disputas, odios y rencores entre criollos y peninsulares, que venían de lejos, del capítulo general de la Orden, y que habían desembocado en su planteamiento ante la Real Audiencia de México y el Consejo de Indias. Al mismo tiempo, Gómez creyó lo que le decían Larios y Pérez, siendo considerados, como lo eran, varones virtuosos y de buena vida. A su regreso a la ciudad de México se encontró con que sus enemigos, compañeros de hábito, le habían denunciado ante el Santo Oficio.

El Consejo de la Inquisición, mediante una provisión de 21 de marzo de 1621, ordenó que Larios fuese preso en cárceles secretas, y que se le incoase proceso; que el vicario general tuviese por cárcel su convento de la ciudad de México; y que los inquisidores no ejecutasen la sentencia que dictasen sin darle cuenta de ella, con relación particular de los méritos. Ante el comisario Ruiz de Corral comparecieron a declarar más de cien testigos, entre ellos, los profesos más preeminentes de la Orden mercedaria. Uno de los novicios, discípulo de Larios, afirmó haberle visto en su celda hablando con un ángel; otro, vio una aureola de santidad sobre su cabeza, y una luz muy brillante sobre el cáliz, en el momento de la consagración. Como apostillaba Ruiz de Corral en su informe a los inquisidores novohispanos, los jóvenes novicios, crédulos e inexpertos, podían haber sido engañados con un juego de velas y espejos. Larios no negó ninguno de los cargos que se le imputaron, mostrándose plenamente convencido de la verdad y realidad de todos los hechos. Por mandamiento de 23 de julio de 1621, los inquisidores Gutiérrez Flores y Bazán de Albornoz dispusieron que Larios compareciese ante ellos⁹⁶. Por ser viejo y estar enfermo, el frai-

⁹⁶ Graves eran las acusaciones que el vicario general, fray Juan Gómez, formuló contra ambos inquisidores, en una misiva hecha llegar a la Suprema el 8 de junio de 1624, y que denota cuál era el ambiente de enfrentamiento y hostilidad que, dentro de las Órdenes religiosas, y fuera de ellas, en la sociedad y la administración de la época, existía entre criollos y peninsulares. Tras relatar cómo habían acontecido los hechos, desde su particular punto de vista, pedía que el Consejo de Inquisición avocase la causa, y sentenciase absolviéndole en la instancia, puesto que el inquisidor Francisco Bazán de Albornoz era su «enemigo capital», y no podía esperar justicia de él. Las delaciones de sus oponentes en la Orden habían sido fácilmente admitidas «por haber los dos inquisidores Don Juan Gutiérrez Flores, Don Francisco Bazán y su fiscal, Don Blas de Velasco, tenido conmigo mohinas y disgustos por cosas tocantes a mi oficio (sobre que les hubiera recusado si no hubiera temido su potencia) y no haber hecho lo que me pidieron (por no parecerme conforme a razón, ni justicia) por algunos frailes íntimos amigos suyos, y de quienes admitían regalos. Y habiendo concluido para la definitiva, pidiéndome el dicho Don Francisco Bazán (de quien se amparan todos los criollos de la tierra, por haberse criado con ellos), que no quitase el hábito a cierto fraile perjudicial, y alborotador de la religión (*el provincial fray Cristóbal de Cervantes*), y quien fue cabeza del alzamiento de obediencia, por cuanto estaba empeñado en favorecer su causa, y librarle; por habérsele quitado, y no hecho lo que él me pedía, remaneció otra nueva causa contra mí en el tribunal, acusándome que había hecho éste y otros castigos en religiosos, por entender o estar persuadido que habían depuesto contra mí en el dicho Santo Oficio; con que está el gobierno de mi religión que ni yo ni prelado alguno inferior se atreve a castigar, ni remediar lo que fuere justo; y en particular por no haberme dexado salir de la dicha ciu-

le mercedario viajó despacio, y se retrasó su comparecencia. Llegó, al fin, y fue puesto en cárceles secretas en las primeras audiencias. En mayo de 1622, según los inquisidores resumen el proceso para la Suprema, en carta de 4 de diciembre de 1623⁹⁷, «confesó la ficción», es decir, confirmó ingenuamente todos los cargos de las denuncias: un ángel de la guarda se le aparecía en su celda; le enseñaba a meditar en la pasión de Cristo, y le amonestaba para que procurase ser humilde, paciente, caritativo y obediente para con sus preladados; en el coro, donde se retiraba para meditar, se le aparecía, en ocasiones y bajo diversas formas, el demonio, hasta que, implorando el auxilio divino, el ángel alejaba a Satanás. Ruiz de Corral había imputado tales portentos y arrebatos místicos, según lo que habían manifestado algunos testigos, a la flaqueza corporal y espiritual de fray Jerónimo Larios, cuya imaginación se engañaba como consecuencia de sus excesivas penitencias, ayunos y mortificaciones. También estimaba el comisario de Guatemala que el fraile incurría en la heterodoxia de los alumbrados cuando sostenía que la Virgen le hablaba, y que le había tocado una vez con la mano, dado que «demás de ser cosa desacostumbrada, y pocas veces vista, el hablar una imagen, y que no me puedo persuadir a que lo hiciese en esta ocasión, ésta es, como Vuestra Señoría Ilustrísima mejor sabe, heregía de los alumbrados, el decir que solamente se ha de seguir el movimiento e inspiración interior, para saber o dejar de saber cualquier cosa». De las audiencias tenidas con Larios resultó estar muy culpado el lego fray Juan Pérez, al que también se mandó prender en Santiago de Guatemala, y remitir a la sede del Tribunal. Se mantuvo, en cambio, negativo, «afirmándose en que ha sido muy favorecido del cielo, y que le hablaba frecuentemente una imagen de Nuestra Señora, y que por ella sabía las cosas que decía, y el estado de las almas de muchas personas difuntas»⁹⁸.

Concluido definitivamente el proceso del vicario general, fray Juan Gómez, los inquisidores ampliaron su carcelaria a toda la ciudad de México, y no sólo a su convento, como hasta entonces. Pero, como la Suprema no le había suspendido en la administración de su oficio, y, como indicaban Gutiérrez Flores y Bazán de Albornoz, «estando en este estado han crecido sus pasiones domésticas con gran exceso», con el apoyo del virrey, Diego Carrillo de Mendoza, conde de Priego y marqués de Gelves, procedió contra el maestro fray Cristóbal de Cervantes, provincial de la Orden de la Merced y catedrático de teología, en propiedad, de la Universidad de México. Cervantes era otro de sus enemigos personales, y le acusó de haber conspirado contra él, y de haberse alzado contra su obe-

dad de México a visitar las provincias, ni conventos de mi jurisdicción de quatro años a esta parte. Y de próximo, habiéndoles representado la necesidad de mi asistencia e ida a Guatemala a celebrar el Capítulo provincial, y díchome que por los oidores de la audiencia que gobierna se impedía mi viage, y que no había cosa que lo pudiese estorbar, que así se lo dixere por memorial que me hicieren dar; respondiendole la dicha audiencia que hiciere el dicho viage; ellos de nuevo con censuras me mandaron que no lo hiciera, en gran descrédito de mi persona, oficio y religión» (AHN, Inquisición, lib. 1052, f. 156 r y v).

⁹⁷ Recibida en Madrid el 12 de junio de 1624 (AHN, Inquisición, lib. 1052, ff. 157 r-159 v).

⁹⁸ AHN, Inquisición, lib. 1052, f. 157 v.

diencia. Fue privado del provincialato, de la cátedra, de su hábito de religión, y condenado a diez años de destierro en las islas Filipinas. Y, entre tanto, recluso en la celda de su convento, con dos alabarderos del virrey como guardas. Junto con Cervantes, que había sido el primero en testificar ante el Tribunal del Santo Oficio contra el vicario general, también fueron castigados otros frailes mercedarios, que habían prestado testimonio, asimismo, contra él. Los inquisidores recibieron información sobre los frailes represaliados, que denunciaban su castigo como una venganza por odio contra el Santo Oficio. Finalmente, el corregidor de la ciudad de México sacó a Cervantes de su celda, y le envió prisionero al puerto de Acapulco, para que fuese embarcado rumbo a las Filipinas, a cumplir el destierro impuesto por su vicario general. Por lo que se refiere a Larios, entendiendo la Inquisición que no era un vulgar impostor, ni tampoco un hereje, sino un hombre crédulo, enfermo, y, como aseveraba Ruiz de Corral, «persona de corto ingenio», se le desterró de su convento de Guatemala y de la ciudad de México por dos años, y se le prohibió que continuase ejerciendo de maestro de novicios⁹⁹.

3. EL OBISPO DE CHARCAS, ALONSO GRANERO DE ÁVALOS, Y SU VISITA INQUISITORIAL *IN ITINERE* POR LA PROVINCIA DE NICARAGUA (1580-1581)

«El obispo de las Charcas quería hacer su viaje con título de inquisidor, más por particulares intereses y comodidades suyas que por necesidad y utilidad del Oficio, y con haberle dicho que no le había, y rogádole que hiciese su viaje holgándose como obispo, que le sería pesadumbre hacer oficio de inquisición, lo ha ido haciendo (*por la provincia de Nicaragua*), leyendo edictos, nombrando alguaciles y notarios, y procediendo con censuras a título de inquisidor sobre menudencias y cosas bajas de su hacienda, dando ocasión a que se le descomidan e interpongan apelación para este tribunal».

(Hernández de Bonilla y Santos García al Consejo de la Inquisición. México, 16 de diciembre de 1580)

El 19 de marzo de 1580, el licenciado Alonso Granero de Ávalos partió de la ciudad de México, ya consagrado obispo de la Plata de los Charcas varios meses antes (sus cartas ejecutoriales eran de fecha 5-III-1578), y se dirigió al puerto de Huatulco, para proseguir viaje hacia el virreinato del Perú, y llegar a su diócesis. En Huatulco se embarcó, tras alguna peripecia que después contaré, para el puerto de Acajutla, en la gobernación de Guatemala, cerca de la villa de la Santísima Trinidad de Sonsonate. De aquí, continuó su navegación por la Mar del Sur, hasta el puerto de El Realejo, en la provincia de Nicaragua. En esta gobernación permaneció más de ocho meses, ejerciendo funciones de inquisidor apostólico, una vez que, en realidad, había concluido ya su desempeño. Como hacían hincapié los licenciados Bonilla y Santos García en su carta al Consejo de la Inquisición de 16 de diciembre de 1580¹⁰⁰, de la que procede la cita que

⁹⁹ CHINCHILLA AGUILAR, E., *op. cit.*, pp. 163-176.

¹⁰⁰ Recibida en Madrid el 26 de abril de 1581 (AHN, Inquisición, lib. 1048, f. 85 r y v).

encabeza este apartado, el obispo había cobrado, hasta el día de su marcha, su salario de inquisidor, aunque había dejado de asistir a su oficio mucho tiempo antes, una vez que había sido consagrado.

Pocos días antes de partir sorprendió a sus compañeros, el inquisidor Bonilla y el todavía fiscal Santos García (hasta el 3 de diciembre de 1580 no tomaría posesión como inquisidor), diciendo que quería ir por el camino visitando el distrito y haciendo oficio de inquisición, para lo que solicitaba que se le facilitasen edictos, y la oportuna comisión; además de ministros que le acompañasen, designados entre sus criados. Bonilla se negó, y Santos García se opuso: la mayor parte de su recorrido habría de ser por mar, y el resto por una tierra poco poblada, donde no había necesidad de visita. Ambos sospechaban que Granero de Ávalos quería viajar con título de inquisidor por sus intereses particulares: su poder sería mayor, y las autoridades y los particulares le costearían sus gastos. Pese a lo cual, sin título expedido, al efecto, de comisión, ni potestad alguna, había usurpado las facultades inquisitoriales apostólicas, y se había extralimitado de las suyas, eclesiásticas ordinarias. Y, en el colmo de la osadía —se temían— todavía reclamaría el salario de inquisidor por el tiempo que había usurpado dicho ministerio.

En esa misma carta de 16 de diciembre, Bonilla y Santos García daban cuenta de que el piloto portugués Nuño de Silva, que el corsario inglés Francis Drake había dejado en el puerto de Huatulco, tras asaltarlo entre el 13 y el 16 de abril de 1579, y que le había permitido cruzar el estrecho de Magallanes, acompañaría al virrey Enríquez a su nuevo destino en el Perú, para servirle en su propósito de volver a navegar dicho estrecho, y buscar los enclaves más a propósito para su fortificación y defensa frente a futuras incursiones y travesías corsarias¹⁰¹. Des-

¹⁰¹ El 13 de diciembre de 1577, Drake había zarpado del puerto de Plymouth para llevar a cabo su tercera expedición a las costas americanas, con la particularidad, en este caso, de que habría de cruzar el estrecho de Magallanes, y acceder así al océano Pacífico, al que los españoles consideraban su inviolado e inviolable *mediterráneo* particular. En su itinerario por las costas africanas tuvo la fortuna de encontrar un navío portugués, permitiéndole apresar, en enero de 1578, en las islas de Cabo Verde, a su experimentado piloto, Nuño de Silva. Tras alcanzar la Mar del Sur el 6 de septiembre, Drake desembarcó, asaltó y robó en El Callao, Arequipa y otros lugares. En marzo de 1579 fondeó en el litoral sur de Costa Rica. Y el 13 de abril llegó al puerto mexicano de Huatulco. Ascendió, después, hasta las costas de California, donde repostó, y regresó a Inglaterra internándose en el océano Pacífico, completando así la vuelta al mundo. El virrey Enríquez, que en 1580 (RP de 26 de mayo) fue nombrado virrey del Perú, y que en septiembre de 1568, cuando llegó con la flota de la Nueva España a tomar posesión de su cargo de virrey de México, ya había tenido oportunidad de derrotar, en el puerto de San Juan de Ulúa, a Drake, del que éste se había apoderado bajo el mando de otro famoso corsario, John Hawkins, fue el encargado de fortificar el estrecho de Magallanes, dada su importancia estratégica para la defensa del Pacífico indiano. De ahí su intención de que le acompañase el piloto portugués apresado, para que le informase sobre la ruta de navegación seguida por su captor. No pudo ser, finalmente, por imperativos inquisitoriales. El 24 de diciembre de 1580, Bonilla y Santos García comunicaban a la Suprema que se había suspendido el viaje de Nuño de Silva. Preso por el Santo Oficio, había sobrevenido nueva información que le culpaba en materia de fe, por «haber sido mucha su familiaridad y trato con el inglés en esta materia». Esta decisión contó con el parecer favorable del virrey sucesor de Enríquez, que era Lorenzo Suárez de Mendoza, conde de Coruña (AHN, Inquisición, lib. 1048, f. 86 r). La relación que «dió Nuño de Silva, piloto portugués, de lo que sucedió con Francisco

pués, como se verá, la armada de Enríquez se detendrá en el puerto de El Realejo, y a ella se sumará Granero de Ávalos, permitiendo a los vecinos de la provincia de Nicaragua perder de vista al sorprendente inquisidor visitador, el primero que habían contemplado en su vida por aquellos alejados y perdidos parajes del distrito novohispano, los más remotos yendo hacia el oriente. En cualquier caso, examinados los acontecimientos, la Suprema resolvió el 26 de abril de 1581, acogiendo a las razones de la prudencia, lo siguiente: «Que hagan información (*los inquisidores de México*), y si de ella resultare haber hecho (*el obispo Ávalos*) algunos excesos a título del Santo Oficio, avisen al Consejo (*de Inquisición*)»¹⁰².

Las primeras quejas por tales excesos fueron formuladas por el obispo de Nicaragua, el franciscano fray Antonio de Zayas¹⁰³. En dos cartas, de 19 de febrero y de 19 de abril de 1581, expedida la primera en la ciudad de México, y fechada la segunda desde la ciudad de León de Nicaragua, que era la sede diocesana, relató resumidamente a los inquisidores cómo había comenzado a actuar Ávalos, tras su llegada al puerto de El Realejo el 15 de agosto de 1580¹⁰⁴. Ausente Zayas de su obispado, pues se encontraba en la ciudad de México, envió a recibir al obispo de la Plata a una dignidad de su cabildo catedralicio, el chantre Alonso del Pozo, que era también comisario del Santo Oficio, y le ofreció sus casas episcopales para residir. También el chantre le ofreció su casa para posar en ella. Prefirió Granero de Ávalos, en cambio, quedarse en la del tesorero de la provincia de Nicaragua, Juan Moreno Álvarez de Toledo, que decía ser su pariente «por línea de Adán, y entiendo que el Señor Obispo renunciara el parentesco sino fuera por ahorrar alguna coste, de lo qual fue muy notado en esta provincia, (*aunque*) sirvióse de mi parte y demás clérigos según la pobreza de la tierra, más con voluntad que con obras, aunque las que pudimos no faltaron». El tesorero, además, no era tenido en mucha estimación, pues se decía que no era limpio de linaje, y que descendía de conversos¹⁰⁵. Tenemos, por tanto, al obispo de la Pla-

Draque en la costa del Brasil, obligándole a entrar en el puerto de Guatulco», en AGI, Patronato, leg. 266, ramo 17. Véase RUMEU DE ARMAS, ANTONIO, *Los viajes de John Hawkins a América (1562-1595)*, Sevilla, 1947, pp. 345-384; y GARCÍA-ABÁSULO, A. F., *Martín Enríquez y la reforma de 1568 en Nueva España*, pp. 323-340.

¹⁰² AHN, Inquisición, lib. 1048, f. 85 v.

¹⁰³ La RC de aviso de su elección había sido de 27 de septiembre de 1574; sus cartas ejecutoriales fueron despachadas el 5 de abril de 1575. Era natural de Écija (SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, p. 584).

¹⁰⁴ Zayas justificaba en sus deberes episcopales, como constituido en dignidad pontifical que estaba, el tener que acusar a otro prelado, pero, la «publicidad del negocio no dá lugar a menos» (AHN, Inquisición, lib. 1048, ff. 42 r-43 v y 53 r-54 v).

¹⁰⁵ En la consulta del Consejo de Indias, adoptada en Madrid, de 28 de julio de 1576, en la que se proponía al rey a Juan Moreno Álvarez de Toledo para ocupar la tesorería de la provincia de Nicaragua, vacante por la muerte de su anterior titular, Pedro Venegas de los Ríos, se dice, por el contrario, que Moreno era persona de la que «se tiene toda satisfacción y crédito, y que es hijodalgo y persona de confianza, y ha servido a Vuestra Magestad, así en lo de la guerra de Granada como en otras ocasiones» (AGI, Indiferente General, leg. 738, núm. 215). Su título de nombramiento como oficial de la real hacienda fue despachado el 22 de agosto de 1576 (AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 4, ff. 90 r-91 r). Una posterior RC de 10 de diciembre de 1578 ordenó que, como oficial de provisión real que era, y no de nombramiento interino por la Audiencia de Guatemala, pre-

ta residiendo en casa de un seglar, de no muy buena fama, con esposa, cuñadas y varias mujeres durmiendo bajo su mismo techo... Las murmuraciones no se hicieron esperar, máxime cuando, como reconocía el obispo Zayas de sus fieles, en «esta tierra a nadie se perdona, y mientras más sagrado es el lugar, más se profana». A ello contribuía la conducta poco recatada del mismo Ávalos, que no tuvo inconveniente en subirse a una carreta con la mujer, cuñadas y primas del tesorero Moreno, e irse a pasar el día cerca de una laguna próxima; con harta despreocupación de su condición episcopal. La intención había sido buena —sigue reflexionando Zayas—, y la actitud ingenua, pero la malicia humana encontró la excusa que buscaba, y la ocasión propicia.

El autor material de la difamación fue un escribano real llamado Rodrigo de Évora, un peninsular natural de Jerez de la Frontera. Évora compuso varias coplas, que recogió por escrito en un libro pequeño o libelo, y las difundió por la gobernación, y fuera de ella, con gran escándalo general. En ellas deshonoraba al tesorero Moreno y a su familia, e indirectamente al obispo Ávalos, y a otros vecinos de la provincia, «haciendo contra ellos coplas de libelos infamatorios, y levantándoles cosas muy perjudiciales a su honra, llamándoles moros y judíos, y horadados por detrás, y dudosos en la fe, y que leen en alcorán y otras cosas semejantes, infamando así hombres como mujeres (...) de perros moros retajados». Granero de Ávalos no sólo era ridiculizado sino que, sin conocerse personalmente, Évora aseguraba que trataba con la familia de Moreno «cosas ilícitas e inhonestas»; y que por su buena correspondencia no los delataba a la Inquisición, pese a su fama de conversos. Las coplas corrieron de boca en boca, y nos consta que, en el cabildo catedralicio y en las iglesias, dignidades, canónigos, clérigos (como el cura doctrinero del pueblo de Masaya, Francisco de Moya) y seglares las comentaban, riéndose entre ellos de los vecinos difamados. Sin esperar más, el obispo de la Plata, cuando Évora se hallaba en el pueblo de Cacaloaque, expidió un mandamiento de inquisición para que fuese prendido. Encarce-

cediera en el orden de asientos, votos y firmas a su compañero, el contador Cristóbal Marmolejo (AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 4, f. 163 r y v). Por otra parte, Moreno se distinguió en ayudar eficazmente a la construcción de dos galeones para la *jornada de la China*. El virrey Enríquez había ordenado que se construyesen estos dos navíos en el puerto de El Realejo, uno de los mejores de la costa del Pacífico, para destinarlos después a la navegación y comercio con las islas Filipinas (la famosa *nao de Acapulco*). Para activar los trabajos fue comisionado por la Audiencia de Guatemala uno de sus oidores, el licenciado Diego García de Palacio, que tenía que visitar la provincia de Nicaragua. El tesorero puso gran diligencia en la corta de madera por parte de los indios que trabajaban allí, y en que el casco de los buques fuese resistente, como lo reconoció la respuesta real mandada dar a una carta enviada por Moreno el 15 de febrero de 1579 (AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 4, f. 117 v). En pleno trabajo, el 6 de abril de 1579, el oidor Palacio recibió aviso, por la vía de Costa Rica, de la llegada del corsario Drake. Dispuso, de inmediato, la fortificación de El Realejo, puso centinelas y envió mensajeros con la noticia al virrey, al presidente y oidores de la Audiencia de Santiago de Guatemala. El 11 de abril, Palacio recibió el pliego formal de aviso de la Audiencia de Panamá. Se ocupó, finalmente, en tomar declaración a un mercader apresado por Drake, que le había tenido retenido cincuenta y cinco horas, cuando viajaba en un navío del puerto de Huatulco al Perú, llamado Francisco de Zárate, por el que supo que el corsario inglés quería dirigirse a las islas Filipinas o a las Molucas (AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 6, núm. 60).

lado en la villa de El Realejo, el escribano difamador quedó incomunicado, con grilletes en las manos y en los pies.

Al mismo tiempo, Granero de Ávalos, que se intitulaba en sus mandamientos y provisiones *Inquisidor apostólico contra la herética pravedad y apostasía en los Reinos y provincias de la Nueva España, y Obispos de Oaxaca, Guatemala, Honduras, Nicaragua y sus partidos por autoridad apostólica*, constituyó su propio y peculiar tribunal, integrado por criados suyos y vecinos de la gobernación de Nicaragua como notarios, familiares, alguaciles; destacaban Juan Farfán, que habría de ser su alguacil episcopal en Charcas, como promotor fiscal; Diego Rodríguez Franco, notario apostólico; Juan de Zumárraga, alguacil; y Bartolomé Pérez Martel, notario del secreto. El nombramiento más irregular de todas estas irregulares designaciones fue el de Pérez Martel, que era un antiguo criado que el obispo Zayas había traído de España en su comitiva, y que luego había despedido por alborotador. Martel era, en realidad, un verdadero delincuente, que fue encarcelado por la justicia real por haber cometido «violencias con las indias y notables cohechos». Tras huir de la cárcel, se retrajo en una iglesia, y, por recomendación de Juan Moreno Álvarez de Toledo, pese a sus notorios antecedentes, fue nombrado secretario del improvisado tribunal. El retrato que de Martel nos ha dejado el chantre y comisario Alonso del Pozo, que tuvo que despachar con él diversos asuntos, en la carta que dirigió a los inquisidores de México el 28 de abril de 1581¹⁰⁶, es bien elocuente, y el mejor juicio indirecto de uno de los mayores errores cometidos por Granero de Ávalos, entre los muchos en que por entonces incurrió: Pérez Martel era «pobre, parlero y persona que no hay secreto en los negocios del Santo Oficio, y de malas condiciones y mañas y embustes que hace, que no hay su igual en esta provincia, y muy hábil de escribano y pactista; aunque presentó información de la limpieza de su linaje, es uno de los que van bien clavados en el libelo infamatorio; luego se fue a Guatemala a sus trapazas».

Presentada la acusación fiscal por Farfán, Ávalos tomó confesión al escribano Évora, que admitió todos los cargos. Reconoció ser el autor de las coplas que contenía un «librillo de memoria» que se le había encontrado, pues suya era la letra «menuda y gastada» que había en él. En el período de recibimiento a prueba fue obligado a leerlas ante el notario de la causa y el improvisado inquisidor, para ser trasladadas en limpio y corregidas. Manifestó que eran falsas todas sus imputaciones, y que nada deshonroso conocía, ni podía probar, de las personas a las que había infamado. Había actuado por odios personales y enemistades antiguas que tenía contra ellas, y nadie más había intervenido en su redacción, ni le había aconsejado. Confesó, además, que las había propalado por muy diversos y alejados lugares, al comunicarlas a vecinos y comerciantes de dentro y fuera de la provincia: en la misma villa de El Realejo donde se encontraban, en las ciudades de León y Granada, en la ciudad de Guatemala, en la villa de la Trinidad de Sonsonate, etc. Algunos de los que las escuchaban le pidieron copia, pero no había querido dársela. Tras la publicación de testigos siguió confesando su culpa y autoría, pese a lo cual, concluida la causa, el *inquisidor* Avalos pronunció sentencia de tormento, que le fue ejecutada de for-

¹⁰⁶ AHN, Inquisición, lib. 1048, ff. 44 r-45 r y 55 r-56 r.

ma especialmente rigurosa. A Évora se le dio garrucha, con «gran peso a los pies y por mucho tiempo, de que quedé descoyuntado, y hasta agora con muchos dolores de cuerpo e impedido el uso del brazo izquierdo», según recordaría él mismo en un memorial de agravios que hizo llegar a los inquisidores de México, en octubre de 1582. Durante el tormento dijo, lo que ratificó al día siguiente, que había sostenido que «si le estorbaban el camino del Nuevo Reino (*de Granada*), donde estaba determinado de ir, que había de encender un fuego en esta provincia que no se acabase en quanto durase este mundo y viniese otro, y que lo dixo por estar determinado de hacer el dicho libelo que hizo en venganza y satisfacción de su enojo».

El 8 de febrero de 1581, en la villa de El Realejo, en su iglesia parroquial, el obispo de La Plata dictó su sentencia de condena contra Rodrigo de Évora¹⁰⁷. Para adoptar su fallo no contó con la asistencia del ordinario diocesano, como debía, de lo que se quejaría Zayas en su carta de 19 de febrero, pero sí intervino y le acompañó el comisario Pozo¹⁰⁸. Évora fue duramente castigado. Debería, en una especie de auto de fe, salir de la cárcel en la que se hallaba en forma de penitente, desnudo, sin cinto, ni bonete, con una vela de cera en las manos y una sogá alrededor de la garganta, y una coróza blanca en la cabeza. Asistiría, en pie, a la misa que se dijese en la iglesia parroquial de la villa. Concluida la ceremonia, ofrecería la vela al clérigo que había celebrado la misa. Hecho lo cual, desnudo de cintura para arriba, sería paseado públicamente por las calles de la villa en una bestia de albarda, a voz de pregonero, portando la coróza y la sogá. Recibiría, a continuación, doscientos azotes en la villa de El Realejo, y cien más en la ciudad de León, donde «principalmente causó la infamia de muchas personas contenidas en el dicho libelo». Cumpliría, acto seguido, pena de galeras durante seis años, sirviendo como «galeote al remo, sin sueldo alguno»; y la sanción pecuniaria de cien pesos de oro de minas, más el abono de los gastos del Santo Oficio. Firmaron como testigos, entre otros vecinos, como Francisco de Arce y Antón Prieto, el tesorero Juan Moreno y el contador Antonio de Ágreda. La ejecución de la sentencia fue inmediata. El notario Rodríguez Franco dejó constancia documental de que al día siguiente, 9 de febrero, el alguacil Zumárraga cumplió con su ingrata obligación, y dio al condenado los azotes impuestos, aunque —aclara— «por ser las calles acostumbradas desta villa pocas, no se le dieron todos, ni la tercia parte dellos, y fue vuelto a la cárcel y prisión en que estaba»¹⁰⁹. Dos días después, el 11 de febrero, fue trasladado a la ciudad de León,

¹⁰⁷ AHN, Inquisición, lib. 1048, ff. 38 r-41 r y 58 r-61 r. Es un traslado hecho el 13 de octubre de 1581 por el notario del secreto, Pedro de los Ríos, por mandato de los inquisidores Bonilla y Santos García.

¹⁰⁸ «Castigose al autor del pasquín con coróza, azotes, galeras, dineros, aunque en esta sentencia yo no me hallé, ni se me dió parte della, aviendo el Señor Inquisidor de me llamar como ordinario, y más siendo en causa propia, do en tan recto oficio había de demostrar toda justificación, salvo que por haber dado cierta comisión al Reverendo Chantre desta Cathedral por mi ausencia, de casos limitados, lo llamó, de lo qual estoy muy sentido, y aun agraviado, que siendo prelado deste obispado, y habiendo reconocido de casos del Santo Oficio, no se me diese parte, de lo que al Señor Obispo le estuviera mejor por ser causa propia, o remitillo a Vuestra Señoría, o acompañarse con quien de derecho debía» (AHN, Inquisición, lib. 1048, f. 43 r y v).

¹⁰⁹ AHN, Inquisición, lib. 1048, ff. 40 v-41 r.

y el 14 se le propinaron los restantes. Por último, fue entregado a los alcaldes ordinarios de la ciudad, a fin de que fuera a cumplir la pena de galeras que había recaído sobre él¹¹⁰.

Rodrigo de Évora no fue el único que padeció las iras inquisitoriales del consagrado obispo de Charcas, aunque sí el más cruel y despiadadamente castigado. Zayas se quejaba, por ejemplo, de que sus clérigos estaban huidos unos, y detenidos otros, por haberse reído del libelo en la catedral, cuando se hallaba cerrada, el Miércoles de Ceniza. Y especialmente pedía por la suerte del cura del pueblo de Masaya, Francisco de Moya. No era más favorable el juicio que le merecía el obispo Granero de Ávalos al chantre y comisario del Santo Oficio en Nicaragua, Alonso del Pozo, pese a que había tenido que colaborar con él, forzado por las circunstancias. En su carta de 28 de abril de 1581, Pozo daba cuenta de que a su llegada, el 15 de agosto de 1580, Ávalos había hecho leer el edicto de la fe en la catedral de la ciudad de León y en la iglesia de la ciudad de Granada. Desde el primer momento, por tanto, el obispo charqueño había desembarcado dispuesto a visitar inquisitorialmente el territorio por el que transitaba. No hubo delaciones tras el edicto, porque —según apostillaba cínicamente el chantre comisario— «en esta provincia más pecan de necios los hombres que de hereges». Antes de que acaeciese el incidente de las coplas difamatorias, Granero de Ávalos sólo tuvo oportunidad de conocer, como tal inquisidor apostólico que se proclamaba, del proceso que abrió contra Juan Bautista de Salcedo, alcalde ordinario de la villa de El Realejo, y contra su alguacil, Juan Sánchez. En un informe remitido a la Suprema el 21 de enero de 1582, ya en el Perú, desde Arequipa, defendiéndose de las acusaciones que sus antiguos colegas de México formulaban contra él, Ávalos describe así los sucesos: «Un hombre bajo que vendía jáquimas y cabestros en el Realejo, que tenía a la sazón vara de alcalde ordinario, se descomidió conmigo en palabras y obras, y porque le mandé prender me dió en los pechos empujones, diciendo *qué cosa era prendelle*, y al notario que entendía conmigo en el oficio, porque le asió, le hizo muchas amenazas; y dende a cuatro o cinco días, estando en su aposento (*el notario*), de noche, durmiendo, le dieron una cuchillada por la cara, y por la sospecha que había contra éste e indicios de un criado suyo, los remití al Tribunal, con todo lo demás»¹¹¹. También se había entretenido en excomulgar a una mujer negra, por «contumaz y de no haber querido parescer ante él para averiguación de una saya que tomaron a la ama de casa», concluía Alonso del Pozo.

Pese a toda su activa diligencia, Granero de Ávalos sólo había podido culminar y sentenciar, en materia del Santo Oficio, el proceso seguido contra Évora. Se había trasladado a la ciudad de León, a la espera de pasaje para su obis-

¹¹⁰ En el ya mencionado memorial de octubre de 1582, Evora se quejaba de que los azotes le fueron propinados de forma salvaje, con un instrumento «muy áspero, y tal que, por los pechos, barriga y espaldas me hizo heridas penetrantes, que iba todo cubierto de sangre y corriendo por todo el cuerpo». Para presentarse ante el Tribunal de México, tuvo que hacer el viaje pidiendo limosna por los caminos, al haber sido despojado de todos sus bienes (MEDINA, J. T., *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, pp. 76-77).

¹¹¹ MEDINA, J. T., *op. cit.*, p. 78.

pado peruano, cuando, a finales de febrero de 1581, recibió aviso de que la armada del virrey Enríquez, que le acompañaba a su nuevo destino en el Virreinato del Perú, había recalado cerca del puerto de El Realejo, aunque sin entrar en su bahía. Además, el virrey quería proseguir su ruta cuanto antes. Por las prisas consiguientes, Ávalos no pudo sentenciar a los demás encausados, por lo que comisionó a Alonso del Pozo para que resolviese en su lugar. No olvidó, en cambio, llevar consigo los cien pesos de oro de la condena impuesta a Évora, diciendo que eran en pago de su salario de inquisidor, y que «si Vuestra Señoría (*la Inquisición de México*) no lo tuviese por bien, los enviará desde las Charcas con otros pesos que quedó debiendo en esta provincia»¹¹². Una carta escrita por el obispo de La Plata, de su puño y letra, al chantre comisario, desde la mar del puerto de El Realejo, el 27 de febrero de 1581, una vez embarcado, y que aportaba su destinatario para que la viesen los inquisidores de la Nueva España, confirmaba los extremos relatados¹¹³. En ella, Ávalos indicaba a Pozo que el tesorero Juan Moreno le entregaría los procesos de inquisición pendientes, y que debería continuar las informaciones incoadas, concluirlas, y castigar a los más culpados con cincuenta pesos de minas a cada uno, y veinte a los menos indiciados, o sino, que diese cuenta de todo al Santo Oficio de México, desde donde se le mandaría que los despachase o que los remitiese. Se llevaba, en efecto, los cien pesos de la condena pecuniaria cobrada a Évora, a cuenta de su salario. El 28 de abril, en el reverso de esta carta manuscrita del obispo Granero de Ávalos, el chantre comisario dio fe, en la ciudad de León, de que se había quedado con tal dinero¹¹⁴.

Un día antes de zarpar de la costa nicaragüense, el 26 de febrero, Ávalos escribió otra carta, que hizo llegar a los inquisidores Bonilla y Santos García¹¹⁵. Su tono era explicativo, y, al tiempo, ligeramente exculpatorio. Cuando tuvo noticia de la existencia del libelo infamatorio, procuró que el gobernador de la provincia, Diego de Artieda, procediera contra su autor, mas, por desgracia, «tomólo como cosa de donaire, y no lo castigó, y así fue forzoso hacer yo la diligencia, por andar muy roto el negocio, y muy sin respeto, que no le hay en esta tierra»¹¹⁶. No había resuelto en las causas seguidas contra los que «trataron de hacer palacio dello, y reñillo en conversaciones», porque la gente que iba con el virrey Enrí-

¹¹² AHN, Inquisición, lib. 1048, f. 44 v.

¹¹³ AHN, Inquisición, lib. 1048, ff. 45 r y v, y 56 r.

¹¹⁴ AHN, Inquisición, lib. 1048, ff. 45 v y 56 v.

¹¹⁵ AHN, Inquisición, lib. 1048, ff. 45 v-46 r y 56 v-57 r.

¹¹⁶ Diego de Artieda Cherinos había sido nombrado gobernador de las provincias de Nicaragua y Costa Rica, por un período de cuatro años, mediante una RP de 18 de febrero de 1574. Dos RR.CC. anteriores, de 21 de diciembre de 1573, le confiaron que, tomada posesión de su cargo, se encargaría de visitar y tomar las cuentas a los oficiales de la real hacienda de Nicaragua, informando al Consejo de Indias si había habido fraudes en el avalúo del almojarifazgo, si corría dinero de la hacienda real fuera del arca de las tres llaves, o si entendían en tratos y contratos por sí, o por interpósitas personas; y tomaría residencia, igualmente, a los alcaldes mayores de su gobernación (AGI, Indiferente General, leg. 524, lib. 1, ff. 55 r-56 r). Dado que Artieda tardó ocho meses en tomar posesión de su oficio, al perder todas sus armas y hacienda como consecuencia de un naufragio, una RP de 22 de diciembre de 1579 entendió que se le prorrogaba su gobernación por otros dos años más (AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 4, ff. 119 r-120 v).

quez le comunicó que ya había sido proveído nuevo inquisidor en México, en sustitución suya. Por eso, solicitaba de ambos inquisidores que otorgasen comisión al chantre para concluir lo que él había iniciado. Aunque el oidor licenciado Palacio le había apoyado, diciendo en público que los culpables merecían doscientos azotes, sus quejas se centraban en Gregorio Ortés de Velasco, factorveedor, proveedor y pagador de la *fábrica* de los galeones, que, por mandato del virrey, se estaban construyendo en la villa de El Realejo¹¹⁷. Tras dejar constancia de que el chantre¹¹⁸, que era pariente del oidor de México, licenciado Pedro Farfán, no se mostraba muy amigo de Palacio, y que en las informaciones y testificaciones llevadas a cabo se habían gastado más de cincuenta pesos de oro en caballos y comida, concluye su defensa aseverando que «no es justo que recibiendo el agravio como inquisidor, me queje como particular», para lo que tendría que haber acudido, como uno más cualquiera, ante la Audiencia de Santiago de Guatemala.

No eran estos pesos de oro que iban y venían, y que se detraían con tanta facilidad, los únicos que dejó a deber, o a cuenta, el obispo Granero de Ávalos. Lo que sigue es buena prueba de sus evidentes dotes mercantiles, y de su gusto por los tratos y contratos. Alcanzó el obispo de la Plata merecida fama de avaro: aunque era rico, dejó cosas sin pagar, pues, codicioso, todo era poco para él. Sus peripecias económicas y mercantiles, no siempre favorables, ni gananciosas, comenzaron desde el mismo momento de su partida de la ciudad de México. En el puerto de Huatulco, necesitado de un barco para navegar hacia el Perú, compró al mercader Jacome Corzo, vecino de la ciudad de Lima, que precisamente había llegado de allí, un navío del que tenía buenas referencias. Se hallaba surto por entonces otro navío, que era propiedad del rey, llamado *San José*, que se dirigía hacia El Realejo. El maestre de este navío, Cristóbal Ambrosio, le recomendó la compra del de Corzo. Mediante escritura otorgada ante escribano real, Alonso de Ávalos, sobrino del obispo, lo adquirió por dos mil pesos de oro a Martín de Manurga, que actuaba en nombre del mercader limeño. Tras algunas reparaciones, una vez calafateado, la comitiva episcopal se embarcó, y zarparon de Huatulco. Al poco tiempo de navegación, una gran vía de agua les obligó a regresar a puerto. Nuevas reparaciones, y nueva salida, igualmente fracasada. Ávalos se sintió engañado, puesto que el navío parecía inservible para navegar. Se trasladó, en consecuencia, al *San José*, y parte de su hacienda y de su comitiva se embarcó en otro navío, propiedad de un vecino de la villa de la Trinidad

¹¹⁷ Sobre los motivos de la estancia del oidor Diego García de Palacio en el puerto de El Realejo, y la construcción de los dos galeones, véase la nota núm. 105. El virrey Enríquez debió hacer escala en El Realejo con la intención, seguramente, de comprobar cómo iban de adelantados los trabajos en los dos navíos.

¹¹⁸ El chantre Alonso del Pozo era descrito, además, tanto por el obispo Zayas como por el obispo Ávalos, como una persona ya muy vieja, y sorda, por lo que era «lástima ponello en oficio de tanto y secreto». Su presumida falta de discreción se había unido a la de las mujeres de la familia del tesorero Juan Moreno, que, cuando Ávalos residía en su casa y llevaba el proceso del escribano Évora, antes de que «este mísero se sentenciase, anduvieron los negocios tan públicos que... (*ellas*) publicaban ya la sentencia» (AHN, Inquisición, lib. 1048, f. 42 r).

de Sonsonate que se llamaba don Guillermo, y que iba para el puerto de Acajutla. El obispo hubo de pagar elevados portes a ambos maestros. Ordenó que su navío fuese llevado al puerto de Acapulco, y allí reparado. Portaba Granero de Ávalos setenta quintales de brea, que era la carga inicial que quería vender en El Realejo, donde había gran demanda de ella de ordinario, y más entonces, con los dos galeones de Filipinas en los astilleros. No pudiendo transportar la brea con él hasta El Realejo, tuvo que dejarla consignada en Acajutla. No pudo prever que Jacome Corzo, con gran habilidad, se habría de adelantar a sus intenciones. Por medio de su apoderado, el proveedor Gregorio Ortés de Velasco, Corzo consiguió del alcalde mayor de la villa de la Trinidad de Sonsonate, Juan de Torres, y del teniente de tesorero de la villa y del puerto de Acajutla, Francisco Montero de Miranda, que los setenta quintales de brea fuesen vendidos, y, con el precio obtenido, satisfecho su crédito aún pendiente con el obispo, derivado de la escritura de compra, de 1.500 pesos¹¹⁹.

Para paliar los pésimos resultados de estos desastrosos negocios, Ávalos no dudó en emplear sus supuestos poderes de inquisidor apostólico. Cuando tuvo conocimiento de lo que le había ocurrido, en la ciudad de León, el 12 de octubre de 1580, expidió un mandamiento para que se procediese a hacer información, a título de visita de inquisición, de lo que le había acaecido. Entre otros testimonios, recogió el favorable de Pedro Núñez de Heredia, de dieciocho años de edad, que había viajado con él en el *San José*¹²⁰. El 20 de diciembre, otro mandamiento dispuso que el licenciado Muñoz, cura doctrinero del pueblo de indios de Naolingó, y el bachiller Alvar García Calderón, cura de la villa de la Trinidad, habrían de requerir a Juan de Torres y a Montero de Miranda para que se inhibiesen del conocimiento del proceso que él, el obispo e inquisidor Ávalos, seguía contra Ortés de Velasco y Jacome Corzo por la venta indebida, y a bajo precio, de los quintales de brea que eran de su propiedad. De la información practicada resultaba que Manurga y Corzo habían sobornado con dádivas y regalos a los oficiales y marineros que había en el puerto de Huatulco, con el objeto de que aconsejasen a Ávalos que adquiriera el navío de aquéllos¹²¹. Mas, no fueron éstas las únicas disposiciones preventivas acordadas. Nada más desembarcar en El Realejo, el 16 de agosto de 1580, Granero de Avalos mandó que los oficiales del navío *San José*, en el que había llegado (el maestre Cristóbal Ambrosio, el despensero Juan Martínez, el contra maestre Buendía, el buzo Marcos Manuel), bajo pena de excomunión mayor, tendrían que pagar a Francisco de AVECILLA, vecino de la villa y teniente del contador de Nicaragua, dentro del término de seis días, a contar desde la notificación, dos arrobas y media de vino, una boti-

¹¹⁹ Sobre este Jacome Corzo, consúltese, en general, VILA VILAR, ENRIQUETA, *Los Corzo y los Mañara: tipos y arquetipos del mercader con América*, Sevilla, 1991; y GARCÍA FUENTES, LUTGARDO, *Los peruleros y el comercio de Sevilla con las Indias, 1580-1630*, Sevilla, 1997, pp. 171-210, y, en especial, pp. 206-209.

¹²⁰ AHN, Inquisición, lib. 1049, ff. 302 r-303 r.

¹²¹ Este segundo mandamiento fue leído a Ortés de Velasco, en calidad de apoderado de Corzo, en la villa de El Realejo, el 11 de febrero de 1581 (AHN, Inquisición, lib. 1049, ff. 312 r-313 r).

ja de miel, diecisiete pescados de róbalo, un costal con habas y garbanzos, cuatro docenas de pies de puerco, una romana grande y veintiséis pesos de oro por no haber aderezado y calafateado, como era debido, su navío, en el puerto de Huatulco; amén de cincuenta pesos en concepto de costas para el Santo Oficio¹²².

Si conflictiva y accidentada fue la travesía entre Huatulco-Acajutla-El Realejo, no menos lo fue la estancia en territorio de la Audiencia de Guatemala, de más de ocho meses, de mediados de 1580 a finales de febrero de 1581. Ya tenemos amplia noticia de ello, pero, ahora, añadiré otro nuevo enfrentamiento entre Ávalos y Ortés de Velasco, el factor-veedor y proveedor encargado de la construcción de los dos galeones de Manila, que ya se había cruzado en el camino del obispo de Charcas, al tener que actuar como apoderado de Jacome Corzo. El 11 de septiembre de 1580, desde León, Ávalos ordenó a Vecilla que, en su nombre, arrendase las casas en las que vivía el oidor Palacio, y que eran las únicas levantadas con piedra y teja en la villa de El Realejo (las demás eran de paja)¹²³. Palacio, nombrado alcalde del crimen de la Audiencia de la Nueva España desde el 20 de mayo de 1579, iba, cumplida su visita, a tomar posesión de su nuevo oficio. Este mandamiento, expedido con autoridad de inquisidor apostólico de la ciudad de México, llevaba aparejadas penas de excomunión mayor y de 500 ducados para gastos del Santo Oficio si alguien se resistía a su cumplimiento. Notificado el mandamiento, se halló que ocupaba dichas casas Ortés de Velasco, quien alegó que las había arrendado por año y medio, según un contrato celebrado el 29 de mayo de 1580, por una renta anual de setenta y cinco pesos de plata, y que, además, dada su condición oficial de proveedor y factor, la tenía ocupada con bastimentos y pertrechos (maíz, lona, hierro, clavazón) destinados a la fabricación de los dos galeones. Sin arredrarse ante lo que consideraba una extralimitación de competencias, Ortés de Velasco interpuso apelación ante el Tribunal del Santo Oficio de México por improcedencia de las censuras, y acudió a la jurisdicción real, además de hacer llegar el mandamiento a su superior, Martín de Irigoyen, factor de México.

La evidencia de que Granero de Ávalos instrumentalizaba la potestad inquisitorial, para cubrir sus más menudos, y mercantilizados, intereses económicos, pronto hubo de llegar al Consejo de la Suprema. Antes, los inquisidores Bonilla y Santos García le recriminaron por escrito —en México ya lo habían hecho verbalmente—, y con claridad, su usurpación de las facultades jurisdiccionales privativas del Santo Oficio. Con una comunicación de 13 de septiembre de 1580, recibida en la ciudad de México el 22 de diciembre, el obispo de Charcas les había remitido los procesos que había iniciado contra Ortés de Velasco, y contra Juan Bautista de Salcedo, alcalde ordinario de la villa de El Realejo, y el alguacil Juan Sánchez. Estos dos últimos fueron conducidos presos, teniendo que recorrer más de cuatrocientas leguas hasta la capital del Virreinato. En su carta de respuesta a Ávalos, de 13 de enero de 1581¹²⁴, Bonilla y Santos García

¹²² AHN, Inquisición, lib. 1048, ff. 47 r-48 r.

¹²³ AHN, Inquisición, lib. 1048, ff. 49 r-50 r.

¹²⁴ AHN, Inquisición, lib. 1048, f. 51 r.

le comunicaron que se habían declarado incompetentes para conocer de dichos procesos, carentes de cualquier conexión con la materia de fe. Por eso, les habían concedido licencia para retornar a sus lugares de origen, pudiendo acudir a interponer sus reclamaciones ante el juez ordinario competente. Seguía, sin solución de continuidad, una larga admonición para el obispo suplantador del oficio de inquisidor, y de visitador del Santo Oficio: «Entenderá Vuestra Señoría lo mal que habrá parecido ejercer oficio de inquisidor sin título, ni comisión, y verá los inconvenientes que habrá causado leer sin ella edictos y proceder con censuras y otras penas, y ponernos en cuidado de mirar el remedio, como se hubiera puesto si no tratásemos de excusar mayor nota, siendo Vuestra Señoría tan de casa, y aunque su celo debe haber sido bueno, no puede haber pretendido ignorancia de lo que en esta carta se le advierte, pues antes de la partida lo trató aquí, y pareció no necesario, antes negocio lleno de los inconvenientes que la experiencia ha mostrado. Nuestro Señor lleve a Vuestra Señoría a su obispado en salud».

Tras remitir la carta de 16 de diciembre de 1580, a la que se aludió al principio de este apartado, Bonilla y Santos García volvieron a recordar a la Suprema, entre otras varias e interesantes cuestiones, los problemas que estaba creando el obispo consagrado de Charcas en la provincia de Nicaragua en una nueva misiva, de 6 de octubre de 1581¹²⁵. Lo único relevante era que, por negocios particulares y peticiones de sus criados, allegados y parientes, estaba ejerciendo funciones inquisitoriales para las que carecía de comisión expresa, y de título de nombramiento vigente. El 8 de mayo de 1581, la Suprema había acordado requerir información sobre tales excesos, por lo que ambos inquisidores esperaban ultimarla con la relación que estaba por llegar del comisario de Nicaragua, Alonso del Pozo. Una semana después, el 13 de octubre, Bonilla y su colega estuvieron en disposición de enviar los procesos originales que habían resultado de la ilegal visita que Ávalos había pretendido hacer en la provincia de Nicaragua

¹²⁵ Recibida en Madrid el 27 de abril de 1582 (AHN, Inquisición, lib. 1048, ff. 27 r-35 v). Una cuestión de interés era, por ejemplo, la respuesta que merecía la acordada de 4 de julio de 1580, por la cual el Consejo de la Inquisición había ordenado que los inquisidores de la Nueva España nombrasen comisarios en todos los lugares de su distrito que tuvieran gran población, o en donde hubiere monasterio de cualquier Orden religiosa. Bonilla y Santos García aducían que ya habían cubierto todas las designaciones posibles, y que fuera de ellas, no se «podía decir que haya conventos formados, aunque en otros muchos (*lugares*) hay monasterios de todas las órdenes que son vicarías y doctrinas de los indios, en que no hay más de dos, tres o quatro frailes diputados para su doctrina, que de ordinario entre año acuden a la ciudad donde el convento está fundado, y demás de esto, cuando alguna orden ha hecho capítulo provincial en México, habemos tenido cuidado de que juntos en su capítulo se les leyese el edicto general». También pedía la Suprema que el Tribunal de México no enviase relaciones tan breves de las causas despachadas en el auto de fe de 11 de octubre de 1579. Indicaba, igualmente, que debería disimularse en el castigo de los delitos de sollicitación en confesión cometidos antes de la publicación del edicto de fe. No podían circular libros eclesiásticos, ni textos de las Sagradas Escrituras, en lengua vulgar de los indígenas. En el edicto de fe que se leyese ese año se añadiría un capítulo sobre la astrología judiciaria. Una cuestión grave era, por último, que el regidor Juan Velázquez de Salazar, el propietario de las casas donde se ubicaba la sede del Tribunal, no había declarado en la escritura de venta que pesaba sobre su dominio un censo de 7.000 pesos de oro, y estaba obligado a liberarlo de tal carga (AHN, Inquisición, lib. 1048, ff. 28 r-34 v y 107 r).

—estas fueron sus palabras de presentación¹²⁶—, aunque la remisión definitiva se dilató hasta el 7 de abril de 1582. El más preocupante era el de Rodrigo de Évora, fenecido y ejecutada su sentencia, hasta el extremo de que «debe andar remando o cerca». Aunque la pena impuesta fuese justa, había que remediar el que fue dictada por juez incompetente, que, además, había actuado en causa propia, con interés manifiesto en ella. Los otros trece, relativos a los clérigos y legos por «haber ido a leer, y reído y hecho conversación de las coplas», felizmente estaban inconclusos, puesto que la llegada del virrey Enríquez había alejado al obispo de ellos. En todas estas causas, Bonilla y Santos García se habían declarado incompetentes, pronunciando un auto en el que se abstenían de su conocimiento, dejando para el juez correspondiente —el eclesiástico y el alcalde ordinario de El Realejo— su decisión, si las partes seguían sus pretensiones. Por último, del proceso fulminado a dicho alcalde ordinario y a su alguacil, Salcedo y Sánchez, resultaba claramente que no tenían culpa alguna de los hechos relatados. Completaban la remesa los diversos mandamientos de Granero de Ávalos, en los que amenazaba con censuras canónicas por meras cuestiones económicas y de hacienda personal.

La Suprema se limitó a disponer que fuesen examinados tales autos y resoluciones. Mientras tanto, Ávalos, ya en el Perú, mediante la aludida carta escrita desde Arequipa, el 21 de enero de 1582, trató de justificar su conducta ante el Inquisidor General Quiroga, y su Consejo. Manifiesta en ella que había sido engañado por el licenciado Bonilla, que había accedido a que actuase como visitador hasta que saliese del distrito de la Nueva España, pudiendo nombrar ministros y oficiales que le auxiliasen. A última hora, poco antes de partir, se había arrepentido, ordenando al secretario Pedro de los Ríos que no extendiese comisión de visita alguna, aunque se la dictase el mismo Ávalos. Vista tal actitud, éste, por «no romper con él, como él había hecho con mi antecesor (*Moya de Contreras*), apuñeándose como si fuesen muchachos (...) cesé de replicarle y nombré yo los ministros, y me fuí». La culpa de todo correspondía —concluía rotundamente— al inquisidor Bonilla, que era persona envidiosa y enemigo personal suyo, puesto que un día le había dicho, «en secreto, que juraba que si a mí me dicesen iglesia antes que a él, se ahorcaría»¹²⁷.

La visita inquisitorial itinerante de Granero de Ávalos, la que nunca debió producirse, pero se produjo; para la que no era competente, pero en la que contaba con algunas buenas razones para sostener su procedencia (existía obligación, según las instrucciones del Santo Oficio, de visitar periódicamente los distritos, lo que no se hacía en la Nueva España; su sucesor, el anterior fiscal Santos García, había sido nombrado, pero todavía no había tomado posesión como inquisidor sustituto; había ejercido sus facultades estrictamente dentro de su territorio jurisdiccional, abandonando el conocimiento de los procesos cuando supo de la entrada en su oficio de Santos), no sólo no deparó perjuicios para el consa-

¹²⁶ Recibida en la sede del Consejo también el 27 de abril de 1582, pues había sido conducida en el mismo navío de aviso (AHN, Inquisición, lib. 1048, ff. 36 r-37 r y 52 r y v).

¹²⁷ MEDINA, J. T., *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, pp. 78-79.

grado obispo de La Plata de los Charcas, sino que contó con una afortunada y satisfactoria remuneración. Una temprana real cédula de 12 de enero de 1581, de la que se despachó otra duplicada el 15 de octubre siguiente¹²⁸, ordenó a los oficiales de la real hacienda de la Nueva España que le abonasen «todo lo que se le debiere de su salario de inquisidor de esa tierra hasta el día que salió del distrito donde era inquisidor». Constaba en el Consejo de Indias que únicamente se le había pagado hasta que se marchó de la ciudad de México, pese a que, hasta que dejó «su distrito, había ido usando su oficio en las cosas que se ofrecían». Y digo *temprana* cédula porque, como se observa, hallándose todavía Ávalos en la provincia de Nicaragua, le fue ya expedida esta orden de pago de salarios. La razón de ello es que había encomendado formular tal petición, ante el Consejo de las Indias, a Bartolomé Pérez Martel, su particular, y conflictivo, escribano y notario del secreto, hallado, y creado, en Nicaragua.

Como es de suponer, la nueva de que el rebelde ex inquisidor había sido agraciado con una percepción añadida de emolumentos, basada en una desobediencia directa al Tribunal, irritó sobremanera a sus antiguos compañeros, que no amigos, Bonilla y Santos García. El 12 de noviembre de 1582 expusieron ampliamente al Consejo de la Suprema sus objeciones, en las que coincidían los oficiales reales¹²⁹. Habían calculado que tan improcedente reconocimiento de salario devengado ascendería a 3.000 pesos de a ocho reales. Pues bien, presentada dicha cédula ante los oficiales de la real hacienda para su cumplimiento, éstos habían proveído que era preciso un testimonio del secretario del Santo Oficio, dando cuenta del tiempo empleado en salir del distrito por parte de Ávalos, y de la orden o comisión que le había facultado para visitarlo. Pedro de los Ríos, como notario del secreto, certificó el 26 de octubre de 1582 que, pedida «comisión para visitar el distrito por do pasase, se le denegó»¹³⁰. Los apoderados del obispo de Las Charcas en la ciudad de México apelaron a la Audiencia, y el fiscal suplicó la revocación de la cédula expedida. En apoyo de esta súplica, los inquisidores recordaban el precedente de Moya de Contreras, a quien, electo arzobispo de México, «no quisieron pagar los oficiales salario de inquisidor desde el día del fiat, en que comenzó a gozar de su arzobispado, aunque sirvió el oficio hasta que tuvo sucesor». No era este el caso de Granero de Ávalos, que había seguido ejerciendo de inquisidor cuando su sustituto había sido ya nombrado, y persistido en su empeño, procesando y condenando en El Realejo, cuando el licenciado Francisco Santos García había tomado ya posesión, en diciembre de 1580. Mejor sería —exclaman ambos inquisidores— que en el Consejo de Indias se advierta el engaño padecido, para que así «Su Magestad no pague lo que no debe, y haga dellos merced (*de los tres mil pesos*) a este Sancto Oficio para ayuda al salario de los oficiales que sirven, a quien(es) con tanta justicia se les debe».

¹²⁸ AHN, Inquisición, lib. 1048, ff. 115 r-116 v.

¹²⁹ El duplicado de este escrito fue recibido por el Inquisidor General y los consejeros el 18 de mayo de 1583 (AHN, Inquisición, lib. 1048, f. 106 r y v).

¹³⁰ AHN, Inquisición, lib. 1048, ff. 116 v-117 r.

4. **FRAY JUAN RAMÍREZ, OBISPO DE GUATEMALA, FRENTE A FELIPE RUIZ DE CORRAL, DEÁN Y COMISARIO INQUISITORIAL: INQUISICIÓN EPISCOPAL VERSUS INQUISICIÓN APOSTÓLICA (1608-1609)**

«Según esto mal pudo el Señor obispo proceder a prisión y pedir el real auxilio, ni mandar leer el edicto general de la fe, y hacer cosas tan exorbitantes en los Reinos y Señoríos de Su Magestad, que si el comisario estuviera en el riñón de Holanda y Zelanda no anduviera tan molestado e inquieto, escondiendo los papeles de la Inquisición, y saltando paredes por librarse del ímpetu más insolente y atrevido que se ha visto ni oído, de un tropel de clérigos sultos».

(Alonso de Peralta y Gutierre Bernardo de Quirós al doctor Alonso Criado de Castilla. México, 13 de noviembre de 1608)

En el primer decenio del siglo XVII coincidieron en la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala tres grandes personalidades, que, con sus virtudes y sus defectos, sus aciertos y sus errores, y los claroscuros de su actividad pública y privada, configuraron una importante página de su historia, y de la del distrito de la Real Audiencia de Guatemala, en esas olvidadas, a partir de entonces, tierras centroamericanas. Eran el obispo fray Juan Ramírez, dominico; el deán de su cabildo eclesiástico, Felipe Ruiz de Corral; y el presidente de la Audiencia, el doctor Alonso Criado de Castilla. Cada uno de ellos era cabeza y representante de las principales jurisdicciones que confluían, y se disputaban la primacía, en aquella sociedad estamental de la época, que parecía tan estructuralmente monolítica, y que sorprendía por sus convulsiones coyunturales. La jurisdicción real ordinaria, la eclesiástica episcopal y la inquisitorial eran los tres dedos mayores de ese férreo puño que permitía controlar unas voluntades, almas, vidas y conciencias tan alejadas de la Corte peninsular como eran las indianas. Y, en particular, en aquel estratégicamente importante territorio transísmico que era el de los antiguos *confines* (de Guatemala y Nicaragua), remoto y preterido, fronterizo entre los dos enormes, desmedidos, Virreinos americanos. No sorprenderá a nadie que la convivencia entre los tres personajes, y sus tres jurisdicciones, no fuese pacífica en absoluto; ni quizás, tampoco, que un *humilde* comisario inquisitorial derrotase a un todopoderoso prelado de finales del quinientos. Lo cierto es que la comisaría del Santo Oficio de Guatemala –aunque fue, más bien, su peculiar titular de entonces– tuvo que hacer frente al más violento ataque externo que había padecido hasta entonces, y, se puede asegurar, que habría de padecer después. El que saliese incólume, y reforzada, del trance habla muy a las claras de hasta qué punto la institución había arraigado, y se había consolidado, a pesar de todas las distancias que le separaban de su sede mexicana. Antes de conocer los hechos, presentaremos a los protagonistas.

Fray Juan Ramírez había nacido en la villa de Morillo o –como dice el cronista Remesal, contemporáneo suyo, pero más joven, y compañero de hábito, aunque no coincidió con él en Guatemala– por «allí cerca». Era, pues, natural de La Rioja, y en su tierra entró en la Orden de los Predicadores, en el convento de Nuestra Señora de Valcuerna de Logroño. Constatada su capacidad y cuali-

dades, fue enviado a estudiar al acreditado convento de San Esteban de Salamanca, semillero de grandes misioneros. Atraído por la conversión de los indios, a ellos consagró su vocación. Durante más de veinticuatro años permaneció en la ciudad de México, en el convento de su Orden. Primero fue destinado entre los mixtecas, de los que aprendió su difícil lengua. Ejerció, después, como lector de artes, y como profesor, maestro en teología moral, alternando la enseñanza con la catequesis de los indígenas, negros y mulatos. Fue calificador del Santo Oficio de la Nueva España. Escribió un *Catecismo de la lengua mexicana* (s.f.), y otra obra titulada *Campo florido: ejemplos de santos para exhortar a la virtud con su imitación y ejemplo*, impresa en México, en 1580. Mas, en lo que destacó, por encima de todo, fue en su defensa de los indios, hasta el punto de ser reconocido como un *segundo Las Casas* o un *digno epígono de Las Casas*. En sus lecciones y sermones se refería a los abusos que los indios de servicio o de repartimiento soportaban, los apremios con los que eran compelidos a trabajar, y sus escasos o inexistentes jornales. Para comprobar estas injusticias, obtuvo licencia de su superior para recorrer la provincia, y averiguar cómo se comportaban los corregidores, alcaldes mayores y vecinos de los pueblos de españoles con los naturales. Envió al rey dos memoriales dando cuenta de los maltratos y vejaciones que sufrían sus vasallos en las Indias, y de la injusticia que suponía el mantenimiento de los servicios personales y de los repartimientos.

Convencido de que a tan larga distancia nada efectivo conseguiría, Ramírez se decidió a instar personalmente por los derechos de los indígenas en la Corte, y se embarcó para la Península. Se inició, de este modo, un azaroso y accidentado viaje. Según Remesal, que aparenta ser, en ocasiones, más hagiógrafo que biógrafo, partió de la ciudad de México con su capa al hombro, el breviario en la cinta, y con un resguardo o cédula de noventa y cinco pesos que le habían de dar en Sevilla para ir a Madrid. Llegó al puerto de la Veracruz y, no hallando navío para España, temiéndose que por venir en defensa de los indios le revocarían las licencias de viaje si se detenía allí, se fue en una barca a Campeche. De Campeche pudo conseguir pasaje para La Habana, donde, sin esperar a la flota, se embarcó en un navío de aviso; con tan mala fortuna que cayó en manos de corsarios ingleses. Llevado a un puerto británico, fue canjeado por un caballero inglés, preso en Sevilla. Ya en Madrid, residió durante cerca de cinco años, luchando por que se aliviase el servicio personal de los indios. Compuso, para ello, unas *Advertencias sobre el servicio personal, al cual son forzados y compelidos los indios de la Nueva España por los Visorreyes que en nombre de Su Magestad la gobiernan*, aprobadas por varios maestros, priores y presentados de su Orden dominicana, reunidos en Madrid, el 10 de octubre de 1595; así como un complementario *Parecer sobre el servicio personal y repartimientos de los indios, dado al Consejo Real de las Indias*, de 20 de octubre de ese mismo año de 1595¹³¹.

¹³¹ En las *Advertencias*, Ramírez explanaba cuáles eran los daños espirituales y temporales que provocaban los repartimientos o encomiendas de indígenas empleados en el servicio de los españoles, por qué eran injustos, y por qué el rey estaba obligado a suprimirlos. Ante todo, los repartimientos habían sido introducidos en fraude de las *Leyes Nuevas* de 1542-1543, que habían ordenado que los indios no fueran esclavos. Además, el servicio personal de los indígenas era con-

Sobre el servicio personal de los indígenas, entendido como trabajo forzoso no remunerado, existía una abundante legislación, evacuada por el Consejo de Indias a lo largo del siglo XVI. Constituyó, sin embargo, una de las principales cuestiones que había que abordar a la hora de mejorar el tratamiento que se dispensaba a los nuevos vasallos del otro lado del océano. En las *Ordenanzas para nuevos descubrimientos y conquistas*, de Granada, de 17 de noviembre de 1526, se prohibió el trabajo forzoso, pero, nada se decía del servicio doméstico de los *naborias*. En una posterior Junta de teólogos y juristas celebrada en Madrid, en 1529, tampoco se decidió sobre los servicios personales de los aborígenes. Los capítulos 22, 24 y 25 de las *Leyes Nuevas* de 1542 sí prohibieron los servicios personales (*naborias*, *tamemes*, pesquerías de perlas); pero el posterior y paulatino proceso de revocación, desde 1545, de dichas leyes permitió reproducir, sin el temor del castigo, los abusos en esta materia, que explican las sucesivas, reiteradas, y, por tanto, inobservadas, cédulas de prohibición. De hecho, en las tasaciones de los tributos que las Audiencias indianas realizaban periódicamente, todavía figuraba el servicio personal como parte del tributo. Ello explica por qué fue tan difícil desterrarlo. Una Junta de la Contaduría Mayor del Consejo de Indias, creada en el reinado de Felipe II, a través de una consulta de 22 de febrero de 1578, condenó el servicio personal para, acto seguido, regularlo e, implícitamente, aceptarlo¹³². Es en este ambiente secular de debate y reforma –intentos de reforma– en el que se ha de comprender la aparición de este segundo debelador de las encomiendas, de este compañero de hábito de fray Bartolomé de las Casas que, inspirado por él, combate todavía con ardor treinta años después, luchando frente a los mismos molinos de viento. A mi juicio, no obstante,

trario al derecho natural, que hacía a todos los hombres libres; y, por ser un servicio forzoso y forzado, era contra la razón natural, e injusto. También violentaba el derecho divino evangélico (las Sagradas Escrituras), el derecho eclesiástico positivo, el derecho civil y el patronato real. La injusticia quedaba manifiesta contemplando los agravios que eran inferidos a los indios repartidos. Por un lado, los virreyes no debían tasar el precio del trabajo de los indígenas, pues éstos, como hombres libres que eran, y deberían ser, tenían libertad para alquilarse. Había comprobado Ramírez que, tanto aborrecían el servicio personal, que lo llamaban *infierno*; y que se les defraudaba con él el justo jornal que ganaban cuando se alquilaban voluntariamente. Los llamados *juces repartidores*, sus más crueles enemigos, distribuían a los indios, no con equidad, sino a quienes mejor se lo pagaban, y para que no se escapasen, los encerraban por las noches en corrales. También existían repartimientos de mujeres, para servir en las casas de los españoles. El resultado era que, por andar casi todo el año sirviendo a los españoles, los naturales dejaban de hacer sus sembranzas de maíz, trigo, habas y frijoles, dejaban de procrear hijos y se morían de hambre. En el *Parecer*, Ramírez advertía a los reyes que el fin primordial de su gobierno debería ser el bien espiritual y temporal de sus vasallos naturales, y no traer del Nuevo Mundo mucho oro y plata. Y advertía a los encomenderos que sus encomendados no tenían la obligación de sustentarlos, ni de servirles, ni de soportar tributos excesivos, cargas y vejámenes. Concluía que, por el contrario, en su favor existía un derecho de restitución por los daños recibidos en los repartimientos, en sus vidas, libertad y hacienda. [Ambos memoriales, procedentes de la Biblioteca Colombina de Sevilla, han sido publicados por HANKE, LEWIS, *Cuerpo de documentos del siglo XVI. Sobre los derechos de España en las Indias y las Filipinas* (1.ª ed., México, 1943), descubiertos y anotados por..., compilados por Agustín Millares Carló, reedic. México, 1977, pp. 271-292.]

¹³² El mejor y más sucinto panorama de lo expuesto todavía se encuentra en SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 309-332.

Ramírez es más abstracto en sus exposiciones, ataca los abusos, pero no personaliza tanto como su predecesor. Es el sistema injusto de la encomienda o repartimiento, y sus concretos agravios, el objeto principal de su crítica, y no tanto los encomenderos en sí mismos, su codicia, crueldad y maldad. El mayor reposo de Ramírez en sus escritos –talento y carácter al margen– se debe, sin duda, a que cuenta con el precedente de Las Casas. No necesita gritar tanto, puesto que habla ya para convencidos, aunque, como antes y siempre, no para desinteresados.

Las representaciones y memoriales de Ramírez fueron remitidas, para su estudio, al Consejo de las Indias. Tras su examen, una favorable consulta de 15 de agosto de 1596 reconoció que, siendo los indios hombres que habían nacido libres, había que dictar cédulas y provisiones que reconocieran que podían disponer libremente de sus personas y bienes, y que no podían ser maltratados, ni violentados. En cambio, considerando que su natural pereza les conduciría, si se les dejaba abandonados a sí mismos, al empobrecimiento y al abandono de su trabajo, se propugnaba el mantenimiento de su obligación de alquilarse, prohibiéndoles el vagabundaje. En su resolución real, Felipe II aplazó la adopción de cualquier medida efectiva hasta que se examinasen las informaciones remitidas en su día por el virrey Francisco de Toledo. Fallecido el monarca, su hijo y sucesor, Felipe III, aprobó el 18 de septiembre de 1598 una similar consulta del Consejo de Indias, ampliada en sus extremos, de 29 de julio, y remitió su ejecución a los virreyes. Seguía soslayándose, por tanto, el problema principal, que era el que preocupaba a fray Juan Ramírez: ¿podían y debían ser suprimidos los repartimientos de indios? Esta pregunta incontestada, que favorecía los intereses, claro está, de los encomenderos del Nuevo Mundo, fue obviada en las *Reales Ordenanzas sobre el servicio personal de los indios*, finalmente promulgadas el 24 de noviembre de 1601, y en las posteriores *Ordenanzas* de 26 de mayo de 1609, al conservarse los repartimientos para los trabajos de utilidad pública, la agricultura, la ganadería, las minas y los obrajes.

Fracasó Ramírez, en definitiva, y no pudo alcanzar el propósito que se había trazado cuando decidió salir de México para España. Los repartimientos no fueron suprimidos, pero no cabe duda de que relanzó el debate que, como ascua nunca apagada, se había mantenido ardiendo desde principios de siglo en torno a los monarcas, y en el seno del Consejo de Indias. Además, entre el 18 de septiembre de 1599 y la primera mitad de 1600 intervino como miembro de dos Juntas, encargadas de deliberar sobre la cuestión que le ocupaba. Allí, tuvo oportunidad de discutir con el licenciado Pablo de Laguna, presidente del Consejo de Indias; con el confesor real, el dominico fray Gaspar de Córdoba; con el agustino fray Gabriel de Saona; y con el consejero de Indias, licenciado Benito Rodríguez de Valtodano. En las reuniones de una posterior Junta, integrada por un mayor número de miembros, asistió alguna vez el duque de Lerma. En la consulta que se acordó elevar al rey, de 15 de mayo de 1600, se llegó a pedir la supresión de los repartimientos de indios para las minas, que serían sustituidos por trabajadores voluntarios. Ahora bien, si Ramírez pudo desilusionarse al comprobar que sus esfuerzos no lograban pleno éxito, y quiso, cuando luego estuvo

en Roma, interesar a la Curia y al Sumo Pontífice en su política de prohibición radical e inmediata de los repartimientos, en el plano personal, la suerte le sonrió hasta el extremo. Al haberse hecho amigo íntimo del confesor real, fray Gaspar de Córdoba, dominico como él, pronto le recomendó a Felipe III como candidato para la vacante que había quedado en el obispado de Guatemala, tras el fallecimiento del jerónimo fray Gómez Fernández de Córdoba. Aunque no estaba en la terna de propuestos por el Consejo de Indias, en su consulta de 29 de enero de 1600 (todos de gran peso y experiencia, como fray Andrés de Ubilla, obispo de Chiapa; el doctor Juan Fernández Rosillo, obispo de la Verapaz; el doctor Antonio Calderón, obispo de Panamá; y fray Juan Ramírez, franciscano, definidor de su Orden y consultor de la Inquisición), el monarca resolvió: «(Dése) al maestro fray Juan Ramírez, dominico, porque, aunque no viene propuesto, estoy informado de mi Confesor de las buenas partes que tiene». El 26 de junio de 1600 recibió sus cartas ejecutoriales de las bulas pontificias de nombramiento, consagrándose al mes siguiente.

Siguiendo los pasos de su antecesor, Las Casas, Ramírez fue destinado como pastor de almas —también, sobre todo para él, indígenas— a una diócesis muy próxima a la de Chiapa, a la que sesenta años antes había llegado el *apóstol de los indios*. Más gratas coincidencias se acumulaban todavía, pues, en la biografía del obispo guatemalteco. Era éste, como se habrá advertido, persona de fuerte carácter, incluso terca en la defensa de sus decisiones e ideas, como luego se podrá confirmar, y, nada satisfecho con el fracaso de su propósito de acabar con el servicio personal de los indios, el 13 ó 14 de septiembre del año 1600, sin licencia real, y sin decirlo a nadie, se puso en camino hacia Roma. Salió del convento de Nuestra Señora de Atocha de Madrid, donde posaba, acompañado de un muchacho, a pie, dejando algunos papeles y las bulas en poder de otro religioso. Era el año 1600 de jubileo centenario en la capital de la Cristiandad, y allí se presentó, ante el Papa, con toda pobreza y humildad, intentando convencerle de la necesidad de acabar con los agravios que se inferían a los neófitos del Nuevo Mundo. El Consejo de Indias, enterado de la marcha, en consulta de 20 de septiembre de 1600 propuso la detención forzosa, dentro del reino aún, de Ramírez, puesto que estaba obligado a residir en su nueva diócesis, no disponía de autorización regia, y habría de tratar con el Romano Pontífice de graves cuestiones, que atañían a los intereses de la Corona. El rey se limitó a disponer que se aconsejase al fugitivo, por carta, la conveniencia de renunciar voluntariamente a su viaje. Una medida que resultó inútil, por lo que se pidió al embajador en Roma, el duque de Sessa, que informase sobre los acontecimientos y las entrevistas que pudiera mantener con el Papa.

A su regreso de Roma, parece ser que fue nuevamente asaltado, en este caso, por tierra, en Cataluña, a manos de bandoleros, que le quitaron lo único de valor que llevaba, unos anillos y el pectoral. En Sevilla, en junio de 1601, se embarcó para tomar posesión de su obispado, llegando al puerto de la ciudad de Trujillo, en la gobernación de Honduras, el 19 de agosto de 1601, en los navíos de la flota de la Nueva España que para allí se desviaban, llevando mercaderías. El portar la mitra no modificó su estilo anterior de vida, de pobreza y recogimiento.

Invertía casi todas sus rentas en limosnas, aunque en su testamento dejó 8.000 pesos para capellanías. En los poco más de siete años que permaneció como titular de su obispado, buena parte de su tiempo lo dedicó a visitarlo, y se mantuvo fiel a sí mismo, puesto que continuó escribiendo múltiples relaciones de denuncia, dirigidas al rey, al Consejo de Indias y a la Audiencia de Guatemala, dando detalles de la explotación a la que sometían a los indios los alcaldes mayores y los corregidores. Nombrados en España, venían «como perros hambrientos a beber la sangre de los indios», a los que trataban como esclavos¹³³. Para aliviar su condición, propugnaba que los naturales fuesen regidos por gobernadores y alcaldes ordinarios propios, por sus principales o *tlatoques*, y ayudados por clérigos, dependiendo directamente de la Audiencia. No debería haber, en suma, alcaldes mayores y corregidores en los pueblos de indios; y en los pueblos de españoles, sólo un alcalde ordinario español, al que acudirían, en pos de justicia, los indios que hubieren sido ofendidos por un español. No pudieron ver sus ojos, por desgracia, cumplidos estos tan acertados proyectos de reforma administrativa y territorial. Cuando se hallaba iniciando la visita de la provincia de San Salvador, al llegar a la ciudad misma de San Salvador, murió el 24 de marzo de 1609, víspera de la festividad de la Anunciación de Nuestra Señora, siendo enterrado en su iglesia parroquial. Este fue su epitafio: *Illmo. D. F. Joannes Ramirez, Dominicanus, pro meritis Episcopis de Guatemala; pure vixit, prudenter governavit, pie obiit, et ad vitam non perituram intravit. 24 Martii 1609*¹³⁴.

Mientras que el obispo Ramírez era un peninsular, su oponente Felipe Ruiz de Corral era un criollo, de la más selecta sociedad de Santiago de Guatemala. Estaba emparentado con las preeminentes familias de los Díaz del Castillo y de los Valle-Marroquín. Ordenado sacerdote muy joven, pronto destacó por su sólida preparación teológica. En 1595, el obispo fray Gómez Fernández de Córdoba le encargó que enseñase en una cátedra de teología a la que habrían de asistir todos los clérigos diocesanos. Esta cátedra se tendría en la capilla de San Pedro de la catedral, de tres a cuatro de la tarde, y contaría con la obligatoria presencia de dichos clérigos. En 1597 fue designado tesorero del cabildo catedralicio (RP de presentación de 24-IX), siendo elevado al deanato en 1603 (RP de 23-VI). Tras la muerte del obispo fray Juan Cabezas y Altamirano, en diciembre de 1615, hasta que en 1621 tomó posesión de la diócesis fray Juan Zapata, procedente de la de Chiapa, ejerció como vicario capitular. Durante mucho tiempo fue copatrono del colegio de Santo Tomás de Aquino de Santiago de Guatemala, junto

¹³³ AGI, Guatemala, leg. 156. Un estudio sobre estas varias cartas y memoriales, en SHERMAN, WILLIAM L., «Abusos contra los indios de Guatemala (1602-1605). Relaciones del Obispo», en *Cahiers du Monde Hispanique et Luso-Brésilien (Caravelle)*, Toulouse, 11 (1968), pp. 5-28.

¹³⁴ AGI, Indiferente General, legs. 746 y 2987. REMESAL, FRAY ANTONIO DE, *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la gobernación de Chiapa y Guatemala*, t. II, pp. 649-661; SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 318-326, en concreto, pp. 324-325 y 577; JUARROS, D., *Compendio de la Historia del Reino de Guatemala*, p. 152, y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, F. (comp.), *Libros y librerías en el siglo XVI*, pp. 580-582; Además de *Campo Florido*, Ramírez dejó una serie de obras manuscritas, como, entre otras: *Vida, virtudes y muerte del Ven. P. Fr. Henrique Susón*, o una *Crónica de varones ilustres de la Orden de Santo Domingo*.

con el prior del convento de Santo Domingo, y su primer —y único— catedrático vitalicio, y el primero que se graduó de doctor en él. Dicho colegio había sido fundado por el primer obispo de Guatemala, Francisco Marroquín, mediante una cláusula de su testamento, otorgado el 5 de abril de 1563. Los dominicos cedieron parte de los terrenos de su convento para el colegio, y allí fueron edificadas algunas aulas, o generales, para leer las cátedras previstas, de artes y de teología. Con el tiempo, el cabildo municipal de Santiago pretendió que el colegio de Santo Tomás se convirtiese en Universidad. La administración del colegio correspondía, por voluntad de Marroquín, al prior de Santo Domingo y al deán de la catedral, motivo por el cual accedió a su dirección Ruiz de Corral.

Clérigo de aficiones científicas y literarias, en 1623, Ruiz de Corral gestionó su venida a España para dar a la imprenta algunos de sus libros. Fue autor de un *Arte y vocabulario para los curas*, y de un tratado sobre el *Culto y veneración de la Iglesia*, además de dos tomos de consultas y sermones sobre variadas cuestiones eclesiásticas indianas. No obstante, su cargo más característico, el que define su personalidad —si se me es permitido decirlo así— fue el de comisario del Santo Oficio del obispado de Guatemala, que desempeñó durante cerca de treinta y cuatro años, con plena satisfacción suya, se puede aventurar, hasta su muerte, acaecida en 1636. Tanto tiempo de ejercicio lo ha convertido en el más famoso representante de la Inquisición en el distrito de la Audiencia de Guatemala. Su relevancia pública y personal, su carácter enérgico, su capacidad de mando, su influencia y su poder en la sociedad de su tiempo hacen que deba, y pueda, hablarse de la comisaría a Francisco de Cepeda, entonces deán del cabildo eclesiástico. Y su época fue la de los conflictos, los errores, las batallas, las porfías de todo tipo, civiles y eclesiásticas. Persiguió al fiscal de la Audiencia, licenciado Juan Maldonado de Paz, por «haberse hecho retratar bajo la figura (*con las escasas ropas, se entiende*) de San Juan Bautista»; y al hijo del secretario, Cristóbal de Escobar, por haber dicho que «prefería ver a su hermano hereje y no fraile dominico».

En 1628, se atrevió, con gran acierto, a cuestionar la autenticidad de las bulas pontificias que había presentado un llamado arzobispo de Mira, con objeto de recabar limosnas en las Indias. En la ceremonia de coronación de la imagen de Nuestra Señora de las Mercedes, que ofició en Santiago de Guatemala, Ruiz de Corral, hallándose presente, advirtió que había cometido algunos errores litúrgicos durante su transcurso, motivo por el cual informó reservadamente al Tribunal de México. Así fue como se descubrió que se trataba de un religioso dominico, fray Angelo María, y que no se le había encomendado misión pontificia alguna en el Nuevo Mundo, y sí sólo para pedir limosna en la India, que no en las Indias. Ya es sabida su participación en el encausamiento del místico mercenario fray Jerónimo Larios. Lo que le proporcionó fama póstuma, por indeseable que ésta sea, fue, sin embargo, su sañuda persecución del cronista Remesal, y su información contraria a la *Historia de la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala de la Orden de Nuestro Glorioso Padre Santo Domingo o Historia general de las Indias Occidentales y particular de la gobernación de Chia-*

pa y Guatemala (imprenta de Francisco de Angulo, Madrid, 1619). Fray Antonio de Remesal permaneció tres meses preso en su convento de la ciudad de Guatemala, mientras que en México se sustanciaba su proceso, y los ejemplares de su edición permanecían requisados. Aunque el 28 de junio de 1621 le fue notificado que los inquisidores de México le dejaban en libertad, lo cierto es que, desde entonces, apenas pudo vender ningún libro en la Nueva España, aparte de los ejemplares que se perdieron en el camino, como consecuencia de las diligencias inquisitoriales –comisariales– practicadas¹³⁵.

El doctor Alonso Criado de Castilla fue presidente de la Audiencia de Guatemala, gobernador y capitán general de aquellas provincias durante trece años, entre 1596 y 1609. Tras estudiar en la Universidad de Salamanca, residió a lo largo de siete años en el Colegio Mayor de Santa María de Jesús de Sevilla, en cuya Universidad leyó tres cátedras: de Instituta, de Víspera de Cánones (ya que estaba graduado en ambas facultades) y de Prima de Leyes. Fue juez de apelaciones y de testamentos, y abogado defensor de los reos del Santo Oficio, además de rector de la Universidad hispalense. Ejerció como abogado en el foro, y su prestigio le llevó a que el presidente Juan de Ovando le ofreciera que escogiese una plaza de oidor en el Nuevo Reino de Granada, en Panamá o en Santo Domingo. Por real provisión de 13 de diciembre de 1573 fue nombrado oidor de la Audiencia de Panamá. Llegó a su destino en la provincia de Tierra Firme en mayo de 1575, y, al año siguiente, se casó con Casilda de Vera, hija del licenciado Diego de Vera, que había sido presidente de esa misma Audiencia de Panamá hasta el 19 de abril de 1573, en que falleció. Buena parte de su tiempo y energías las dedicó a la reducción y pacificación de los negros cimarrones (esclavos huidos) de los parajes de Portobelo, Vallano y Capira, que se dedicaban, reunidos en *palenques* o comunidades independientes de proscritos, a robar y amparar a los corsarios ingleses y franceses que merodeaban por las costas de los mares del Norte y del Sur. El 15 de diciembre de 1580 se le despachó título de nombramiento de oidor de la Real Audiencia de México; e incluso, estando en la ciudad de Panamá, dispuesto para partir, se le comisionó para visitar la Audiencia de la Nueva Galicia. No tuvieron efecto, sin embargo, ni el título, ni la comisión, que fueron revocados y sustituidos, antes de que saliese de Panamá, por el título de oidor de la Audiencia de Lima, fechado el 5 de junio de 1581. En su nuevo destino ejerció, además, como consultor del Santo Oficio, cargo para el que fue designado el 14 de diciembre de 1588. En 1594, para repeler los ataques corsarios, fue nombrado teniente de capitán general en el puerto de El Callao por el virrey marqués de Cañete. Tras casi quince años de servicio en el Virreinato del Perú, mientras

¹³⁵ SÁENZ DE SANTA MARÍA, CARMELO, «La Universidad», en *Antropología e Historia de Guatemala*, Guatemala, I, I (1949), pp. 63-70; e *Id.*, *Estudio preliminar a REMESAL, FRAY ANTONIO DE, Historia general de las Indias Occidentales y particular de la gobernación de Chiapa y Guatemala*, t. I, pp. IX-LXXXV, en concreto, pp. XIX-XX, XXVII y XXXV-XXXVIII; CHINCHILLA AGUILAR, E., *La Inquisición en Guatemala*, pp. 49-57; MATA GAVIDIA, JOSÉ, *Fundación de la Universidad de Guatemala (1548-1688)*, Guatemala, 1954, pp. 67 y ss.; y JUARROS, D., *Compendio de la Historia del Reino de Guatemala*, p. 181.

Hernández de Bonilla, ya como arzobispo consagrado de México, se hallaba visitando la Audiencia de Lima, Criado de Castilla fue propuesto por el Consejo de Indias, en primer lugar, para ocupar la presidencia vacante de la Audiencia de Guatemala, según una consulta de 30 de mayo de 1596. Felipe II aceptó el orden presentado en la terna, y, finalmente, le fue despachado el título de nombramiento el 20 de junio de 1596.

Criado de Castilla partió de Lima en los primeros días del mes de junio de 1598, y tomó posesión de su nuevo cargo el 19 de septiembre de ese mismo año. Nada más llegar se ocupó, en cumplimiento de una provisión de 30 de junio de 1596, de tomar residencia a su predecesor, el doctor Francisco de Sande, que había sido destinado a la presidencia de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada. Durante los más de once años de desempeño efectivo de la presidencia de la Audiencia de Guatemala, dos de sus más destacados proyectos gubernativos fueron la limpieza y acondicionamiento del puerto de Izapa, situado a quince leguas de la capital, sobre la mar del Sur u océano Pacífico; y el descubrimiento de un camino terrestre entre Puerto de Caballos, sito en la costa de la mar del Norte u océano Atlántico, en la gobernación de Honduras, y que era la salida natural de la de Guatemala para la Península, y la misma capital de Santiago. El llamado camino terrestre de la Xigua, practicable para las recuas de mulas, que habían de atravesar los términos de la ciudad de San Pedro, evitaba que las mercancías descargadas en Puerto de Caballos tuvieran que ser transportadas, mediante lanchas o navíos de poco porte, al Golfo Dulce —lo que suponía dieciocho leguas de navegación por mar y nueve por río—, para, desde allí, continuar por tierra hasta Santiago de Guatemala, siguiendo una primera ruta marítima muy bien conocida por los múltiples corsarios que esperaban apostados para asaltar dichas lanchas y barcas. De esta forma, no sería preciso fortificar Puerto de Caballos, muy amenazado por la presencia de los corsarios ingleses en la isla de Puerto Rico, ya que su mejor defensa sería que el puerto y la playa estuviesen desiertos. Se preocupó, igualmente, de levantar un fuerte en la parte más estrecha del cauce del río del Desaguadero de Nicaragua, con el mismo objetivo de impedir la acción de los corsarios, en este caso, pasando a la mar del Sur. Y a él se debió, asimismo, el descubrimiento del puerto de Santo Tomás de Castilla o de Amatique, y el haber abierto un camino terrestre que permitiera llevar las mercaderías hasta Santiago de Guatemala, evitando así, de otra forma, los riesgos de transportarlas por el Golfo Dulce. En definitiva, sostenía Criado de Castilla, para justificar su activa política de gobierno, que la riqueza de la tierra dependía de las nuevas poblaciones que se fundasen y de los caminos y puertos que se practicasen, y no de la exclusiva explotación de las minas, que era «cosa accidental y finita».

Pese a su brillante y diligente actividad, no careció Criado de Castilla de enemigos, ni de opositores; hasta el extremo de que, habiéndose solicitado que fuese visitada la Audiencia de Guatemala por el obispo de Michoacán, el licenciado Juan Fernández de Rosillo, en resolución a una consulta del Consejo de Indias de 24 de mayo de 1603, Felipe III hubo de negarse a ello, aunque ordenó que informase el virrey de la Nueva España, Juan de Mendoza y Luna, marqués de

Montesclaros¹³⁶. Parece, en cambio, que descuidaba el cumplimiento de sus obligaciones judiciales, motivo por el cual, una real cédula de 4 de julio de 1602 tuvo que recordarle que estaba obligado a asistir a las horas de audiencia previstas en las ordenanzas. Recibido el informe del virrey, una segunda consulta del Consejo de Indias, de 22 de mayo de 1604, propuso que el doctor Criado fuese jubilado o bien trasladado a una Chancillería peninsular. Las quejas contra él persistieron, y también las denuncias de que no mostraba demasiado celo a la hora de trabajar, ni coordinaba bien la labor de los demás oidores, divididos entre sí por rencillas, enemistades y rivalidades. Ello no impidió que una tercera consulta del Consejo de Indias, de 17 de diciembre de 1607 (y todavía una cuarta, de 13 de septiembre de 1608), recomendase su ascenso a consejero de Indias, por tratarse de un buen letrado. Criado de Castilla falleció, sin embargo, en Santiago de Guatemala en 1609, sin que, expedido su título de nombramiento como tal, llegase a tomar posesión de él¹³⁷.

Conocidos los personajes, detengámonos en la concreta trama que les entrelazó entre 1608 y 1609, en los últimos meses de la vida, por cierto, del obispo Ramírez y del presidente Criado de Castilla, que habrían de morir prácticamente al unísono. En verdad, el enfrentamiento entre fray Juan Ramírez y Felipe Ruiz de Corral comenzó casi desde que se conocieron, nada más llegar el primero a su diócesis. Lo que es comprensible, dada la fuerte personalidad de ambos eclesiásticos, obligados a convivir en una pequeña ciudad, si se cuenta sólo su vecindario de españoles, que era el único relevante a efectos de manifestaciones de rango, privilegios, honores y precedencias, como era Santiago de Guatemala a principios del seiscientos. En 1602, a la muerte de Francisco de Cepeda, los inqui-

¹³⁶ El tenor literal de la resolución real fue el siguiente: «En proveer estas visitas se proceda con gran consideración y tiento, pues el fundarlas en relaciones de los que vienen de allá, las más veces malcontentos sin culpa de los ministros, puede ser del inconveniente que se deja considerar, y así siempre se procure que concurra parecer de los ministros principales de las Indias, y así se haga en este caso» (AGI, Guatemala, leg. 1; y SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, p. 135).

¹³⁷ AGI, Indiferente General, leg. 743, núm. 251. AGI, Guatemala, legs. 11, ramo 1, núm. 5; ramo 2, núms. 9 y 10; ramo 6, núm. 41; y leg. 386, lib. 2, ff. 164 r-165 v. AGI, Panamá, leg. 13. Además de SCHÄFER, E., *op. cit.*, t. I, p. 357, y t. II, pp. 453, 468, 473 y 481; MENA GARCÍA, MARÍA DEL CARMEN, *La sociedad de Panamá en el siglo XVI*, Sevilla, 1984, pp. 201, 210 y 224; y LEYVA, H. M., *Documentos coloniales de Honduras*, pp. 99-108. Una muestra del arraigo posterior de los descendientes de Criado de Castilla en la sociedad guatemalteca es el testamento del capitán Pedro Criado de Castilla y Solórzano, vecino y encomendero de la ciudad de Santiago de Guatemala, otorgado el 15 de noviembre de 1665 (Biblioteca Nacional de Madrid, sección de Manuscritos, 12.022). La relación de los méritos y servicios de Andrés Criado de Castilla, «Capitán General que fue en la provincia de Guatemala, hijo único del Doctor Alonso Criado de Castilla, Presidente, Gobernador y Capitán General de la Real Audiencia y Provincias de Guatemala, que murió viniendo a servir la plaza de consejero del Real Consejo de las Indias, y nieto de Diego de Vera, Presidente, Gobernador y Capitán General de las Audiencias de Santo Domingo y Panamá», s. f., en AGI, Guatemala, leg. 60. SCHÄFER, en cambio, asegura que no encontró el título de nombramiento de Criado de Castilla como consejero de Indias, y, por eso, no lo incluye en su nómina de consejeros (*ibid.*, t. I, pp. 353-366). De hecho, la mencionada relación de méritos y servicios nada dice de la fecha de expedición de tal nombramiento, ni aporta más datos probatorios de su existencia.

sidores de México, los licenciados Alonso de Peralta y Gutierre Bernardo de Quirós, designaron a Ruiz de Corral como comisario del Santo Oficio, aunque a título provisional, mientras que le eran despachadas su memoria de genealogía y su información de limpieza de sangre. Cuando éstas fuesen practicadas, si resultaban favorables, le sería entregado el título efectivo de comisario. Mientras tanto, como relatan ambos inquisidores en su carta a la Suprema de 29 de noviembre de 1608, como «a persona de quien tenemos tan buena relación, se le ha ordenado acuda a algunos negocios, escribiéndole para ellos cartas particulares del Oficio, a que él ha acudido y acude con gran presteza, puntualidad y secreto»¹³⁸. Esta gran lentitud en la tramitación de la información de limpieza de sangre provocó, como luego se verá, que el obispo discutiese sobre las facultades de las que realmente el deán estaba investido como comisario inquisitorial. Pues bien, a Ramírez parece ser que le incomodó que Corral aceptase la comisaría sin percibir remuneración alguna a cambio, como un honor, y que, en cambio, hubiese rechazado ser su provisor diocesano, pese a que éste gozaba de una renta anual de 1.000 tostones (o reales de a cuatro). Sobre esta primera diferencia se construyeron los futuros, y mucho más graves, desencuentros.

El primero de ellos tuvo lugar en 1604, cuando quiso impedir el deán-comisario y teólogo que el obispo celebrara la festividad de la Asunción de Nuestra Señora el 18 de agosto, por considerar que los doctores de la Iglesia no se habían puesto de acuerdo respecto del día en el que había ocurrido este hecho discutido. A juicio de Ruiz de Corral, que se permitió escribir un pequeño tratado sobre ello, los padres y doctores de la Iglesia daban por cierto que la Asunción de la Virgen María había ocurrido treinta días después de su muerte, y no de tres como quería Ramírez. El obispo redactó también, por su parte, una *Queja contra el comisario del Santo Oficio por hacer un tratado de razón de cuándo se debe hacer la fiesta de la Asunción de Nuestra Señora*, en la que aducía que, en los últimos catorce o quince años, en la ciudad de Guatemala siempre se había conmemorado el 18 de agosto. La polémica se generalizó, y llegó hasta el metropolitano, que era el jerónimo fray García de Santamaría y Mendoza, arzobispo de México, quien resolvió en favor del deán. De este incidente resultó aún mayor enemistad entre ambos —así podemos ya calificarlos— contendientes¹³⁹.

Tiempo después, se produjo el segundo grave desencuentro, relatado al rey por el presidente Criado de Castilla y los oidores licenciado Diego de Arredondo Bracamonte, licenciado Diego Gómez Cornejo, doctor García de Carvajal Figueroa y licenciado Juan Guerrero de Luna, mediante una carta firmada el 19 de mayo de 1609, cuando ya el obispo Ramírez había fallecido¹⁴⁰. El primer domingo de Adviento del año 1607, que había caído en el día 2 de diciembre, durante la celebración de la misa en la catedral, hallándose ausente el obispo, uno de los clérigos, el doctor Alonso de Ibáñez, cura rector, entró a asperjar con el hisopo en el coro sin quitarse el bonete. Ruiz de Corral, en su condición de

¹³⁸ AHN, Inquisición, leg. 1735, expte. 7, núm. 1.

¹³⁹ CHINCHILLA AGUILAR, E., *La Inquisición en Guatemala*, pp. 53-54.

¹⁴⁰ AGI, Guatemala, leg. 165.

deán del cabildo catedralicio, ordenó a los capellanes que se lo quitasen, pero, nadie se movió. Acto seguido, mientras el oficiante concluía el acto litúrgico asperjando al pueblo, habiendo salido ya del coro, se acercó a él un sobrino seglar del deán, llamado Francisco del Valle Corral, le quitó el bonete de la cabeza, lo arrojó al suelo, empuñó la espada y le dijo palabras injuriosas. La Real Audiencia se vio obligada a incoar las correspondientes diligencias informativas, condenándole, por sentencia de vista, a seis años de destierro de las provincias de su distrito, tres de los cuales habrían de ser en La Habana, a las órdenes del gobernador de la isla de Cuba. Posteriormente, en sentencia de revista, la Audiencia redujo el castigo a tres años de destierro, que Valle Corral hubo de cumplir en el puerto de Santo Tomás de Castilla, a las órdenes del alcalde mayor de la provincia de la Verapaz, y a una multa de 1.000 tostones, la mitad destinada a la real cámara y la otra mitad a la fábrica de la iglesia catedral, que era donde había delinquido. Para defender a su sobrino, aunque sin éxito, Corral redactó una información en derecho en la que trataba de probar que un seglar podía, por mandato del superior eclesiástico competente, quitar el bonete a un clérigo. Y declaró ante la Audiencia, al mismo tiempo, y de forma complementaria, dentro de la estrategia de defensa que desplegó, que él personalmente había ordenado a su sobrino llevar a cabo aquel acto, para el que estaba capacitado, como deán capitular que era.

En este estado de cosas, recibió Ruiz de Corral del Tribunal del Santo Oficio de México un edicto, datado el 6 de julio de 1607, que ordenaba a los mercaderes libreros que exhibiesen una relación o *memoria* de sus libros. Dispuso el comisario que fuese hecho público, y fue fijado, en el mes de abril de 1608, a las puertas de la catedral. A la mañana siguiente apareció rasgado, y lo mismo ocurrió tres veces más, siempre que fue repuesto. A instancia de los inquisidores de la Nueva España, Corral comenzó a hacer averiguaciones, inquirendo quién los había roto. Un nuevo edicto, de 2 de mayo de 1608, firmado por el notario del secreto del Tribunal de México, Pedro de Mañozca, requirió de los fieles que supiesen quién era autor de aquel delito que lo denunciasen al Santo Oficio. Las sospechas de Corral recayeron sobre el doctor Ibáñez, el cura al que había agredido su sobrino, y que era un protegido especial del obispo, o sobre algún pariente o allegado suyo. Ramírez entendió que el comisario quería vengarse de él, y que, por eso, pretendía acusar injustamente a Ibáñez. Y así fue como estalló el conflicto personal, y, como no podía ser de otra forma en una sociedad estamental y estructurada sobre los privilegios jurídicos corporativos, el consiguiente conflicto de jurisdicciones.

El domingo 21 de septiembre de 1608, festividad de San Mateo, en la catedral, en la misa de las diez de la mañana, el obispo Ramírez ordenó, tras la lectura del evangelio, que fuese leído, en su nombre, el edicto de la fe. Así lo hizo Andrés García Girón, clérigo de órdenes menores y notario episcopal. En dicho edicto, el obispo se intitulaba inquisidor ordinario, y mandaba a los fieles que le presentasen denuncia si sabían que «en esta ciudad o su comarca había algún judaizante de la ley y secta de Moisés, Lutero, Calvino o Mahoma, u otra cualesquiera secta, rito o ceremonia que contradiga a nuestra Santa Fe Católica». El

plazo de delación era el habitual de los seis días siguientes, bajo pena de excomunión mayor. Concluida la lectura del edicto de fe, que se justificaba diciendo que «ha mucho tiempo que no se lee edicto de la Santa Inquisición en esta ciudad», Ramírez apostilló *viva voce*, sentado en su sitial y revestido de pontifical, que las mujeres deberían acudir a declarar ante su provisor, Diego de Vargas, y los hombres ante él, en persona¹⁴¹.

Dos días más tarde, el martes 23 de septiembre de 1608, el obispo envió a dos jóvenes notarios eclesiásticos suyos, el ya aludido Andrés García y otro llamado Bartolomé Cornejo, a notificar a Corral un auto o mandamiento que acababa de expedir en el que, dándose a sí mismo los títulos de inquisidor ordinario y «delegado apostólico contra la herética pravedad y apostasía», le ordenaba que no hiciera uso de comisión alguna del Santo Oficio, y que permaneciera recluido en su casa, por sospechoso de herejía. Aducía Ramírez, además, que Ruiz de Corral no era verdaderamente comisario inquisitorial, puesto que carecía de un título de nombramiento expedido en forma, y que sólo había sido considerado como tal en las cartas ordinarias que los inquisidores mexicanos le remitían¹⁴². Reiteraba que actuaba por vía de visita, y como inquisidor ordinario y delegado apostólico, ante la inexistencia de un comisario legítimo, puesto que nadie había exhibido título auténtico e indubitado de tal. Es más, Corral perturbaba la paz común fingiendo, injustamente, que ciertas personas, encargadas por el obispo de notificarle sus autos, o los de su provisor, tenían «que ver en el Santo Oficio, o saben algunas cosas de él pertenecientes, no habiendo antes sospecha alguna, ni apariencia de que supiesen algo tocante al Santo Oficio, y que su intento no es sino amedrentar y poner miedo a todos». Por tales motivos, Corral era suspendido de su oficio sacerdotal por dos años; se le requería que exhibiera comisión auténtica de comisario; se declaraba nulo todo lo que hubiere hecho dentro de los límites del obispado de Guatemala, por falta de jurisdicción inquisitorial; y se disponía que fuese dada noticia de todo al Santo Oficio de México¹⁴³.

¹⁴¹ Ese mismo día, tras acudir a la catedral, y hallarse presente en la lectura del edicto de fe, por encargo de Ruiz de Corral, que había tenido noticia de que iba a ser proclamado, Sebastián Rodríguez Dávila, escribano real y uno de los receptores de la Audiencia de Guatemala, extendió el oportuno testimonio, que el comisario hizo llegar después a sus superiores en la ciudad de México (AHN, Inquisición, leg. 1735, expte. 7, núm. 2).

¹⁴² La tesis de que Corral era comisario particular, mas no comisario general del Santo Oficio, ya había sido expuesta un mes antes por Ramírez, y constaba por escrito. El 25 de agosto de 1608, Ruiz de Corral hizo que el escribano Cristóbal Aceituno de Guzmán fuera en busca del obispo, y le exhibiera sus comisiones, de las que públicamente decía que no existían, y que, por tanto, no había que obedecerle como tal comisario inquisitorial. El escribano halló al obispo en una celda del convento de Santo Domingo de la capital guatemalteca, y le notificó el contenido de diversos capítulos de ocho cartas de la Inquisición de México, dirigidas a Corral, desde una primera de 27 de noviembre de 1602, «sin leer cosa alguna secreta de las contenidas en cada una de ellas». El obispo Ramírez se limitó a responder que aquello sólo eran comisiones particulares, razón por la cual «no era el dicho deán comisario general sino particular para las cosas que en ellas se declaran, y que no podía proceder contra clérigo ninguno sin requerirle a él primero que le castigase» (AHN, Inquisición, leg. 1735, expte. 7, núm. 4).

¹⁴³ «Mandamiento del obispo para que el deán comisario no lo sea», de 23 de septiembre de 1608 (AHN, Inquisición, leg. 1735, expte. 7, núm. 4).

Haciendo caso omiso del contenido de este auto, Corral ordenó a dos familiares que se hallaban presentes que detuviesen a los dos notarios, y que los encarcelasen. Y así se hizo. Ese mismo día, martes 23 de septiembre, entre seis y siete de la tarde, ya anochecido, muchos clérigos y estudiantes se juntaron, y fueron a casa del comisario a prenderle. Figuraban, entre ellos, los curas Pedro de Morales, Juan Pérez de Ribera, Miguel de Arguedas y Andrés de Rodas, y el diácono Gonzalo de la Rosa. Les acompañaba un hermano de Alonso de Ibáñez, también clérigo, llamado Francisco Ibáñez o Francisco de Escobar. Tras golpear violentamente la puerta, diciendo que venían de parte del Santo Oficio de la Inquisición y que traían un auto del obispo para meterlo en prisión, Ruiz de Corral abrió una ventana y les increpó, diciéndoles que se fuesen; les amenazó con pena de excomunión, y les requirió para que dejasen de hacer escándalo, alboroto y motín contra el Santo Oficio. A la voz de *aquí del Santo Oficio*, los clérigos cogieron unas viguetas o maderos que había en la casa próxima de Quirio Cataño, un famoso escultor de la ciudad (autor, entre otras obras, del bello Cristo de Esquipulas), y trataron de forzar las puertas de la casa. Pasaba por la calle Antonio Cano Gaitán de Herrera, oficial del contador de la provincia de Guatemala, Pedro del Castillo Becerra, acompañado de otros dos vecinos, Cristóbal Méndez y Alonso García, y a los tres exigieron los clérigos que les ayudasen a detener al deán, pues así lo había ordenado el obispo como comisario general de la Santa Inquisición. Desde la ventana, no obstante, Ruiz de Corral, en nombre del Santo Oficio, requirió a Cano para que fuese a avisar a la Audiencia del motín que se había organizado. Obedeció el oficial del contador a este segundo mandato, y así se lo comunicó al oidor licenciado Manuel de Ungría Girón.

Cuando regresó a la casa del deán, se encontró con que los clérigos se hallaban discutiendo, con grandes voces, con los familiares Pedro de Lira y Alonso de Miranda, que se hallaban dentro de la casa y eran los que, por la mañana, habían prendido a los dos notarios episcopales, y con el propio Pedro del Castillo Becerra. Éste, contador de Guatemala como se ha dicho, estaba casado con una sobrina de Ruiz de Corral, y se hallaba visitándole cuando ocurrieron los hechos que se narran. Lira y Castillo impedían a los clérigos asaltantes el paso, y éstos les amenazaban diciendo que tenían poder para romper puertas y ventanas. Lograron quebrar el cerrojo y entrar en la casa, armados de cuchillos y garrotes. Corral se retiró a su estudio, cogió los papeles del Santo Oficio que allí tenía guardados en un escritorio, y huyó a través de la casa de su vecino, Juan Martínez de Mondragón, aprovechando que había caídas algunas paredes sobre un corral adyacente, yendo a refugiarse a casa de una hermana suya, la que tenía a su hija casada con el contador, que vivía junto con ella.

Entre tanto, seguían porfiando los clérigos, el contador y el familiar Lira, con los cuchillos desnudos y los garrotes a la vista. Según el testimonio del contador Castillo Becerra, Pedro de Lira les pidió que se aquietasen, exhortándoles en nombre «de Dios que mirasen no sucediesen alguna muerte o muertes o heridas, y que tratasen su negocio con compostura, y que mirasen estaban en casa del comisario del Santo Oficio de la Inquisición de México». Francisco de Escobar replicó que actuaban en nombre del obispo, que era «Inquisidor general, que

no había otro». Le reprendió Lira advirtiéndole que «mirase lo que decía, que no era sino ordinario». Uno de los clérigos, Miguel de Arguedas, arguyó que «no le podía prender la Inquisición, y reprendiéndole el padre Rodas, que estaba delante, dijo que mirase lo que decía, que la Inquisición le podía prender, a lo cual volvió a replicar que no». En esto, hallándose la discusión en su punto álgido, a las diez de la noche, llegó uno de los receptores de la Audiencia, Pedro de Estrada Medinilla, portando un auto que, reunidos el presidente y los oidores urgentemente dos horas antes, a las ocho, acababan de mandar redactar y expedir. En dicho auto, ordenaban Criado de Castillo y los oidores que cesase todo alboroto, y que el obispo y los clérigos sobreseyesen el conocimiento de la causa, y exhibiesen los autos que habían incoado. Por su parte, requerían al deán para que mostrase su comisión del Santo Oficio, apartándose, igualmente, él y los familiares, de cualquier altercado. Los clérigos replicaron que «no era su juez la real audiencia», pero, se sosegaron los ánimos tras la lectura del auto llevada a cabo por el receptor, y se disolvieron pacíficamente¹⁴⁴.

Al día siguiente, miércoles 24 de septiembre, hacia las diez de la mañana, Ramírez reunió a sus clérigos y se dirigió a la Real Audiencia, donde presentó una petición formal de auxilio para prender a un hereje, por causa atinente al Santo Oficio, que era Ruiz del Corral. A continuación, en comitiva, seguido del provisor Diego de Vargas, de los demás clérigos y de algunos colegiales de Santo Tomás, salió de las casas reales y entró en la cárcel de corte, sita en la misma plaza mayor. Allí, según el testimonio del alcaide, Andrés Serrano, liberó a los dos jóvenes notarios, García Girón y Cornejo, que llevaban encerrados apenas veinticuatro horas. Y ello pese a la oposición del alcaide, que, hincado de rodillas ante el obispo, le dijo que no podía abrir las puertas, ya que «era fuerza la que se le hacía, y que tan descomulgado se quedaba como lo estaba si los soltaba», a lo que replicó Ramírez que él «le absolvería de descomunión que el dicho deán le tenía puesta y de la suya, que no era comisario el dicho deán sino comisario de mentira, y falso todo lo que tenía..., que los recaudos que tenía eran falsos y no verdaderos, y cartas mensivas, y por carta mensiva no era válido aquello». Dado que las palabras no eran suficientes, el provisor Vargas y el clérigo Arguedas pasaron a las vías de hecho: asieron de los brazos al alcaide, le quitaron las llaves de las celdas y pusieron en libertad a los dos notarios. El obispo los cogió de las manos y los sacó de la cárcel. Una cárcel en la que se hallaba, como preso más destacado, el antiguo tesorero de la provincia de Honduras, Gregorio de Santiago, como consecuencia de las irregularidades que había cometido con los fondos de su caja real.

¹⁴⁴ Testimonios depuestos en la información practicada por Felipe Ruiz de Corral, «en razón de los desacatos hechos contra el Santo Oficio de la Inquisición y su comisario en Guatemala»: de Francisco de Fuentes y Guzmán, vecino de Santiago de Guatemala, de 27 de septiembre de 1608; de Pedro del Castillo Becerra, contador de Guatemala, de 24 de septiembre de 1608; y de Pedro de Lira, familiar del Santo Oficio, de 24 de septiembre de 1608 (AHN, Inquisición, leg. 1735, expte. 7, núm. 4). Lira era regidor del cabildo de Santiago de Guatemala y un acaudalado mercader, además de administrador, durante muchos años, del colegio de Santo Tomás de Aquino (REMESAL, FRAY A. DE, *op. cit.*, t. II, pp. 339-341).

Tras sus pasos, el alcaide se dirigió a las casas reales, e informó del suceso al presidente Criado de Castilla y a los oidores, quienes «se espantaron mucho y le dixeron que por qué no había cerrado la puerta y dexado encerrado al obispo». También reveló el alcaide que la noche del martes 23 de septiembre, ambos notarios, García Girón y Cornejo, habían recibido la visita del doctor Alonso de Ibáñez, quien había hablado con ellos en secreto y a solas; y de la casa de su padre, Cristóbal de Ibáñez, les habían llevado de comer y chocolate para beber. Había oído decir, por último, que el doctor Ibáñez era quien aconsejaba al obispo y quien más próximo se hallaba a él.

Ese mismo día, 24 de septiembre, por la noche, muchos clérigos armados permanecieron rondando la casa del deán y sorprendieron a un criado, y pariente suyo en tercer grado, llamado Francisco de Perea, de dieciocho años de edad, hacia las once, transportando unos cajones con libros de su propiedad, de su casa a la casa del contador Castillo Becerra, al objeto de ponerlos a salvo, y que no cayesen en manos del obispo, ni fuesen secuestrados o embargados. Detenido por Francisco de Escobar y otro clérigo, fue llevado a la iglesia catedral, y los cajones de libros depositados en casa del licenciado Pedro de Morales, cura de la catedral. En la capilla del sagrario de la catedral, previamente, fue levantado inventario del contenido de dichos cajones. Interrogado el criado acerca de dónde había guardado su amo los papeles del Santo Oficio, contestó que entendía que había marchado hacia la ciudad de México, a pedir favor a los inquisidores. Hecho lo cual, fue puesto en libertad. Al día siguiente, jueves 25 de septiembre, hacia las cuatro de la tarde, los clérigos Juan Pérez de Ribera, Andrés de Rodas, Gaspar Alonso, Francisco Sánchez, Cristóbal Enríquez, Matías de Bocarráez, Diego Téllez y Francisco Ruano se encaminaron, nuevamente, hacia la casa del deán, decididos a inventariar y secuestrar sus bienes. Hallaron nueve o diez bastidores, cinco sillas y tres bufetes, que dejaron en la misma casa, haciendo cargo de ellos a Perea, que había regresado. Después, se dirigieron a casa de Miguel de Cetina, deudo del deán, y de otros parientes suyos, a secuestrar los bienes que, siendo de su propiedad, hallasen, y a preguntarles si conocían su paradero. A la noche siguiente, del jueves 25, tuvieron que salir a rondar, para evitar males mayores, los oidores Manuel de Ungría y García de Carvajal, acompañados de los alguaciles mayores de la Audiencia y del cabildo¹⁴⁵. Ese día, Corral lo pasó refugiado en casa del familiar del Santo Oficio, Alonso de Miranda. A la mañana siguiente, del viernes 26, decidió no ocultarse más y salir a la calle, regresando a casa de su hermana, donde antes había permanecido oculto.

Sabedor de ello el obispo Ramírez, convocó una nueva junta de clérigos para ir a prender a su deán, pero, concedora de los hechos, igualmente, la Audiencia, le notificó un auto, adoptado el día anterior, 25 de septiembre, conminándole a no hacerlo, bajo pena de pérdida de sus temporalidades y de extrañamiento

¹⁴⁵ Testimonios de Andrés Serrano, alcaide de la cárcel de corte, de 27 de septiembre de 1608; de Francisco de Perea, criado, también de 27 de septiembre; y de Álvaro de Fuentes de la Cerda, vecino de Santiago de Guatemala, de 29 de septiembre (AHN, Inquisición, leg. 1735, expte. 7, núm. 4).

del distrito. Sólo ellos, presidente y oidores, era competentes para resolver sobre su petición de auxilio, y de prisión de Ruiz de Corral. Pese a lo cual, Ramírez proveyó otro auto, datado el mismo 26 de septiembre, en el que reiteraba la orden de prisión contra el deán rebelde, que se había fugado y seguía incumpliendo sus mandatos. Le estigmatizaba, en él –bien que con una fórmula harto genérica y ambigua–, como «vehemente sospechoso de haber incurrido en el crimen de la heregía por ser dogmatizador de falsa y perversa doctrina contra el común sentimiento de la Iglesia católica y doctrina de los santos doctores y concilios generales». Como indiciado en la fe que estaba, se le imponía la pena de suspensión en su oficio sacerdotal, ahora agravado, por su rebeldía, hasta los seis años de duración, con la multa aneja de 1.000 pesos de oro de minas. También habría de dejar de ejercer el oficio de comisario que aseguraba poseer, hasta que lo actuado llegase a conocimiento de los inquisidores de México. El rector del colegio seminario, el P. Luis Rodríguez, se encargaría de custodiar los papeles del Santo Oficio que le fueren embargados. Otro mandamiento, de ese mismo día, pregonado públicamente, ordenaba, bajo pena de excomunión mayor y multa de 1.000 ducados para gastos de Inquisición, que quien tuviera conocimiento del lugar donde se ocultaba Ruiz de Corral, o de si había salido de la ciudad, lo denunciase o declarase ante el obispo. Y el mismo 26 de septiembre de 1608, Ramírez nombró y despachó título de alguacil mayor del Santo Oficio en favor del vecino Tomás López de Mesa, quien, primero aceptó, y luego renunció, al enterarse de que el obispo carecía de competencia y comisión del Tribunal de la Inquisición de México para realizar tal designación¹⁴⁶.

Simultáneamente, ante el escribano Cristóbal Aceituno, que oficiaba de notario del Santo Oficio, Ruiz de Corral incoó el 27 de septiembre auto de apertura de información para que se procediera contra los que resultasen culpados de impedir, y usurpar, la jurisdicción inquisitorial. Hasta entonces, como comisario de Guatemala, no había podido, por «temor de muerte o de heridas propias, o de deudos suyos, o por los escándalos y alborotos, e inconvenientes que redundan, hacer información de los desacatos, perturbación y usurpación de jurisdicción que contra el Santo Oficio aquí ha habido». Ahora, en cambio, era hora de castigar los excesos cometidos por el obispo, que actuaba como inquisidor ordinario y, sin título para ello, apostólico. Los testimonios que se han ido conociendo forman parte de esta cabeza de proceso e información entonces abierta¹⁴⁷.

¹⁴⁶ AHN, Inquisición, leg. 1735, expte. 7, núm. 3. La renuncia de López de Mesa fue efectuada al día siguiente de su nombramiento, el 27 de septiembre. Vista la cual, mediante un mandamiento del mismo 27, Ramírez especificó que dicha designación no la había hecho «en nombre del Santo Oficio de México, sino en su propio nombre, como obispo de Guatemala y inquisidor ordinario, y como delegado apostólico, fundándose también en la provisión real que traxo de España, en la qual manda Su Magestad a su real audiencia le dexen usar y exercer su oficio pastoral, y señalar y poner oficiales, los quales también puedan usar y exercer sus oficios, y hacerlos sin (*que*) el audiencia real les pueda ir a la mano». Por todo lo cual, dispuso que López de Mesa no hiciera uso de su oficio de alguacil mayor, hasta que otra cosa le fuera ordenada (AHN, Inquisición, leg. 1735, expte. 7, núm. 5).

¹⁴⁷ AHN, Inquisición, leg. 1735, expte. 7, núm. 4.

Finalmente, la Audiencia resolvió favorablemente la petición de auxilio impetrada por el obispo, disponiendo, al jueves siguiente, 2 de octubre de 1608, que el comisario habría de permanecer recluido donde dispusiese Ramírez. Por razones de seguridad, sin embargo, al día siguiente, 3 de octubre, presidente y oidores reformaron dicho auto, y evacuaron otro, en el que mandaban que Ruiz de Corral estuviese preso en la casa de uno de los tres familiares de la ciudad, Pedro de Lira, Alonso de Miranda o Tomé de Carmona Tamariz. Motivo por el cual, en la mañana de ese viernes, 3 de octubre, Corral se volvió a trasladar de casa de su hermana a la de Alonso de Miranda, portando, asimismo, los papeles del Santo Oficio que tan cuidadosamente ocultaba. Sin pérdida de tiempo, el obispo Juan Ramírez en persona, maestro en teología y antiguo calificador del Santo Oficio de México, rodeado de sus clérigos, se hizo llevar, montado en una mula, hasta la casa de Miranda. Y, delante de ella, a las once de la mañana, en el zaguán, tras haber ordenado al dueño de la casa que trajese a su presencia a Ruiz de Corral, que salió de su aposento con el bonete en la mano, hizo que le leyera sus autos de 26 de octubre el notario episcopal Gonzalo Rosa. A los cuales respondió que los apelaba, por tenerle recusado y ser comisario del Santo Oficio, y «diciendo esto volvió las espaldas a Su Señoría, y fue entrando hacia dentro sin dexarse prender, con lo que Su Señoría salió de la dicha casa diciendo que en los negocios del Santo Oficio no había apelación»¹⁴⁸.

Frustrado su primer intento, el mismo 3 de octubre, Ramírez despachó otro auto requiriendo del presidente Criado de Castilla y de los oidores, una vez más, que le auxiliasen para ejecutar su mandamiento de prisión contra Corral, como reo rebelde y contumaz que era. Los familiares Miranda y Lira, que lo tenían en su poder, deberían llevarlo preso, en el plazo de dos horas, a un aposento del cabildo catedralicio, situado detrás de la sacristía, donde se reunían los prebendados, y donde lo dejarían encerrado bajo llave. Consta que también ese día, 3 de octubre, el nuevo auto fue notificado al doctor Criado de Castilla, al que respondió que «haría lo que Su Señoría mandaba, y que (...) exhortaría a los oidores para que hubiese el cumplimiento del auto de Su Señoría»¹⁴⁹.

Al día siguiente, sábado 4 de octubre de 1608, festividad de San Francisco, el obispo hizo leer, durante la misa que celebró personalmente en la catedral, con asistencia de la Audiencia y del cabildo municipal en pleno, dos edictos: uno, el de la fe, por segunda vez, transcurridos ya quince días de la primera publicación; y otro, contra el tratado que había elaborado Ruiz de Corral, con ocasión del incidente del bonete, y que había hecho llegar al Santo Oficio de México, defendiendo que los deanes de las iglesias catedrales tenían poder y facultades para ordenar a los seglares que cumpliesen sus mandatos. Este segundo edicto disponía que dicho tratado o información en derecho del deán de Guatemala fuese

¹⁴⁸ Como testigos del acto de notificación figuran Pedro de Solórzano, capitán, regidor y alguacil mayor de corte; Alonso de Miranda y Tomé de Carmona, familiares del Santo Oficio, con los hijos del primero, Simón y Alonso de Miranda; Pedro de Estrada Medinilla, receptor de la Real Audiencia; los presbíteros Pedro de Morales y Francisco de Escobar; y los clérigos Gaspar Alonso y Andrés García (AHN, Inquisición, leg. 1735, expte. 7, núm. 3).

¹⁴⁹ AHN, Inquisición, leg. 1735, expte. 7, núm. 3.

recogido. También expresó Ramírez, en voz alta, sus quejas contra la Audiencia, ya que «admitía peticiones por vía de fuerza, y dixo que era esto dar principio a la cisma de la Inglaterra».

No contento con todo esto, el domingo día 5 hizo fijar otros dos edictos, uno a la puerta de la catedral y otro a la de las casas reales, mandando que nadie obedeciese los autos del que se decía comisario del Santo Oficio. Y otra vez acudió personalmente ante la Real Audiencia, solicitando que se le ayudase a prender a Corral, como hereje o dogmatizador que era, según había podido comprobar por el tratado que había compuesto. Recusados por el obispo los tres familiares del Santo Oficio, por ser parciales a Corral, para que le albergaran en sus casas, un tercer y definitivo auto de la Audiencia señaló como casa para tener preso al comisario la de Alonso Núñez. Llevado a ella, y encerrado sin poder tener comunicación con el exterior, ni poder escribir, de inmediato Ramírez, acompañado de cuatro clérigos, sometió al deán comisario a tres audiencias, tomándole confesión en la causa de fe que contra él instruía. Una confesión para la que siguió una instrucción y relación de preguntas muy detallada, y sumamente minuciosa, en las que intervino personalmente¹⁵⁰.

¹⁵⁰ «Traía un interrogatorio de 25 o 26 preguntas, y me preguntó si era cristiano bautizado, y otras cosas que prometo a Vuestra Señoría Ilustrísima que ha sido bien menester la tolerancia y paciencia que la divina magestad de dios ha sido servido de darme estos días. (...) Hasta el viernes pasado me tuvo el obispo puesto en tablilla, por decir que habiéndome mandado que no usase de comisión alguna de ese Santo tribunal usaba della, y me tuvo por esto descomulgado 18 días, y la real audiencia declaró la fuerza, y entonces me quitó de la tablilla, o quitó el cedulón que tenía puesto contra mí. (...) Quando entendí que el obispo me tenía ya olvidado, volvió con quatro clérigos a esta casa de Alonso Núñez en que estoy el lunes pasado, y dixo que quería tener la segunda audiencia, y que dos de aquellos clérigos asistían porque quando el Santo Oficio toma confesión asisten dos personas religiosas, y que el otro era el fiscal, y el otro notario, y fue mucho lo que me ocasionó con las palabras injuriosas que me dixo. Y yo le encargué la conciencia, y le dixé que mirase la fama que contra mí había divulgado, y aprovechó (a mi parecer) poco, y habiéndome tenido desde las diez de la mañana hasta después de las doce, con ocasión de volverme a tomar la confesión me dixo que me entrase en mi aposento, y se fue tras de mí, y hizo cerrar la puerta, y se llevó la llave y dixo que yo no comiese (que pues él no había comido) hasta de ahí a una hora, y que él enviaría la llave, y no la envió hasta las cinco de la tarde. (...) (Sale) del convento de Santo Domingo para el de San Francisco, según me certificaron, a las seis de la mañana, sólo, sin capilla negra, ni capa, sino con una media túnica negra sin mangas, abierta por delante, y en el camino encontró un estudiante, y le mandó que le llevase la saya, y de esta manera se fue a pie, y después vino a mula de la misma suerte a la iglesia mayor, y de allí a la casa en que estoy (...) habiéndome tomado por blanco de sus autos y descomuniones, y teniéndome siempre muy en su memoria. Y ciérrase en decir que ese Santo Oficio (*de México*) no tiene que ver con él ni con sus criados. (...) Este día me dixo que ya había tenido conmigo dos audiencias, y que otro día tenía otra. Ha intentado ponerme guardas, y encerrarme, y quitarme la tinta y el papel, y ayer volvió a esta casa, y luego tras él vinieron los alguaciles mayores, y mucha gente, que cierto nos ha a todos inquietos, y quiso compeler al dueño de la casa en que estoy a que jurase que me tenía debaxo de llave, y él no quiso, y luego hizo como en todas las demás veces pasadas, de que juren los que se hallan presentes de guardar secreto, y parece que quiere imitar al Santo Oficio, y así lo dice él que aquel tribunal es del Santo Oficio, y dixo que me venía a tener la 3.^a audiencia, que ya había tenido otras dos, y que mañana me tenía otra (...). Y las preguntas que me ha hecho son si he procedido contra algunos inocentes con la comisión que tengo de Vuestra Señoría Ilustrísima, y si recusé ahora (*hace*) quatro años a sus notarios, y si me he querellado por vía de fuerza en la real audiencia. (...) Su tema es que no sirva a ese Santo tribunal, ni use de comisión alguna, y así me

A la vez que el conflicto de jurisdicciones, instrumentado a través de múltiples autos, mandamientos, diligencias e informaciones, se desarrollaba, entremezclándose acusaciones y recusaciones, idas y vueltas entre las casas reales, las casas episcopales y la casa sede de la comisaría del Santo Oficio, más aquellas otras a las que había huido el deán comisario, también comenzaron a pergeñar sus actores diversas cartas misivas, dando cuenta de sus pareceres contrapuestos, amén de aportar información –parcial e interesada, muchas veces– de los hechos que iban acaeciendo. Una de las primeras fue la del oidor licenciado Manuel de Ungría Girón, dirigida al inquisidor Alonso de Peralta, de 29 de septiembre de 1608¹⁵¹. Comenzaba reconociéndose «aficionado y servidor» del Santo Oficio, por lo que no sorprende que presente los hechos como una persecución que sufría Ruiz de Corral a manos del obispo, ya desde hacía algún tiempo. Lo más grave –subrayaba– era que Ramírez se hubiera atrevido a acusarle de heresiarca y dogmatizador, simplemente por haber escrito «un papel fundando en derecho que el deán había podido mandar a un sobrino suyo seglar que quitase el bonete al cura Ibáñez (hombre insolente y inquieto mucho) que entró en el coro a aspersar al deán y cabildo sin quererse quitar el bonete, y diciendo que tenía pareceres de religiosos graves en que le decían que en él decía el deán heregías, y los religiosos le han dicho en su presencia, y enviado a decir, que nunca ellos tal han dicho». En cualquier caso, la Audiencia había tenido que prestar al obispo el auxilio que le había demandado –se justificaba Ungría–, puesto que, aunque se le había advertido de la enemistad que tenía con Corral, hecha la

lo ha hecho notificar muchas veces, y me ha vuelto a poner en la tablilla, porque le parece que de esta manera me ata las manos para no poder servir a ese Santo Oficio. (...) Volvió este día, y dixo que venía a tenerme la quarta y última audiencia, y los cargos que me hizo fueron como los que me había hecho, y en particular que hice el tractado que envié a ese Santo tribunal en razón del poder que el deán tiene, y de la última resolución de él saca todo el cargo, y de una petición que hizo en mi nombre un abogado de la real audiencia en razón deste caso. Y así me conviene mucho que se sirva Vuestra Señoría Ilustrísima de que los calificadores lo vean, y lo qualifiquen. Y luego hizo notificar a los familiares un auto en que les mandaba que me llevasen preso a esa ciudad (*de México*), y que saliesen desta para allá dentro de 24 horas, porque él remitía mi causa y mi persona a ese Santo tribunal, y lo que en razón desto ha habido verá Vuestra Señoría Ilustrísima por la petición de los familiares que va con ésta. Yo he pedido muchas veces a la real audiencia que declaren la fuerza, pues ha quatro años que tengo recusado al obispo, y estando el jueves pasado ya para hacer el auto, fue de un parecer que primero se le enviase, como se hizo, con dos odores un recaudo al obispo, y el presidente le ha hablado sobre ello, mas pareceme que no se ha de remediar cosa alguna, hasta que de ese Santo tribunal se remedie. Se decir a Vuestra Señoría Ilustrísima que el presidente desta audiencia ha acudido muy bien a todo lo que se me ha ofrecido, y también el alguacil mayor de corte que es don Pedro de Solórzano, el qual, demás de serlo es capitán y regidor, y muy buen cristiano» (AHN, Inquisición, leg. 1735, expte. 7, núm. 10: carta del deán Felipe Ruiz de Corral a los inquisidores de México, licenciados Alonso de Peralta y Gutierrez Bernardo de Quirós. Guatemala, 20 de octubre de 1608).

¹⁵¹ AHN, Inquisición, leg. 1735, expte. 7, núm. 6. Ungría Girón era oidor de la Audiencia de Guatemala desde el 22 de mayo de 1597, en que se le había despachado título de nombramiento. Pocos meses después, el 17 de febrero de 1609, se le concedió licencia para regresar, por un plazo de tres años, a España. Dejó pendiente, entonces, la visita que, desde principios de 1608, estaba realizando a los alcaldes ordinarios y regidores del cabildo de Santiago de Guatemala (AGI, Escrivanía de Cámara, leg. 344 B; y SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, p. 474).

instancia, siendo «cosas de la fe, y que él podía prender, como en éstas no pueden los jueces seculares pedir los autos ni dilatar el auxilio, se le mandó dar». Por su parte, el comisario había presentado ante la Audiencia recusación contra el obispo, en base a dicha enemistad manifiesta, razón por la cual él y los demás oidores le habían otorgado su amparo, disponiendo que debía ser entregado a los familiares del Santo Oficio, y no al obispo, ni a sus ministros. La solución que atisba Ungría sería la de que los inquisidores de la Nueva España otorgasen a Ruiz de Corral una amplia comisión en forma, con despacho del título de comisario general, semejante al que poseían todos los demás comisarios inquisitoriales, con lo que quedaría desmontado el argumento del obispo, de que sólo era un comisario o comisionado para casos concretos y particulares.

El 1 de octubre de 1608, el prófugo deán y comisario del Santo Oficio del obispado de Guatemala hizo llegar a sus superiores inmediatos, los inquisidores de México, un relato pormenorizado de su persecución¹⁵². En menos de un mes, el obispo fray Juan Ramírez, atribuyéndose en exclusiva las facultades de inquisidor ordinario y apostólico, le había notificado tres autos, que le impedían, bajo la amenaza de gravísimas censuras canónicas, conocer de las causas del Santo Oficio: uno, prohibiéndole hacer uso de sus comisiones inquisitoriales, y declarando nulas todas sus actuaciones y resoluciones; otro, declarando que el Tribunal de la Inquisición no tenía jurisdicción contra los clérigos de su obispado; y, un tercero, excomulgándole. Se detiene, después, en el relato del cerco que había padecido en su casa, rodeada de clérigos armados y en actitud violenta, y en todos los gravísimos sucesos de días posteriores. La acusación de herejía vertida contra él resultaba absolutamente infundada, puesto que sólo había informado en derecho, probando que los deanes de los cabildos eclesiásticos tenían poder suficiente para mandar a un clérigo que se quitase el bonete en los casos en que estaba obligado. Si éste no quería obedecer, su potestad comprendía la facultad de mandar a otro clérigo, y, a falta de él, a un secolar, que se lo quitase.

No era, sin embargo, dicho escrito, tratado o información la causa directa de su persecución, sino, por el contrario, su indagatoria acerca de quién se había atrevido a romper, hasta por cuatro veces, un edicto inquisitorial¹⁵³. La última

¹⁵² AHN, Inquisición, leg. 1735, expte. 7, núm. 7.

¹⁵³ Y ello porque, como «la culpa resulta contra los hijos de Ibáñez (como constará por los autos), y Ibáñez y su hijo cura son uña y carne del obispo, parece que lo ha sentido grandísimamente, y quando ha de hacer autos contra mí está con el cura Ibáñez, y quando hubo de hacer el último, dixo en presenciade Pedro de Lira que fuesen al doctor Ibáñez, a que hiciese otro auto, que fue el segundo de los dos en que me mandan prender, y los que más se han mostrado estos días son estos hijos de Ibáñez, y es cosa muy notoria se dice en el pueblo que le ordena el cura Ibáñez al obispo lo que ha de hacer contra mí, y sale con quanto quiere, de manera que lo que ha resultado de la averiguación de quién rompió los edictos, y también de la reprensión que en nombre dese Santo tribunal le dio fray García de Loaisa (por no haber llevado sus libros) ha sido esto. Y colíjolo de que desde que hice leer el edicto que Vuestra Señoría Ilustrísima me envió en razón de que quien supiese de la persona que los hubiese rasgado lo manifestase, me empezó a perseguir el obispo grandísimamente, o el cura Ibáñez por su mano, y creció mucho más la persecución por haber yo traído a esta ciudad al negro que se halló presente al rasgar los edictos, a lo menos el primero, porque luego que entró en esta ciudad, dixe al Presidente desta real audiencia que me temía grandemente de lo mucho que me había de perseguir el obispo, en sabiendo Ibáñez que el

parte de la carta era una dura requisitoria contra el obispo: había usurpado la jurisdicción inquisitorial creando un nuevo tribunal, para el que ya había nombrado un alguacil mayor, y pretendía designar uno o dos consultores cualificados. Dada la gravedad de la pretensión, y de la situación, el Tribunal de la Nueva España debería enviar un juez pesquisidor que averiguara y prendiera a los culpados, y secuestrase sus bienes, asesorado por el presidente Criado de Castilla y los oidores Ungría y Carvajal (que eran los partidarios, pues, de Corral). Y, como medida complementaria, habría de enviársele poderes plenos, expresos y formales para ejecutar los autos que había despachado, evitando, así, en el futuro, que se le siguiera perturbando e impidiendo el libre ejercicio de la jurisdicción inquisitorial.

El 4 de octubre, también fray Juan Ramírez escribió a la Inquisición de México¹⁵⁴. Su preámbulo es suficientemente indicativo de su tono, y de la descripción de los hechos, y de los incidentes, que contiene: «Los negocios del deán don Felipe Ruiz de Corral, el qual se llama a boca llena comisario del Santo oficio, siempre han ido de mal en peor, verificándose en él el dicho de San Pablo *mali aute homines proficiunt in prius errantes, et in errorem mittentes*. Al presente está recluso y preso por la audiencia real en casa de un familiar del Santo oficio llamado Alonso de Miranda». La descripción del carácter de Corral adquiere los más negros tintes: es persona vengativa y airada; en lugar de perseguir a los sospechosos de herejía, procede contra buenos cristianos, a los que infama por oscuras pasiones; huye de la justicia, amparado por sus parientes; es ambicioso, soberbio y mentiroso, etc. Hasta tal punto que, según el obispo, merece ser comparado con los grandes herejes de la historia, aunque sólo sea por el mero hecho de que «estuvo dos o tres días que no supimos de él; finalmente se ha favorecido de sus parientes y personas seculares, como de ordinario lo han hecho otros hereges o heresiarcas (*como*) Arrio, Lutero, Calvino, a los quales se parece mucho en ser soberbio, ambicioso en su mismo grado, amigo de su parecer propio, menospreciador de los pareceres de otros hombres doctos y más católicos». De ahí que convenga que los inquisidores de la Nueva España le despojen de sus comisiones particulares, y nombren a un comisario general, que podría ser el P. Luis Rodríguez, rector del colegio seminario; el P. Fernando Rodríguez, cura

negro había venido. Y así fue que dentro de dos o tres días me declaró el obispo por descomulgado, y de ahí a poco truxo un hijo de Ibáñez llamado Francisco de Escobar un cedulón de letra del obispo en que decía que me tuviesen por descomulgado, para que se pusiese a la puerta de la Iglesia. (...) Con esta envió a Vuestra Señoría Ilustrísima la información que se ha hecho en lo tocante a esto de los edictos rasgados... (*aunque*) el negro que se halló presente al rasgar el primer edicto no ha querido decir la verdad, sino que varía de lo que me escribió en la carta que va por cabeza de los autos, cuyo traslado envíe a ese Santo tribunal unos días pasados, y así le pareció al Presidente (*Criado de Castilla como consultor del Santo Oficio*) que lo pusiese en la cárcel, y yo no quise, sino que me contenté con mandar a sus dueños que lo tuviesen en custodia, y no lo enviasen fuera desta ciudad hasta que otra cosa se les mandase, y respondieron que no se atrevían, y el uno dellos dixo que lo pusiesen en la cárcel, y así se hizo porque allí estuviese seguro» (AHN, Inquisición, leg. 1735, expte. 7, núm. 7).

¹⁵⁴ Donde se recibió su carta el 14 de noviembre de 1608 (AHN, Inquisición, leg. 1735, expte. 7, núm. 9).

de la parroquia de San Sebastián de la ciudad de Guatemala; o los superiores de las diversas religiones (el dominico fray Juan de Ayllón, el franciscano fray Alonso de Estremera o el mercedario fray Francisco de Orea). Lo que justifica, en suma, que se haya visto obligado a ordenar a Corral, bajo graves censuras, que no tramite autos judiciales, ni proceda a ejercer sus comisiones, teniéndole excomulgado desde hace ya más de doce días. Es un dogmatizador de mala y falsa doctrina que ha querido persuadir al pueblo de que «no fue pecado, sino acto de virtud y obediencia el haber su sobrino puesto manos violentas por mandado del deán, su tío, en un cura rector de la catedral, habiendo sido el acto o hecho intrínsecamente malo, pecado mortal, delito sacrílego y escandaloso, al qual estaba anexa la descomunión».

El 20 de octubre de 1608, Ruiz del Corral remitió una segunda misiva a los inquisidores de México¹⁵⁵. Se queja en ella, ante todo, de que la Audiencia no resuelve a su favor en los recursos de fuerza que ha interpuesto contra los autos y mandamientos del obispo. Y ello porque alega que, en las causas de fe, no puede pedir los autos al juez eclesiástico, ni declarar la fuerza, ni denegar el auxilio¹⁵⁶, puesto que Ramírez asegura, en sus autos y peticiones, que «procede contra mí por sospechoso de herege, y que aunque saben lo contrario, no pueden hacer otra cosa». Vuelve a solicitar el envío de un juez pesquisidor o *ejecutor*, del que no duda que será inmediatamente excomulgado por el obispo. Por eso, para solventar el conflicto de jurisdicciones planteado (eclesiástica e inquisitorial; inquisitorial episcopal *versus* inquisitorial apostólica), convendría que fuese portador de una bula pontificia que aclarase que el ordinario diocesano no podía seguir entendiendo en materia de fe. Tan delicada y compleja es la situación que —comenta— dos días antes, el 18 de octubre, se había extendido el rumor de que el arzobispo de México, personalmente, iba a venir por inquisidor, y a visitar al obispo de Guatemala. Si no llega a tener tal dignidad jerárquica quien haya de solventar el problema, al menos que se ordene al obispo, y a sus notarios eclesiásticos, que envíen todos los autos incoados al Tribunal de México, y ello mediante enérgicos mandamientos. Si no es así, nada se conseguirá de Ramírez: en los años anteriores, no había podido conseguir de él que, en sus visitas pastorales por la diócesis, cuando tenía noticia de la comisión de delitos contra la fe católica, remitiese sus causas a México; se limitaba a responder que «él aquí es Santo oficio».

Prueba de su acreditada contumacia es que le ha tenido dieciocho días excomulgado, hasta que la Audiencia resolvió favorablemente —en este caso sí— su recurso de fuerza, y los cedulones de excomunión fueron retirados de las tablillas donde se tenían públicamente expuestos. Ruiz de Corral aprovecha, no obs-

¹⁵⁵ Recibida el 7 de noviembre de 1608 (AHN, Inquisición, leg. 1735, expte. 7, núm. 10).

¹⁵⁶ Sobre estas cuestiones, resulta de utilidad MALDONADO Y FERNÁNDEZ del TORCO, JOSÉ, «Los recursos de fuerza en España. Un intento para suprimirlos en España en el siglo XIX», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, 24 (1954), pp. 281-380. Para lo que sigue, igualmente, MAQUEDA ABREU, C., «Los conflictos de competencias. Una muestra en el tribunal inquisitorial de Nueva España», en *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México*, México, 2 (1998), pp. 329-364.

tante, para deslizar oscuras e infamantes acusaciones, que recoge sin pruebas concretas, contra su enemigo el obispo, según las cuales, éste tendría buenas razones para temer la acción de la Inquisición. Se hace eco, en efecto, de que un vecino de la ciudad, Luis de Monterroso, afirmaba que le había dicho al obispo que «me había dado noticia de los azotes que, con color de penitencia, había el mismo obispo dado a una muger en su aposento; porque tengo por mí que imagina el obispo que en razón desto se ha hecho alguna diligencia por orden dese Santo tribunal, y que por esto pretende con tantas veras haber a las manos los autos y cartas de Vuestra Señoría Ilustrísima». Concluye su carta Ruiz de Corral haciendo constar el apoyo que le siguen prestando el presidente Criado de Castilla y el alguacil mayor de corte, Pedro de Solórzano, y los nuevos datos que permiten incriminar al cura Alonso de Ibáñez como autor material del acto de rasgar los edictos inquisitoriales¹⁵⁷.

Ese mismo día, 20 de octubre, en que Corral ultimaba esta segunda carta, escribía otra al inquisidor licenciado Alonso de Peralta el familiar del Santo Oficio en la ciudad de Santiago de Guatemala, Tomé de Carmona Tamariz¹⁵⁸. Felicita a Peralta, en primer lugar, por habérsele hecho la merced regia de la presentación, y ulterior provisión, del arcedianazgo de la iglesia catedral de México¹⁵⁹.

¹⁵⁷ «También se me ha acrecentado la sospecha que he tenido de que el cura Ibáñez o cosa suya rasgó los edictos, porque me parece que me dixo siete o ocho años a que no había mayor disfraz por la noche que una túnica de penitente, y preguntándole yo si había de ser con capirote, o como me dixo que solo la túnica con capote, y el que rasgó el edicto dice el negro que iba de esta suerte, y aunque podría ser engañarme, me dixo lo que tengo dicho, según me parece, el cura Ibáñez. Y el negro dice que llevaba puestos el que lo hizo unos guantes blancos, y estos los suele de ordinario traer calcados el cura, y que llevaba un sombrero de copa pequeña, y de grande falda, y que ésta la llevaba caída por las dos partes, de manera que por los lados le cubrían el rostro. Y este sombrero me certifican que era de don Gómez de Córdoba (*anterior obispo de Guatemala*), y no se sabe quien al presente le tenga, aunque sospecho que le ha de tener el padre del cura Ibáñez, porque fue la persona en que se depositaron bienes del obispo don Gómez quando murió. Todo esto podrá averiguar la persona a quien Vuestra Señoría Ilustrísima lo cometiere, porque yo, como tengo avisado, no pude pasar adelante por los grandes estorbos que hube, y las inquietudes que de aquí se me han seguido» (AHN, Inquisición, leg. 1735, expte. 7, núm. 10).

¹⁵⁸ AHN, Inquisición, leg. 1735, expte. 7, núm. 11.

¹⁵⁹ Peralta fue el primer inquisidor criollo de la Nueva España. Y uno de sus más enérgicos representantes. Natural de Arequipa, en el Perú, había seguido la carrera eclesiástica, estudiando cánones en la Universidad de Salamanca. Nombrado inquisidor el 8 de mayo de 1593, junto con el doctor Bartolomé Lobo Guerrero, anterior fiscal, llegó a la ciudad de México el 2 de noviembre de 1594. Preconizado Lobo Guerrero arzobispo de Santa Fe de Bogotá el 12 de agosto de 1596, tras ordenar a Peralta de presbítero, se fue a tomar posesión de su diócesis, quedando éste como único inquisidor de México. Gran canonista y muy puntilloso en cuestiones de honor, Peralta fue —otra más— persona de gran carácter, dotado de un humor cáustico, y de cuyas respuestas acres y directas queda constancia en sus cartas y escritos. En 1599, el asturiano Bernardo de Quirós se le unió como inquisidor, conservando Peralta, obviamente, su antigüedad. En 1609 fue presentado, y nombrado, arzobispo de Charcas; un destino que, como se ha podido comprobar, en el quinientos y primeros decenios del seiscientos fue de ascenso muy frecuente en el *cursus honorum* de los inquisidores novohispanos. Allí, como en México (caso de Luis de Carvajal *el mozo*) dio muestras abundantes de su celo en la persecución de los criptojudíos. Murió en su sede archiepiscopal en 1616 [HUERGA TERUELO, A., «El Tribunal de México en la época de Felipe III (1598-1621)», en *Historia de la Inquisición en España y América*, t. I, pp. 969-978]. Más datos en la nota núm. 45.

El objeto de su breve escrito es, sin embargo, el de dar cuenta de que tres días antes, el 17 de octubre, Ramírez había ordenado a todos los familiares de la ciudad que, en veinticuatro horas, se llevasen a Corral a México, instando su cumplimiento con la amenaza de excomunión mayor, multa de 2.000 ducados, y negación de cualquier apelación que quisieran interponer. Por entonces, también el cabildo municipal de Santiago de Guatemala pedía al Tribunal de la Inquisición de la Nueva España que se preocupase, y ocupase, de la causa de su deán y comisario¹⁶⁰.

Una vez recibidas, leídas y estudiadas todas estas comunicaciones, junto con otras informaciones y autos, los inquisidores Peralta y Bernardo de Quirós evacuaron una serie de sucesivas contestaciones. La primera de ellas, para el doctor Alonso Criado de Castilla, el 13 de noviembre de 1608¹⁶¹. Reconocían que había procurado reprimir los excesos del obispo. Un obispo que no sólo perturbaba la jurisdicción inquisitorial, sino que, además, perseguía su supresión y extinción, al nombrarse, sin título alguno, inquisidor apostólico y delegado del Sumo Pontífice. Desconocía muy culpablemente Ramírez que el Papa había avocado para sí el conocimiento de las causas atinentes al crimen de herejía, y remitido al Inquisidor General, e inquisidores que éste nombrase, su tramitación y determinación. Como era sabido, a los ordinarios diocesanos sólo les quedaba el designar delegados que asistieran, en su nombre, a la resolución de las causas de fe, pero, una vez ya fulminadas éstas. En definitiva, Ramírez se había «entrometido en mies ajena», y procurado la deshonra e infamia a Corral con su mandamiento de prisión. Dada la distancia tan grande que existía entre las ciudades de México y de Santiago de Guatemala, no iba a allí un inquisidor, pero, era suficiente que Criado de Castilla, como consultor del Santo Oficio que era, por su persona y por razón de su cargo, nombrase a alguien que prosiguiera la práctica de las informaciones que había remitido el deán comisario. Nadie quedaba exento de la jurisdicción inquisitorial, y aunque no se procediese contra el obispo, sí se procedería contra sus ministros y criados. Para conocer quién era el verdadero y legítimo juez en materia de fe, bastaría que Criado ordenase leer las comisiones de Ruiz de Corral, con toda solemnidad, en la catedral, y en día festivo.

La carta más dura y enérgica fue remitida, como es lógico, al obispo Ramírez, el 13 (con una posdata del 14) de noviembre de 1608¹⁶². Se le recuerda que había sido ministro del Santo Oficio (calificador) durante su estancia en la ciudad de México, años antes. Pese a su pasado y experiencia, había dado lugar a «un caso que jamás lo ha intentado ningún prelado desde que se fundó la Inquisición». Aunque Corral fuese un hereje, él no tenía facultades para proceder a su prisión, puesto que, ni siquiera los comisarios del Santo Oficio podían prender sin dar primero aviso al Tribunal de la Fe, a fin de evitar daños irreparables en la honra de las personas. Ramírez tenía, pues, que haberse limitado a comuni-

¹⁶⁰ Datada en octubre de 1608, sin expresión del día en la copia que manejo (AHN, Inquisición, leg. 1735, expte. 7, núm. 12).

¹⁶¹ AHN, Inquisición, leg. 1735, expte. 7, núm. 13.

¹⁶² AHN, Inquisición, leg. 1735, expte. 7, núm. 8.

carles los errores en la doctrina cristiana que pudiera haber advertido en las obras de su deán. El Tribunal del Santo Oficio tenía avocadas para sí todas las causas relativas al crimen de herejía, e inhibidos de su conocimiento a cualesquiera otros jueces. Como obispo, sólo podía, desde luego, nombrar a alguien que se hallase presente en la determinación de las causas originadas en el ámbito territorial de su obispado. La lectura del edicto general de la fe había sido una novedad, y una injerencia en cuestiones que no le incumbían. Siendo el Santo Oficio «el tribunal de más importancia que Dios y el Rey tiene(n) en la tierra», no podía causársele más alborotos; máxime cuando el propio Ramírez había aprobado el nombramiento de Corral como comisario de la Inquisición. Por otra parte, era muy significativo que en todos los pleitos que, en su condición de deán, había mantenido con el obispo, o con su provisor, las sentencias del metropolitano le habían favorecido siempre. Finalmente, de ningún modo, examinadas las pertinentes informaciones y el contenido de su tratado, Ruiz de Corral podía ser calificado de hereje pertinaz, no existiendo error en el entendimiento, ni persistencia en la voluntad¹⁶³.

Por último, el 29 de noviembre de 1608, ambos inquisidores se decidieron a informar de todo al Consejo de la Suprema¹⁶⁴. Su narración de los incidentes protagonizados por el titular de la jurisdicción episcopal y el representante de la inquisitorial en Santiago de Guatemala es, no podía ser de otra forma, claramente favorable al segundo: el comisario Ruiz de Corral había sido preso sin causa justificada alguna. Hasta el punto de que el obispo había ordenado llevarlo detenido hasta la ciudad de México, a trescientas leguas de camino, para que compareciese ante el Tribunal del Santo Oficio. El presidente y oidores de la Audiencia de Guatemala habían accedido al injusto deseo del obispo para evitar más escándalos y alborotos. Ellos, en cambio, habían despachado mandamientos ordenando a los más culpados comparecer en la sala de audiencia, en la ciudad de México; en primer lugar, el provisor de la diócesis guatemalteca. Aparte de lo cual, habían escrito al presidente Criado de Castilla y a los demás oidores, pidiéndoles que favoreciesen las cosas y causas del Tribunal de la Fe.

¹⁶³ «En razón de la información que hizo en derecho de que le tocaba como deán mandar quitar el bonete al cura que no le quitó quando el aspensorio en el coro, no estando Vuestra Señoría en él, se nos remitió un tanto della, y habiendo sido vista a nuestra instancia por personas doctas, no hallan que reprobar en ella, y quando lo hubiera, también sabe Vuestra Señoría que las causas de la Inquisición son secretas, y que no se saben sino el día que se leen sus sentencias. (...) Respondieron (*los calificadores*) que todo lo contenido en ella les parecía cosa muy probable, que el deán presidente del coro no incurrió en la censura del canon *si quis suadente*, y que el secular no la incurriera si por obedecer hiciera aquel acto con la debida moderación. Según esto, injustamente está el deán preso por herege con pertinacia, dogmatizador de la mala y falsa doctrina, aprobando lo malo por bueno, que son las palabras que Vuestra Señoría nos escribe en su carta. Y si Vuestra Señoría reparara, y los letrados de ahí, en que en ella se sujeta el deán a la corrección de nuestra santa madre Iglesia, no le dieran título de pertinaz, ni aun de herege quando las cosas que escribió fueran heregías, porque el herege ha de tener error en el entendimiento, y pertinacia en la voluntad» (AHN, Inquisición, leg. 1735, expte. 7, núm. 8).

¹⁶⁴ AHN, Inquisición, leg. 1735, expte. 7, núm. 1.

El 2 de diciembre de 1608 llegó un correo a la ciudad de Guatemala, procedente del Santo Oficio de la Nueva España, portando diversos despachos. Consistían en varios autos y edictos que mandaban poner en libertad a Ruiz de Corral, a quien se declaraba verdadero y único comisario del obispado de Guatemala, y se requería a todo el mundo para que le prestase auxilio, en defensa de la jurisdicción inquisitorial. Ordenaban, asimismo, prender a los clérigos culpables de su detención, incluido el provisor Vargas. Corral, afortunadamente, todavía se hallaba en Santiago de Guatemala. Aunque Ramírez había conminado a los familiares del Santo Oficio a trasladarle detenido hasta la ciudad de México, habían apelado, y la orden quedó suspendida, pese a que el obispo los había tenido excomulgados durante nueve días. Los clérigos que se habían mostrado partidarios de Ramírez fueron metidos en prisión, y luego conducidos, junto con el provisor, ante el Tribunal de México. El obispo contraatacó poniendo nuevos cedulones de excomunión contra el deán comisario en la iglesia catedral, en el coro, y en las casas reales (el segundo de ellos, el 9 de diciembre). Y fijó edictos prohibiéndole predicar y confesar, por haberse atrevido a prender a sus clérigos. En poco tiempo, sin embargo, un inesperado acontecimiento vino a consolidar las nuevas tornas, favorables para el, hasta pocos días antes, proscrito comisario inquisitorial. Este repentino suceso fue la muerte —casi se puede decir que en un destierro voluntario— del obispo fray Juan Ramírez. Así es relatada, breve, concisa, fríamente, por el mismo Ruiz de Corral, en una relación firmada el 15 de mayo de 1609: «El señor obispo se fue por fin del año pasado desta audiencia a visitar su obispado, y habiendo llegado a la ciudad de San Salvador, que está quarenta leguas desta, murió a los 24 del mes de marzo deste año, y con esto cesaron las inquietudes que me había causado, y por su muerte, el cabildo sede vacante me pidió fuese provisor y vicario general deste obispado, y los prebendados de él *nemine discrepante* me nombraron por tal, y siendo ya vicario general deste obispado me sucedió a cinco de abril con la real audiencia que aquí reside lo que refiero en la relación que va con ésta»¹⁶⁵.

He aquí, muerto el obispo Ramírez, a Corral en libertad, reconocido sin discusión como comisario general del Santo Oficio en Guatemala, y provisor y vicario general de la sede vacante (era, además, comisario de la Cruzada); es decir, ocupando, interinamente, la misma preeminente posición de su difunto rival, de su antiguo y poderoso enemigo. ¿Qué más podía desear el combativo y ambicioso deán, el descendiente de una orgullosa y encumbrada familia criolla? Pues, más poder; mejor dicho, más reconocimiento social, más respeto, mayores honores que le equiparen con los altivos oficiales reales y los orgullosos ministros eclesiásticos que llegan procedentes de la Península, con la tinta vertida por los escribanos de los Consejos aún fresca en sus títulos y provisiones de nombramiento, frente a la seca y escasa que llega para los pacientes y sufridos súbditos del otro lado de la Mar Océana. Habiéndose apoderado, y dominado, el poder

¹⁶⁵ AGI, Guatemala, leg. 165: «Relación de lo que me pasó con el señor obispo desta Iglesia don fray Juan Ramírez que esté en el cielo, y del auxilio que contra mí dieron los más de los señores oidores de la Real audiencia de Guatemala», de 15 de mayo de 1609.

episcopal, ¿qué quedaba? Claro que sí: el regio, la Real Audiencia. ¿A qué encuentro se refería en las palabras que acaban de ser citadas de su relación de mayo de 1609? Pues a otro conflicto de jurisdicción, esta vez, con la jurisdicción ordinaria.

El segundo domingo de Adviento, 22 de marzo de 1609, todavía vivo el obispo Ramírez (aunque fuera de la ciudad, en la provincia de San Salvador, de visita pastoral para no tener que asistir a la victoria de su oponente), como indiscutido comisario del Santo Oficio, Corral ordenó que fuese leído solemnemente, en la catedral, el edicto general y ordinario de la fe. Para dicho acto, como refieren amargamente el presidente Criado de Castilla y los oidores licenciados Arredondo, Gómez Cornejo y Guerrero de Luna, y el doctor Carvajal, en consulta elevada al rey el 19 de mayo de 1609¹⁶⁶, puso el comisario «silla con tapete sobre las gradas del altar mayor, en el mismo lugar donde la pone el obispo». Advertidos de lo cual, en cuerpo de Audiencia, acordaron, por «evitar escándalos, de no ir a la dicha catedral a oír el edicto, a causa de tener la dicha silla delante de la real audiencia, y ser fuerza, si iban, quitársela, y así, por no incurrir en excomunión, le enviaron un recaudo diciendo estar ocupados, que los tuviese por excusados, y con esto los hubo por excusados». Mas no quedó aquí la cosa. Quince días después, el domingo 5 de abril, se publicó el edicto de anatema, leído por el comisario general de la Orden de San Francisco en la Nueva España, fray Juan de Cieza. Tampoco el presidente y los oidores, ni individual ni corporativamente, quisieron comparecer. Pero, a diferencia de la primera vez, aunque remitieron recado de dispensa, ahora Ruiz de Corral no los tuvo por excusados, diciendo que él era un mero ejecutor de las órdenes del Santo Oficio de México.

Ante tal negativa, ese mismo domingo 5 de abril, poco antes de comenzar la misa donde se habría de leer el edicto, estando Corral en la catedral, «hincado de rodillas en un tapete, y arrimado a mi silla», entraron el secretario interino de la Audiencia de Guatemala, Alonso de Rojas, el alguacil mayor y un portero. Subiendo por las gradas del altar mayor, le dijeron que el presidente y los oidores ordenaban que se presentase ante ellos, a fin de tratar acerca de un negocio del servicio del rey. A lo cual, respondió Corral que si la Audiencia le llamaba «por vía de amistad y conformidad, iría luego en saliendo de allí; pero que si iba por vía de mando, que me enviasen un auto en que lo dicesen, y que también iría»¹⁶⁷.

Entendiendo Criado de Castilla y los oidores que tal respuesta constituía un desacato, acabados los oficios divinos y la lectura del edicto de anatema, volvieron a requerirle que se presentase ante ellos. Ante la resistencia del comisario a acudir, fue preciso redactar y notificarle auto formal, tras lo cual, a la una

¹⁶⁶ AGI, Guatemala, leg. 165.

¹⁶⁷ AGI, Guatemala, leg. 165: «Relación de lo que me pasó con la Real audiencia de Guatemala un domingo, a cinco del mes de abril de 1609 años», de 15 de mayo de 1609; y AHN, Inquisición, lib. 1050, ff. 93 r-100 r: carta de Felipe Ruiz de Corral a los inquisidores de México. Guatemala, 18 de mayo de 1609. Esta carta fue recibida por el Tribunal de la Nueva España el 12 de junio de 1609.

de la tarde, se dirigió a la sede de la Audiencia, en las casas reales de la plaza mayor, a escasos metros de la catedral. Le esperaban reunidos en la sala del presidente, y le hicieron esperar. Cuando fue llamado a su presencia, la escena resultante es fácilmente imaginable: Corral pidiendo que se le diese asiento, de conformidad con su dignidad de deán y comisario del Santo Oficio; los oidores negándose, puesto que no correspondía; Corral cubriéndose con su bonete, hablando alto, protestando por el atropello; Criado de Castilla reprendiéndole por su conducta; Corral volviéndose de espaldas, sin más, dando por terminada la entrevista, y saliendo del acuerdo, abriendo él mismo la puerta, sin licencia para irse¹⁶⁸...

Como concluían, resignados, presidente y oidores en su ya mencionada consulta de 19 de mayo, el obispo Ramírez había sentido «tanto que soltasen al deán, y se le quitasen de las manos, que salió luego della (*de la ciudad de Guatemala*) para la de San Salvador, donde murió a 24 de marzo deste año»¹⁶⁹. Ante Ruiz de Corral sólo era posible la lucha o la rendición, dada su obstinación, sus bríos, su soberbia. Prueba de ello es que, en su carta de 18 de mayo de 1609, remitida al Tribunal de la Nueva España, se permite decir –sin el menor asomo de cinismo, aparentemente– que, tras la muerte del obispo Ramírez, había procedido en todo con gran quietud, procurando que «mi nombre no se oiga en la audiencia, ni en la plaza, y así no quise hacer ruido». Por no hacer ruido entiende que, a

¹⁶⁸ «Y estando yo bien cansado y siendo cerca de la una del día, fui a la casa real, y quando el Presidente y oidores supieron que estaba allí, se encerraron en la sala del Presidente, y yo dixé por tres veces, en voz alta, que avisasen que estaba allí, y todas tres me respondieron que ya había avisado el portero, y me detuvieron por un gran rato, hasta que últimamente dixeron que entrase, y quando entré, sin ser día de acuerdo, ni estar en la sala en que lo hacen, ni tener negocio del servicio de su Magestad como habían dicho, se sentaron en la sala del Presidente al derredor de una mesa, y se pusieron las gorras, y quitaron las sillas y bancos de manera que, o si las había las quitaron, o si no las había no pusieron más sillas de las que fueron necesarias para sentarse ellos, y quando entré en la sala ninguno dellos se quitó la gorra, y como ví el lazo que me tenían armado, procuré no descomponerme en manera alguna, sino que con gran dificultad (y) reportación les dixé que me tratasen como a deán desta santa Iglesia y comisario dese Santo oficio y de la cruzada, y como al Vicario general deste obispado, y que se me diese asiento conforme a la qualidad de mi persona. Y el Presidente me dixo que en el acuerdo ni a los obispos se daba asiento; y el doctor Comejo me parece que dixo que Su Magestad no daría asiento al Santo oficio o a los comisarios. Y el licenciado Arredondo dixo después que no había de nombrar al Santo oficio a donde estaba el Presidente, y esto fue al fin de la plática que tuvimos, y no me acuerdo a qué propósito. Y yo dixé que aquello que decían lo dixesen por escrito, y que entonces volvería a oír lo que tenían que decirme del servicio de Su Magestad, y con esto me salí de la sala. Y pareciéndome que no tenían negocio alguno del servicio de Su Magestad que tratarme, como realmente no le tenían, volví y dixé al Presidente que me dixese el negocio que tenía del servicio de Su Magestad, porque me receló no quisiesen tomar ocasión de haberme salido para decir que lo tenían, y que yo no quería oírle. Y lo que tenían era tratarme mal y vejarme, así el Presidente como el licenciado Arredondo, el qual se encolerizó de manera conmigo, sin darle ocasión, que dixé a los demás que le mandasen componer, y el Presidente me dixo que por qué quando el alguacil mayor me fue a llamar no había ido luego, y yo le dixé que no había ido porque no podía haber negocio del servicio de Su Magestad más preciso y necesario que el en que estaba ocupado, pues era el del servicio de la fe, y que si Su Magestad estuviera aquí, no sólo no me llamara ni perturbara aquel acto, sino que se hallara presente en él. Yo procuré hablar tan pocas palabras, y con tanta compostura, que quedaron confusísimos, y aun según entiendo bien afligidos» (AHN, Inquisición, lib. 1050, f. 96 r y v).

¹⁶⁹ AGI, Guatemala, leg. 165.

pesar de que como vicario general podía abrir información de lo que le había acontecido con el presidente y los oidores, y declararlos excomulgados en virtud de la bula de la Cena, por perturbadores del libre ejercicio de la jurisdicción inquisitorial, había preferido limitarse a avisar a los superiores religiosos de los conventos de la ciudad para que, en las confesiones, advirtieran a los oidores de la excomunión en la que incurrían con su actitud. Lo que demostraba, por lo demás, a su juicio —tampoco aquí parece decirlo cínicamente—, que «no era el obispo sólo el que me acometía y hacía la guerra, como se ha echado de ver en este lance». Con premeditada *inocencia*, Corral calificaba, para los inquisidores de México, a Criado de Castilla de viejo; a su enemigo el licenciado Arredondo¹⁷⁰ de luterano; y al licenciado Comejo¹⁷¹, de menospreciador del Santo Oficio¹⁷². Nuevos frente de batalla se abrían, pero no parecía importarle en absoluto.

¹⁷⁰ El licenciado Diego de Arredondo Bracamonte había sido designado oidor de la Real Audiencia de Guatemala en 1604 (RP de 24-IX) (SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, p. 475).

¹⁷¹ Al licenciado Diego Gómez Comejo le había sido despachado título de nombramiento de oidor de la Audiencia de Guatemala el 5 de noviembre de 1606. En 1617 (RP de 15-XII) ascendería a oidor de la Audiencia de México (*ibid.*, t. II, pp. 454 y 475). Por cierto, que, aunque firma la consulta de 19 de mayo de 1609 con el título y grado de licenciado, Ruiz de Corral (también SCHÄFER) le adjudica el de doctor. Hago prevalecer, en este caso, su propia referencia, manuscrita y rubricada.

¹⁷² «Ya tengo escrito a Vuestra Señoría Ilustrísima que los más contrarios se me han mostrado son el licenciado Arredondo y el doctor Comejo, y no se por qué como tengo avisado. Y el Presidente está muy viejo, y tiene mucha amistad con el doctor Comejo, como también tengo escrito. Y por otra parte, el licenciado Arredondo se hace temer, y es amigo de Comejo, y paréceme que soy yo el que lo pago. (...) También ha acometido muy de golpe el licenciado Arredondo a Alonso de Miranda, familiar dese Santo oficio, siendo tan honrado y tan quieto como es, que no hay persona que de él se quexe, y él dará aviso de la ocasión que para ello ha habido. (...) También ha traído muy afligido al tesorero de la Villa y familiar en ella, y lo tuvo preso la semana santa y pasqua, tomando ocasión de que dixo que el licenciado Arredondo era agora su fiscal, y que tiempo venía en que él hablase según dixo un testigo, que el tesorero dice que no dixo tanto. (...) Y de él me dixo don Manuel de Ungría Girón que no se le conocía rosario, ni horas, ni imagen en su casa, ni confesor, pero en esto del confesor estoy informado que se ha confesado en el convento de San Francisco, y también me han dicho algunos que le han visto comulgar. También me dixo don Manuel de él que decía que hiciese él su gusto y que después mas que lo llevase el diablo. Y Alonso Gutiérrez, provisor que fue deste obispado, me dixo que la suegra del mismo Arredondo quando le nombraba decía *este luterano*. Y Alonso de Miranda me dixo que la misma suegra decía de él que entendía o sospechaba que quando estaba en Flandes se le había pegado alguna heregía, y Miguel de Cetina me dixo haberle dicho una muger llamada Leonor de la Cruz que en un día de viernes había comido el mismo Arredondo una gallina, y juntamente una mojarra. Quando le dicen que está casado, pues tiene tanta comunicación con la muger con quien lo está, ha sucedido decir que si no puede ser estar él amancebado con ella, y dice esto habiendo hijos de por medio. Como son estas cosas graves, entendí que hubiera habido quien las denunciara, y por esta causa no lo he hecho yo ante notario. Si fuere servido Vuestra Señoría Ilustrísima que lo haga, lo haré de muy buena gana, para que esta denuncia se junte con las demás que van contra él. El doctor Comejo dixo a un primo hermano mío de la Compañía de Jesús que *como yo no había salido de aquí, no sabía desto, que en España se estimaba uno por ser deán más que por ser comisario del Santo oficio, y que como comisario antes me había de entrar en las casas de los unos y de los otros*. Yo como tengo dicho no les he hecho ofensa alguna, y con todo no pararon hasta desterrarme a mi sobrino, como lo hicieron por el mes de febrero. Y yo a todo callo. Y quien más asombrado me tiene es el Presidente, y el ver que estándome como me está muy obligado no me haya hecho la amistad que debía» (AHN, Inquisición, lib. 1050, ff. 98 r-99 r).

Si en Guatemala corrían vientos favorables para el déan comisario, en la Península no era menor su fortuna. Sobre la base de la información practicada y de las cartas remitidas desde México, el Consejo de la Suprema elevó al rey una consulta el 18 de mayo de 1609. Solicitaba para el obispo Ramírez una fuerte y contundente reprensión, sin tener noticia, todavía, de que llevaba muerto casi dos meses. Se decía de él, en ella, que le había impulsado el enojo y la pasión particular contra el déan de su iglesia, y que había sido mal aconsejado de gente inconsiderada e imprudente. El escándalo había sido notorio, y notoria debería ser, igualmente, la reprimenda, contenida en una cédula que el Inquisidor General, Bernardo de Sandoval y Rojas, y los consejeros de la Suprema habían redactado, y que era «la misma que Vuestra Magestad acostumbra despachar siempre que algún prelado se entremete en cosas tocantes a la fe o dependientes della». Felipe III rubricó, en efecto, esta cédula de reprensión, y así fue enviada –se podría decir– al cadáver o al alma de fray Juan Ramírez, difunto maestro en teología y desaparecido obispo de Guatemala: «Y háme desplacido que hayais hecho la dicha demostración y metido la mano en lo que no os toca ni es de vuestra jurisdicción. Encárgoos y mándoos que de aquí adelante no os entremetais en conocer de cosa alguna que toque al Santo Oficio, ni a impedir los edictos y mandamientos, ni órdenes de los inquisidores, y procuréis de aquí adelante tener buena correspondencia con ellos y con sus ministros, porque así conviene al servicio de Nuestro Señor, y de lo contrario me tendré de vos por deservido, demás de que no se ha de dar lugar a ello, ni se podrá dejar de proveer de remedio conveniente»¹⁷³.

Patética resulta esta censura, doblemente: porque, como queda dicho, corregía, sin saberlo, la memoria de un muerto; pero, sobre todo, porque favorecía, con más o menos justicia, y avalaba indirectamente, la conducta de alguien que todavía vivía –un superviviente–, pero que, caliente aún el cadáver de su anterior oponente, no dudaba en enfrentarse a quienes le habían apoyado en ocasiones poco propicias. Y así fue. Desaparecido el obispo Ramírez, y, a los pocos meses, también Criado de Castilla, durante los casi veinte años siguientes el tiempo en Santiago de Guatemala, y en su obispado, fue, como ya se adelantó, el *tiempo y la época* del déan y comisario del Santo Oficio, Felipe Ruiz de Corral.

JOSÉ MARÍA VALLEJO GARCÍA-HEVIA

¹⁷³ MEDINA, J. T., *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, pp. 69-72.